

CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA

INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO DE
COPROPIEDAD

REFORMA INCORPORACIÓN A LA LEY 675 DE
2001

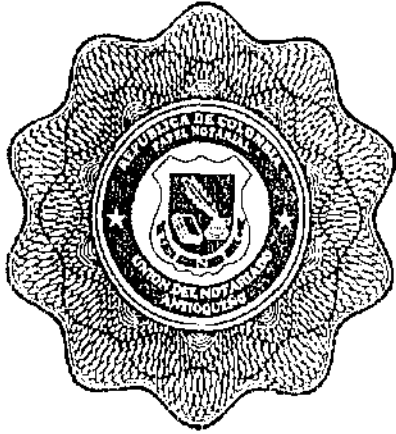
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Nº 001-457301

ESCRITURA Nº 1775
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2006

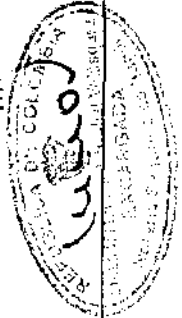
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL
DE ITAGUÍ.

DA 01077077

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGÜI



ESCRITURA NÚMERO: UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO - - - - - (1775) - - - - -
FECHA: OCTUBRE 03 de 2006
ACTO: INTEGRACION DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, REFORMA
INCORPORACIÓN DE LA LEY 675 DEL 3 DE



AGOSTO DEL AÑO 2001

PROPIETARIO: CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 001-457301

CODIGO CATASTRAL O NÚMERO DE PREDIO:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: ITAGÜI

VEREDA:

NOMBRE O DIRECCIÓN: Calle 84A Nro. 47-50

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NÚMERO DE ESCRITURA: 1775 DÍA: 03 MES: OCTUBRE AÑO: 2006

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA.

CIUDAD: ITAGÜI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO
INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, REFORMA
INCORPORACIÓN DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

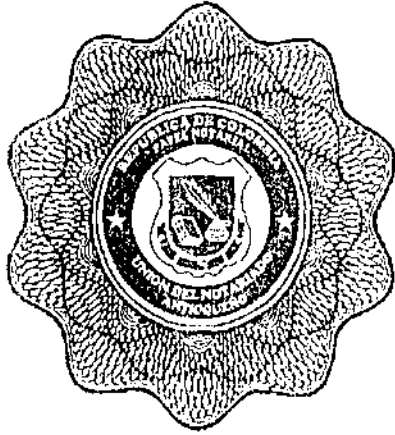
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
DE: CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H. NT. 800.011.924-1

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ITAGÜI, cuya Notaria Titular es la Doctora MARTHA FLOREZ MORALES, a los tres - - - (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos. Compareció el señor, JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ VERGARA, quien dijo ser mayor, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.489.491 de Bello, actuando en su calidad de Gerente de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA -P.H., con domicilio en Itagüí, distinguido en su puerta de entrada con la nomenclatura número 84A Nro. 47-50 y manifestó, que en calidad de gerente y representante de la copropiedad según lo acredita con el acta anexa, procede a elevar a escritura pública la

DA 01077078

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE DE LA
CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, quedará
así:

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO 4

RESUELVE 5

CAPITULO I. 5

ANTECEDENTES 5

ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN 5

ARTÍCULO 2.- HISTORIA 5

ARTÍCULO 3.- LOTES DE TERRENO 6

ARTÍCULO 4.- TITULOS DE ADQUISICION 8

ARTÍCULO 6.- TIPOLOGIA 8

ARTÍCULO 7.- REGIMEN ESPECIAL DEL BLOQUE 24 8

ARTÍCULO 8.- DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE REFORMA 8

ARTÍCULO 9.- CASOS NO PREVISTOS 9

ARTÍCULO 10.- OBLIGATORIEDAD 10

CAPITULO II 10

RELACIÓN DE LOS BIENES PRIVADOS 10

ARTÍCULO 11 - RELACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO 10

ARTÍCULO 12.- DESTINACIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO 23

ARTÍCULO 13.- RESTRICCIONES 24

CAPITULO III 24

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN 24

ARTÍCULO 14 - DEFINICIÓN 24

ARTÍCULO 15 - TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS BIENES
COMUNES 25

ARTÍCULO 17 - DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES 25

ARTÍCULO 18 - PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES
COMUNES 25

ARTÍCULO 19 - CLASIFICACIÓN 28

ARTÍCULO 20.- BIENES COMUNES ESENCIALES 28

ARTÍCULO 21.- BIENES QUE CONVENCIONALMENTE SON DE DOMINIO COMUN 29

ARTÍCULO 22.- BIENES DE DOMINIO COMUN AFECTADOS AL USO EXCLUSIVO 29

ARTÍCULO 23.- NORMAS APLICABLES A LOS BIENES AFECTADOS AL USO
EXCLUSIVO 29

ARTÍCULO 24 - BIENES DE DOTACION 30

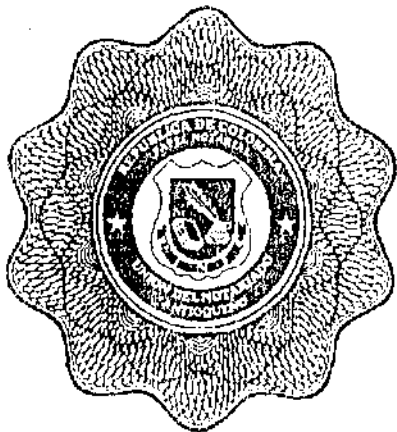
ARTÍCULO 25.- EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS BIENES DE DOMINIO
COMUN 30

1033

ARTÍCULO 26 - INTEGRACION DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO	30
ARTÍCULO 27 - UTILIZACION EXCLUSIVA DE ZONAS DE DOMINIO COMUN	31
ARTÍCULO 28 - NORMA DE INTERPRETACIÓN	31
ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS BIENES COMUNES	31
CAPITULO IV.	31
DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD	31
ARTÍCULO 30.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD	31
ARTÍCULO 31 - COEFICIENTES DE COPROPIEDAD EN CONJUNTOS QUE SE DESARROLLAN POR ETAPAS	31
ARTÍCULO 32 - CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES	31
ARTÍCULO 33 - DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD	32
ARTÍCULO 34.- CONTRIBUCION EN GASTOS Y EXPENSAS COMUNES	48
ARTÍCULO 35.- INALTERABILIDAD	49
ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DE COEFICIENTES	49
CAPITULO V	49
DEL PRESUPUESTO	49
ARTÍCULO 37.- PRESUPUESTO	49
ARTÍCULO 38 - ELABORACION	49
ARTÍCULO 39.- ADOPCION DEL PRESUPUESTO	49
ARTÍCULO 40.- VIGENCIA:	49
ARTÍCULO 41.- PRESUPUESTO PROVISIONAL	49
ARTÍCULO 42.- EJECUCION DEL PRESUPUESTO	50
ARTÍCULO 43.- INSUFICIENCIA DE INGRESOS	50
CAPITULO VI	50
CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS	50
ARTÍCULO 44.- CALCULO	50
ARTÍCULO 45.- EXPENSAS COMUNES NECESARIAS	50
ARTÍCULO 46 - SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES	50
ARTÍCULO 47.- EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS	50
ARTÍCULO 48 - INTERESES DE MORA	50
ARTÍCULO 49 - MÉRITO EJECUTIVO	50
ARTÍCULO 50.- FINALIZACION DE LA MORA	51
ARTÍCULO 51.- IMPUTACION DEL PAGO	51
ARTÍCULO 52.- POLITICAS DE COBRO	51
ARTÍCULO 53 - NECESIDAD DE PAZ Y SALVO PARA OTORGAR ESCRITURAS PUBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO	51
ARTÍCULO 54.- REPARACIONES	51
ARTÍCULO 55.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	51

DA 01077079

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 56.- CONTRIBUCION POR GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS	51
ARTÍCULO 57 - SEGUROS	51
ARTÍCULO 58 - INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DE LOS SEGUROS	51
CAPITULO VII	51
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE	

033

Y A LOS PROPIETARIOS.	51
ARTÍCULO 59 - LIBERTAD DE ENAJENACION	52
ARTÍCULO 60 - USO DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN	52
ARTÍCULO 61 - RESTRICCIONES EN CUANTO A LOS TECHOS	52
ARTÍCULO 62 - DERECHOS	52
ARTÍCULO 63 - OBLIGACIONES	52
ARTÍCULO 64 - PROHIBICIONES	53
ARTÍCULO 65.- COLOCACION DE AVISOS DISTINTIVOS DE LOS NEGOCIOS EN LOS LOCALES	54
ARTÍCULO 66 - APLICACION DE OTRAS REGULACIONES LEGALES SOBRE VECINDAD O CONVIVENCIA	54
CAPITULO VIII	54
PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE ADECUACION Y REFORMAS INTERNAS	54
ARTÍCULO 67 - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS	54
ARTÍCULO 68 - REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS	55
CAPITULO IX.	56
DE LA PERSONA JURIDICA	56
ARTÍCULO 69 - PERSONA JURIDICA	56
ARTÍCULO 70 - DENOMINACION	56
ARTÍCULO 71.- OBJETO	56
ARTÍCULO 72.- NATURALEZA	56
ARTÍCULO 73.- DOMICILIO	56
ARTÍCULO 74.- CERTIFICACION SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	57
CAPITULO X	57
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL	57
ARTÍCULO 75 - ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN	57
ARTÍCULO 76 - ORDEN JERÁRQUICO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	57
ARTÍCULO 77 - TRABAJO ARMONICO	57
ARTÍCULO 78.- DECISIONES	57

CAPITULO XI 57

DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS. 57

ARTÍCULO 79 - INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA 57

ARTÍCULO 80 - REUNIONES ORDINARIAS 57

ARTÍCULO 81 - REUNION POR DERECHO PROPIO 57

ARTÍCULO 82 - ESTADOS FINANCIEROS E INFORME DE GESTIÓN 57

ARTÍCULO 83 - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: 58

ARTÍCULO 84 - PERSONAS QUE PUEDEN CONVOCAR A REUNIONES 58

ARTÍCULO 85 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA SOLICITADA POR UN NUMERO PLURAL DE PROPIETARIOS 58

ARTÍCULO 86 - CONVOCATORIA PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 58

ARTÍCULO 87 - DÍA, HORA Y LUGAR 58

ARTÍCULO 88.- PODERES 58

ARTÍCULO 89 - REPRESENTANTE COMUN Y UNICO 58

ARTÍCULO 90 - RESTRICCIÓN 58

ARTÍCULO 91 - NÚMERO DE VOTOS 58

ARTÍCULO 92 - QUORUM DELIBERATORIO 58

ARTÍCULO 93 - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA 58

ARTÍCULO 94 - QUORUM DECISORIO Y MAYORIAS 59

ARTÍCULO 95 - EXCEPCIONES AL QUÓRUM DECISORIO NORMAL: 59

ARTÍCULO 96. - OBLIGATORIEDAD 59

ARTÍCULO 97 - CUOCIENTE ELECTORAL 59

ARTÍCULO 98 - DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: 59

ARTÍCULO 99 - ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA 59

ARTÍCULO 100 - APROBACION DE ACTAS 59

ARTÍCULO 101 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS 60

ARTÍCULO 102. - IMPUGNACIÓN DE DECISIONES 61

ARTÍCULO 103.- DECISIONES MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA 61

ARTÍCULO 104.- MATERIAS CONSULTABLES 61

ARTÍCULO 105.- PROCEDIMIENTO 61

ARTÍCULO 106.- RESULTADOS 61

ARTÍCULO 107 - REUNIONES NO PRESENCIALES 62

ARTÍCULO 108.- DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES O POR COMUNICACIÓN ESCRITA 62

CAPITULO XII 62

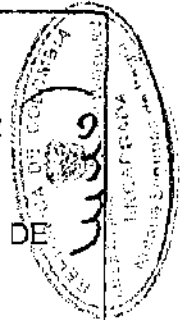
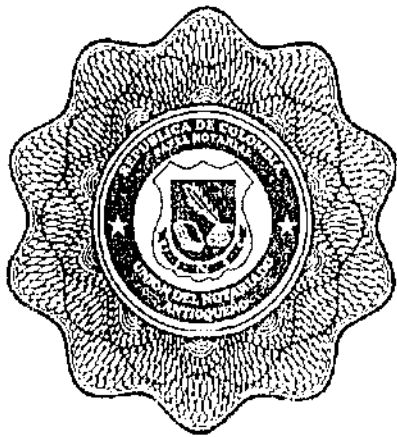
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 62

ARTÍCULO 109 - INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN 62

ARTÍCULO 110.- PERDIDA DEL CARGO 62

DA 01077080

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 111 - REUNIONES 62
 ARTÍCULO 112 - VOTOS, QUORUM, MAYORÍAS 62
 ARTÍCULO 113 - ACTAS 62
 ARTÍCULO 114 - REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 62
 ARTÍCULO 115.- PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO 63

ARTÍCULO 116 - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 63
 CAPITULO XIII 64
 DEL ADMINISTRADOR. 64
 ARTÍCULO 117 - FACULTADES BÁSICAS DEL ADMINISTRADOR 64
 ARTÍCULO 118 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR 64
 ARTÍCULO 119 - INVENTARIO Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR 66
 ARTÍCULO 120 - FORMA DE ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR 66
 ARTÍCULO 121 - CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL ADMINISTRADOR 66
 ARTÍCULO 122 - CESACIÓN EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR 66
 ARTÍCULO 123.- ACTUACIÓN DE ADMINISTRADOR INTERINO 67
 ARTÍCULO 124 - REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR 67
 ARTÍCULO 125.- MATRICULA INTERNA 67
 ARTÍCULO 126.- CONTENIDO DE LA MATRICULA INTERNA 67
 ARTÍCULO 127 - ENTREGA DE BIENES Y RENDICIÓN DE CUENTAS A CARGO DEL ADMINISTRADOR 67
 CAPITULO XIV 67
 DEL REVISOR FISCAL. 67
 ARTÍCULO 128 - REVISOR FISCAL 67
 ARTÍCULO 129 - REQUISITOS 67
 ARTÍCULO 130.- INHABILIDADES 67
 ARTÍCULO 131 - FUNCIONES 67
 CAPITULO XV 68
 DEL FONDO LEGAL DE IMPREVISTOS. 68
 ARTÍCULO 132 - TRANSFORMACION DEL FONDO DE RESERVA 68
 ARTÍCULO 133 - FORMACIÓN E INCREMENTO DEL FONDO 68
 ARTÍCULO 134 - MANEJO E INVERSIÓN DEL FONDO DE IMPREVISTOS 68
 ARTÍCULO 135 - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO 68
 CAPITULO XVI 68
 NORMAS SOBRE PRACTICAS COMERCIALES 68
 ARTÍCULO 136 - OBLIGATORIEDAD PARA PROPIETARIOS Y TENEDORES DE LOCALES 68
 ARTÍCULO 137 - EL NOMBRE DE LA CENTRAL 68

ARTÍCULO 138 - PRACTICAS QUE ATENTAN CONTRA EL NOMBRE DE LA CENTRAL 69

ARTÍCULO 139 - EPOCAS DE PROMOCION GENERAL 69

ARTÍCULO 140 - CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SOBRE HORARIO, PROMOCIONES GENERALES 69

ARTÍCULO 141 - EXPENSAS COMUNES DE MERCADEO 69

CAPITULO XVII 69

DE LAS SANCIONES, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS. 69

ARTÍCULO 142 - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO 69

ARTÍCULO 143 - ATRIBUCION SANCIONATORIA 69

ARTÍCULO 144 - COMPETENCIA 69

ARTÍCULO 145 - SOLICITUD 69

ARTÍCULO 146 - PROCEDIMIENTO 69

ARTÍCULO 147.- DECISION 69

ARTÍCULO 148 - RECURSO DE REPOSICION 70

ARTÍCULO 149 - RESOLUCIONES 70

ARTÍCULO 150.- INTERVENCION DEL REVISOR FISCAL 70

ARTÍCULO 151 - CLASES DE SANCIONES ESTATUTARIAS 70

ARTÍCULO 152 - CONDUCTAS Y SANCIONES 70

ARTÍCULO 153 - EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS 70

ARTÍCULO 154 IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES 70

CAPITULO XVIII 71

DE LA EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA LIQUIDACION 71

ARTÍCULO 155 - CAUSALES DE EXTINCIÓN 71

ARTÍCULO 156 - PROCEDIMIENTO 71

ARTÍCULO 157 - DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD 71

ARTÍCULO 158 - LIQUIDACION DE LA PERSONA JURÍDICA 71

CAPITULO XIX 71

DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL 71

ARTÍCULO 159 - RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA 71

CAPITULO XX 71

DISPOSICIONES VARIAS. 71

ARTÍCULO 160 - INCORPORACIÓN 71

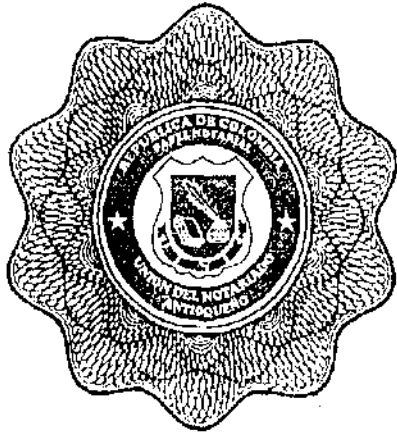
LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL,

CONSIDERANDO:

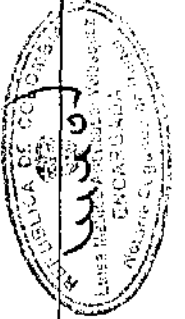
PRIMERO: Que LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL ~~no~~ ~~se~~ ~~encuentra~~ ~~al~~ ~~régimen~~ ~~de~~ ~~propiedad~~ ~~horizontal~~, previsto en la Ley

DA 01077081

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



182 de 1.948, conforme consta en reglamento elevado a escritura pública número 136 de enero 21 de 1.987, otorgada en la Notaría Única, hoy Primera del Circulo Notarial de Itagüí, registrada el 2 de febrero del mismo año; Que el reglamento de propiedad horizontal de la Central Mayorista ha sido reformado y adicionado en distintas ocasiones, conforme consta en las siguientes



escrituras públicas: -----

1. Escritura Pública N° 1.448 de abril 27 de 1.992, otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Medellín. -----
2. Escritura Pública N° 2.028 de mayo 8 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo Notarial de Medellín. -----
3. Escritura Pública N° 331 de febrero 16 del 2.000, Notaría Primera de Itagüí, reforma con relación a los galpones 19, 21 y 23. -----
4. Escritura Pública N° 826 de febrero 16 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí por la cual se aclara la escritura anterior. -----
5. Escritura 857 de abril 12 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, reforma del local 4 del galpón 19. -----
6. Escritura 1036 de mayo 3 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, descripción de inmuebles que conforman la Segunda Etapa de la Central Mayorista. -----
7. Escritura 1.699 de mayo 3 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, por la cual se aclara la escritura anterior. -----
8. Escritura 1.199 de mayo 24 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, por la cual se desengloban los locales 2 A y 2B del Galpón 19. -----
9. Escritura 2317 de octubre 4 del 2.000, Notaría Primera de Itagüí, desenglobe del local 2 del Galpón 22. -----
10. Escritura 2.958 de diciembre 22 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 7 de febrero del 2.001 -----
11. Escritura N° 161 de enero 26 del 2.001, Notaría Primera de Itagüí, por la cual se aclara la escritura anterior. -----
12. Escritura N° 1936 de septiembre 30 de 2.002 de la Notaría 1ª de Itagüí, registrada el 10 de octubre del 2.002, mediante la cual se adicionó el reglamento de propiedad horizontal de la Central Mayorista con la descripción de los inmuebles construidos en el Bloque 25. -----
13. Escritura N° 2131 de octubre 29 de 2.003 de la Notaría 1ª de Itagüí, registrada el 12 de noviembre del 2.003, mediante la cual se reformó la configuración de algunos inmuebles de los que integran el Bloque 25. -----

SEGUNDO: Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 675 de 2.001, regulatoria del régimen de propiedad horizontal y derogatoria de las Leyes 182

de 1.948, 16 de 1.985 y 428 de 1.998; -----

TERCERO: Que considera prioritario para los intereses de sus copropietarios contar con un REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ajustado a sus características y necesidades, que contenga disposiciones aplicables, que propicien la convivencia pacífica de sus propietarios y comerciantes, así como un desarrollo y funcionamiento armónicos de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

CUARTO: Que por seguridad jurídica y en ejercicio de la libre iniciativa empresarial ha optado por adecuar voluntariamente su REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, a las disposiciones de la Ley 675 de 2.001, respetando los derechos adquiridos por sus actuales propietarios. -----

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el reglamento de propiedad horizontal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – Propiedad Horizontal, adecuando sus disposiciones a la Ley 675 de 2.001, de conformidad con el texto que se anexa. -----

SEGUNDO: Corresponderá al Administrador de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, elevar a escritura pública las modificaciones al reglamento de propiedad horizontal. -----

TERCERO: El texto aprobado de la reforma al reglamento es el siguiente: -----

CAPITULO I.

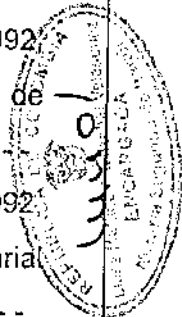
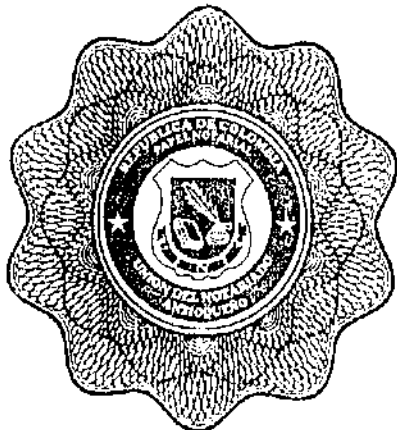
ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA Y DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN. LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, constituye una unidad inmobiliaria que se desarrolla por etapas, situada en el Municipio de Itagüí; La primera etapa está situada con frente a la calle 85 y la carrera 50 A y se identifica en su acceso principal con el número 47 – 50 de la calle 84 A; Las edificaciones de la segunda etapa están situadas con frente a la Autopista Sur. -----

ARTÍCULO 2.- HISTORIA DEL SOMETIMIENTO DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA AL REGIMEN LEGAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL fue sometida al régimen de propiedad horizontal, previsto en la Ley 182 de 1.948, conforme consta en reglamento elevado a escritura pública número 136 de enero 21 de 1.987, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Itagüí, registrada el 2 de febrero del mismo año. En el reglamento se previó que la Central Mayorista se desarrollaría por etapas; el reglamento de propiedad horizontal de la Central Mayorista ha sido reformado y adicionado en distintas ocasiones, conforme consta en las siguientes escrituras públicas: -----

DA 01077082

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



1. Escritura Pública N° 1.448 de abril 27 de 1.992, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Medellín, registrada el 20 de mayo de 1.992. -----
 2. Escritura Pública N° 2.028 de mayo 8 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada. -----
 3. Escritura Pública N° 331 de febrero 16 del 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 12 de abril del 2.000, reforma con relación a los galpones 19, 21 y 23. -----
 4. Escritura Pública N° 826 de febrero 16 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 12 de abril del 2.000, por la cual se aclara la escritura anterior. -----
 5. Escritura 857 de abril 12 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 18 de abril del 2.000, reforma del local 4 del galpón 19. -----
 6. Escritura 1036 de mayo 3 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 26 de julio del 2.000, que contiene la descripción de inmuebles que conforman la Segunda Etapa de la Central Mayorista. -----
 7. Escritura 1.699 de mayo 3 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, debidamente registrada, por la cual se aclara la escritura anterior. -----
 8. Escritura 1.199 de mayo 24 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, por la cual se desengloban los locales 2 A y 2B del Galpón 19. -----
 9. Escritura 2317 de octubre 4 del 2.000, Notaría Primera de Itagüí, debidamente registrada, que contiene el desenglobe del local 2 del Galpón 22. -----
 10. Escritura 2.958 de diciembre 22 de 2.000, Notaría Primera de Itagüí, registrada el 7 de febrero del 2.001 -----
 11. Escritura N° 161 de enero 26 del 2.001, Notaría Primera de Itagüí, debidamente registrada, por la cual se aclara la escritura anterior. -----
 12. Escritura N° 1936 de septiembre 30 de 2.002 de la Notaría 1ª de Itagüí, registrada el 10 de octubre del 2.002, mediante la cual se adicionó el reglamento de propiedad horizontal de la Central Mayorista con la descripción de los inmuebles construidos en el Bloque 25. -----
 13. Escritura N° 2131 de octubre 29 de 2.003 de la Notaría 1ª de Itagüí, registrada el 12 de noviembre del 2.003, mediante la cual se reformó la configuración de algunos inmuebles de los que integran el Bloque 25. -----
- ARTÍCULO 3.- LOTES DE TERRENO SOBRE LOS CUALES ESTAN CONSTRUIDAS LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DESARROLLO LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL: -----
- La primera etapa de la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal, se construyó sobre el siguiente lote de terreno, de conformidad con lo estipulado en la escritura pública número 136 de enero 21 de 1.987, otorgada en la Notaría Única del

Círculo Notarial de Itagüí, registrada el 2 de febrero del mismo año: Un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí, paraje Guayabal, con un área aproximada de 277.550,00 metros cuadrados y que linda: Por el noreste en una longitud aproximada de 425,00 metros con la vía pública identificada como calle 85; por el ~~noreste~~ ^{suroeste} en una longitud aproximada de 640,00 metros, con propiedad de la Cooperativa Cafetera, con la unidad residencial y comercial El Porvenir, Industrias Gacela, Bodegas Almacafé, Hilanderías Nacionales, ~~Laminado~~ ^{Laminado}, Concreto, Kafesuav y con el lote para la segunda etapa de la Central Mayorista de propiedad de Empresas Varias; por el suroeste en una longitud aproximada de 425,00 metros con la Urbanización El Carmelo y por el noroeste, en una longitud aproximada de 640,00 metros con vía pública identificada como carrera 50 A. ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001 - 456604. -----

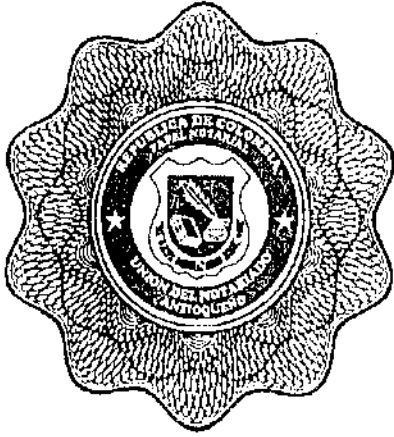
- Posteriormente, mediante escritura pública número 2.141 del 11 de septiembre de 1.996, otorgada en la Notaría 1ª de Itagüí, aclarada mediante escritura número 482 del 4 de marzo de 1.997, registradas ambas el 11 de marzo de 1.997, la CENTRAL MAYORISTA DE ANTICQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, transfirió a título de venta a favor del Municipio de Itagüí un lote de terreno con un área de 261,33 metros cuadrados, desprendido de la mayor extensión antes alinderada. Como consecuencia de esta compraventa parcial, el lote de terreno sobre el que se desarrolla la Primera Etapa de la Central Mayorista de Antioquia - Propiedad Horizontal, quedó descrito y alinderado así: Un lote de terreno con un área aproximada de 277.288,67 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: Por el noreste, en una longitud aproximada de 425 metros con la vía pública identificada como calle 85; por el sureste en una longitud aproximada de 640 metros con propiedades de la Cooperativa Cafetera, con la unidad residencial y comercial El Porvenir, Industrias Gacela, Bodegas Almacafé, Hilanderías Nacionales, Laminado, Concreto, Kafesuav y con el lote para la segunda etapa de la Central Mayorista de propiedad de Empresas Varias; por el suroeste en una longitud aproximada de 399.70 metros con la Urbanización El Carmelo y en 42,03 metros con predio que vende al Municipio de Itagüí y que servirá para el empalme de la carrera 50 A entre calles 77 A y 77B; y por el noroeste en una longitud aproximada de 610,12 metros con vía pública identificada como carrera 50 A. -----

La Segunda Etapa de la Central Mayorista de Antioquia - Propiedad Horizontal, de conformidad con lo expresado en la escritura pública número está construida sobre los siguientes lotes de terreno: -----

a) Galpón 28 (Antes Bodega 3): Por el frente u oriente entre los puntos A y B, con la calzada occidental de la Autopista Sur que de Medellín conduce a Caldas, en 6,90 metros; entre los puntos G y H y C y D, en extensiones aproximadas de 33,10 metros y 32,70 metros respectivamente, con propiedad de las Empresas Varias de

DA 01077083

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



Medellin E.S.P.; por el sur entre los puntos D y E, en extensión de 37,20 metros, con predios que son o fueron de Fernando Saldarriaga Vélez; por el occidente, entre los puntos E y F, en extensión de 82,34 metros, con terrenos de las Empresas Varias de Medellín E.S.P.; por el norte entre los puntos F y G, en 54,55 metros, con predios que son o fueron de Soledad Botero de Dapena.



Área: 2.406,00 metros cuadrados. **MATRICULA INMOBILIARIA N° 001 – 248539.**

b) Galpón 29 (Antes Bodega 1): Limita por el frente u oriente con la calzada occidental de la Autopista Sur en 36,30 metros entre los puntos B y X1; por el sur limita con propiedad que es o fue de Fernando Saldarriaga Vélez en 129,70 metros entre los puntos X1 y D; por el occidente en extensión de 32,70 metros entre los puntos C y D con propiedad que fue de la Casa Británica y Cía. S.C.A., posteriormente cedida a Empresas Varias Municipales de Medellín, mediante la escritura que se aclara; por el norte en 130 metros entre los puntos C y B, con propiedad que fue de Casa Británica y Cía. S.C.A., posteriormente cedida a Empresas Varias Municipales de Medellín. **MATRICULA INMOBILIARIA N° 001 – 335148.** Área: 2.514,90 metros cuadrados. -----

c) Galpón 30 (Antes Bodega 2): Limita por el frente u oriente en 37 metros entre los puntos A y X2, con calzada occidental de la Autopista Sur; por el sur en 130,10 metros entre los puntos A y H con propiedad cedida por Casa Británica Ltda. y Cía. S.C.A. a Empresas Varias Municipales de Medellín, mediante escritura que se aclara; por el occidente en 33.10 metros entre los puntos H y G con propiedad que fue de Casa Británica Ltda. y Cía. S.C.A.; por el norte en 130,45 metros con propiedad que es o fue de Soledad Botero de Dapena. **MATRICULA INMOBILIARIA N° 001 – 335146.** Área: 2.529,80 metros cuadrados. -----

Inmuebles del bloque 25: En el artículo octavo (8°) del reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública número 136 de enero 21 de 1.987, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Itagüí, registrada el 2 de febrero del mismo año, se estipuló que: -----

“REGIMEN ESPECIAL DE LOS GALPONES 24 y 25 DEFINIDOS COMO ZONAS DE RESERVA 1 y 2: Sobre dichos bienes el titular del derecho de dominio, podrá levantar construcciones respetando las alturas y las conformaciones generales de los restantes galpones que conforman la CENTRAL MAYORISTA y manteniendo las destinaciones y los usos afines al comercio mayorista de productos alimentarios y actividades y servicios complementarios, como los prestados por entidades financieras o de crédito. El propietario presentará los proyectos de construcción y de ampliación a la Junta de Administración, incluyendo el proyecto de distribución del porcentaje de copropiedad señalado en el presente reglamento a los GALPONES 24

y 25 entre los nuevos bienes de dominio exclusivo resultantes de la edificación. Con el fin de que los factores de copropiedad y de participación en gastos atribuidos a los restantes bienes de dominio exclusivo no sean modificados en virtud de las nuevas edificaciones, en el presente reglamento se han establecido factores de copropiedad para los galpones 24 y 25, considerándolos de una vez como si estuvieran construidos. La Junta de Administración deberá aprobar el proyecto presentado dentro de los quince (15) días calendario siguientes y solo podrá improbarlo por que se hayan previsto usos o destinaciones diferentes a las expresadas en este artículo o porque las alturas de los edificios y su conformación general sean sustancialmente distintos a las de los restantes galpones de la Central Mayorista. Aprobado el proyecto por la Junta de Administración, o, transcurridos los quince (15) días sin que la Junta de Administración se pronuncie en algún sentido, en cuyo caso se entenderá que el proyecto está aprobado, el propietario, procederá a tramitar las aprobaciones respectivas ante las autoridades municipales de planeación competentes y obtenidas éstas, procederá a otorgar la escritura pública respectiva, contentiva de las descripciones de los nuevos bienes de dominio exclusivo y de las nuevas áreas de dominio común generadas por las construcciones nuevas, conjuntamente con el Administrador de la Propiedad Horizontal quien certificará sobre el cumplimiento de las previsiones reglamentarias aquí establecidas. Con la escritura se protocolizarán los documentos exigidos por las normas que estén vigentes sobre el régimen de propiedad horizontal." -----

"En el evento de que las futuras construcciones se realicen por etapas, el factor de copropiedad general se distribuirá proporcionalmente entre los nuevos bienes de dominio exclusivo resultantes de la edificación efectivamente hecha, manteniendo un porcentaje de reserva para los bienes de dominio exclusivo que integren la parte faltante de la construcción." -----

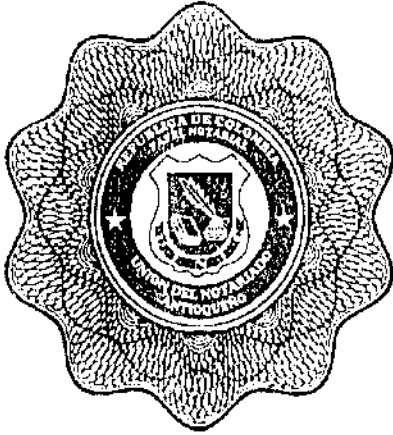
"En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se procederá a adjudicarle nuevas matrículas inmobiliarias a los bienes de dominio exclusivo resultantes de la nueva construcción." -----

"Si la Junta de Administración improbare el proyecto por alguna de las razones contempladas en esta norma, el titular del derecho de dominio, podrá solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria de Asamblea General, órgano al que le corresponderá la decisión en último término. El proyecto sólo podrá ser rechazada con el voto de una mayoría que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de la totalidad de los votos de los copropietarios." -----

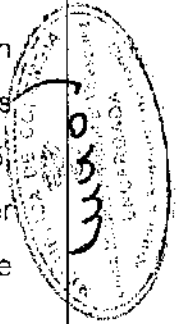
"En cualquier caso, las decisiones de improbación del proyecto producidas por la Junta de Administración o por la Asamblea de copropietarios, deberán constar en resoluciones motivadas." -----

DA 01077084

Martha Florent Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



La presente norma deberá interpretarse como un derecho adquirido por el respectivo propietario de los inmuebles identificados como Galpones 24 y 25, derecho sujeto a una tramitación, que no puede ser desconocido arbitrariamente por la Junta de Administración, ni por la Asamblea de propietarios." - - - De conformidad con esta estipulación, el reglamento de



propiedad horizontal de la Central Mayorista de Antioquia, mediante la escritura pública número 1936 de septiembre 30 de 2.002 de la Notaría 1ª de Itagüí, registrada el 10 de octubre del 2.002, fue adicionado con la descripción de los inmuebles de dominio privado y particular y de dominio común construidos sobre el galpón 25. - - -
ARTÍCULO 4.- TITULOS DE ADQUISICION: En las escrituras públicas relacionadas en el artículo anterior, se citaron los títulos de adquisición de la sociedad o entidad propietaria de los lotes de terreno sobre los cuales están construidas las distintas etapas de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL.
ARTÍCULO 5.- REGIMEN LEGAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: En virtud de la decisión de la Asamblea de Propietarios, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL se registrará por las disposiciones de la Ley 675 de 2.001.
ARTÍCULO 6.- TIPOLOGIA DE LA CENTRAL MAYORISTA: De conformidad con las definiciones contenidas en la Ley 675 de 2.001, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, es un conjunto de uso mixto, pues los bienes de dominio privado o particular que lo integran tienen diversas destinaciones tales como comercio y oficinas. - - -
ARTÍCULO 7.- REGIMEN ESPECIAL DEL BLOQUE 24: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo (8º) del reglamento de propiedad horizontal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y teniendo en cuenta que el denominado hoy Bloque 25, antes galpón 25 ya se edificó, se modifica el régimen especial para futura construcción sobre el Bloque 24. Teniendo en cuenta las modificaciones que más adelante constan en esta reforma, relativas a las destinaciones de los bienes de dominio privado o particular, el régimen especial del Bloque 24, quedará en adelante así: - - -
REGIMEN DEL BLOQUE 24 DEFINIDO COMO ZONA DE RESERVA 1: Sobre dicho bien, el titular del derecho de dominio, podrá levantar construcciones nuevas, con revisión del Consejo de Administración, quien le solicitara al representante legal que efectue convocatoria de Asamblea de Copropietarios para aprobar el proyecto. - - -
Se deja constancia que el proyecto constructivo del Bloque 24 solo tendrá las restricciones y limitantes del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Itagüí, del reglamento de Propiedad Horizontal y además, deberá garantizar que cumple la normatividad de las autoridades competentes como Curaduría y

Planeación Municipal. -----

Los inmuebles resultantes serán destinados a actividades comerciales lícitas y estará sometido a las restricciones generales previstas en esta reforma. -----

El propietario presentará los proyectos de construcción y de ampliación al Consejo de Administración quien revisará los documentos entregados y los presentará a la Asamblea de Copropietarios, incluyendo el proyecto de distribución del porcentaje de copropiedad señalado en el presente reglamento, con el fin de que los factores de copropiedad y de participación en gastos atribuidos a los restantes bienes de dominio privado no sean modificados, en virtud de las nuevas edificaciones. En el presente reglamento se han establecido coeficientes de copropiedad para el bloque 24, considerándolo de una vez como si estuviera construido. El Consejo de Administración deberá revisar el proyecto presentado dentro de los quince (15) días calendario siguientes y presentarlo a la Asamblea de Copropietarios para su discusión y decisión. -----

Aprobado el proyecto por la Asamblea de Copropietarios, el propietario procederá a tramitar las aprobaciones respectivas ante las autoridades municipales competentes y obtenidas éstas, procederá a otorgar la escritura pública contentiva de las descripciones de los nuevos bienes de dominio privado o particular y de las nuevas áreas de dominio común generadas por las construcciones nuevas, conjuntamente con el Administrador de la Propiedad Horizontal, quien certificará sobre el cumplimiento de las previsiones reglamentarias aquí establecidas. Con la escritura se protocolizarán los documentos exigidos por el régimen de propiedad horizontal vigente. -----

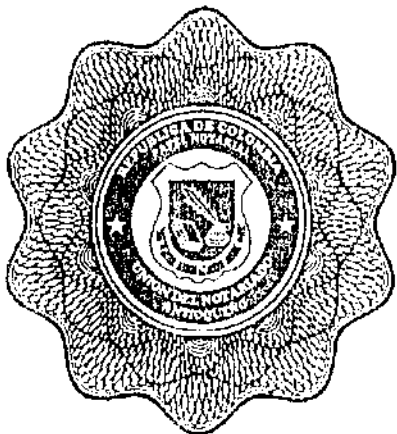
En el evento de que las futuras construcciones del Bloque 24 se realicen por etapas, el factor de copropiedad general del bloque 24, se distribuirá proporcionalmente entre los nuevos bienes de dominio privado resultantes de la edificación efectivamente hecha, manteniendo un porcentaje de reserva para los bienes de dominio privado que integren la parte faltante de la construcción. -----

El Consejo de Administración tiene competencia para revisar el proyecto de construcción presentado que se acomode a los requisitos. Para su aprobación, el proyecto requerirá el voto favorable de la mayoría calificada prevista en este reglamento, es decir con el 70% del total de los coeficientes que integran la copropiedad. -----

ARTÍCULO 8.- DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE REFORMA: La presente reforma del reglamento de propiedad horizontal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene por objeto la adecuación del mismo a las disposiciones de la Ley 675 del 2.001 regulando particularmente los siguientes aspectos: -----

DA 01077085

Martha Flores Morales
NOTARIA REGUNDA
ITAGUI



1. Los antecedentes del sometimiento de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL, al régimen de propiedad horizontal y las disposiciones generales, contenidas en este capítulo I.; -----

2. La relación de los bienes de dominio privado o particular que integran todas las etapas en las que se

desarrolló LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, teniendo en cuenta para ellos las distintas escrituras públicas en las que se contiene la descripción y alinderamiento de los mismos. -----

3. La titularidad del derecho de dominio de los bienes comunes; -----

4. La clasificación de los bienes de dominio común de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 675 de 2.001; -----

5. Las normas básicas para la utilización de los bienes comunes y para su mantenimiento, conservación y eventual reposición, incluyendo las regulaciones para la explotación económica de los bienes comunes; -----

6. La regulación transitoria para efectos de la desafectación de zonas de uso común ya aprobadas por la Asamblea de propietarios, la escrituración de las mismas a sus compradores y la consecuente reforma al reglamento de propiedad horizontal;

7. La determinación del período presupuestal de administración de la propiedad horizontal y las normas para la aprobación del presupuesto; -----

8. La transformación de los factores de copropiedad en coeficientes de copropiedad y la modificación de los mismos teniendo en cuenta que la Central Mayorista se desarrolló por etapas y la conformación definitiva de las etapas ejecutadas; -----

9. La determinación de los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores a cualquier título, en cuanto al uso, goce y destinación de los bienes de dominio privado o particular y de los bienes comunes; -----

10. El régimen de prohibiciones que regirá en cuanto a los bienes de dominio privado o particular y a los bienes comunes; -----

11. Los requisitos que deben cumplirse para introducir modificaciones a las unidades de dominio privado exclusivo; -----

12. Los requisitos que deben cumplirse para introducir reformas al reglamento propiedad horizontal de la Central; -----

13. Las normas que regulan la Persona Jurídica de la Propiedad Horizontal incluyendo las que deben seguirse para su eventual liquidación y distribución de los bienes comunes; -----

14. Las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con la determinación de los órganos de administración y dirección de la Persona Jurídica, especificando sus funciones y atribuciones; -----

15. La regulación sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de propietarios, la forma y época de convocación, las normas sobre quórum deliberatorio y decisorio; -----

16. La forma de elección y las atribuciones del Consejo de Administración; -----

17. La forma de elección y las obligaciones y facultades del Administrador; -----

18. Las regulaciones sobre la extinción de la propiedad horizontal CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL; -----

19. Las normas para la reparación y reconstrucción de los edificios y el régimen de los seguros obligatorios; -----

20. Las regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados destinados al desarrollo de actividades comerciales, así como las obligaciones específicas de los propietarios con respecto a las prácticas comerciales; -----

21. Las normas para regular la colocación de los avisos de los establecimientos de comercio que funcionen en los bienes de dominio privado; -----

22. El procedimiento para la aplicación de sanciones y las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias; -----

23. Las demás estipulaciones necesarias o convenientes para el adecuado funcionamiento de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

PARAGRAFO: No son objeto de reforma las descripciones de los bienes de dominio privado o particular que actualmente integran la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ni las relaciones de los bienes de dominio común, contenidas en el reglamento inicial y sus reformas, las cuales, por ende, conservan su plena vigencia. -----

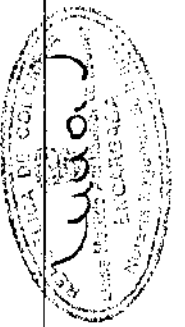
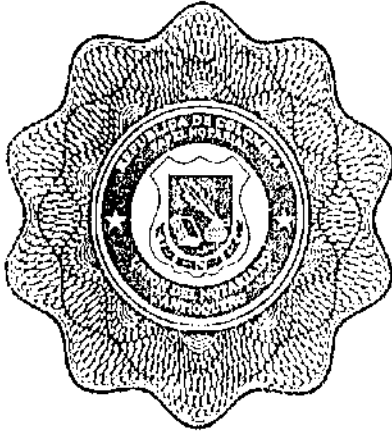
En consecuencia, con la presente reforma al reglamento se reemplaza en su totalidad toda la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal y se dejan sin efecto las disposiciones sobre el régimen normativo contenidas en el reglamento inicial y sus reformas. -----

ARTÍCULO 9.- CASOS NO PREVISTOS: Cuando en la presente reforma al reglamento de propiedad horizontal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, no exista disposición expresa aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: -----

1. Las normas contenidas en esta misma reforma que regulen casos o situaciones análogas o similares, -----

DA 01077086

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



2. Las normas legales que regulan casos o situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de propiedad separada, esto es, las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2.001, sus decretos reglamentarios y las demás normas que con posterioridad regulen esta materia, -----

3. Las demás disposiciones del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio Colombiano y demás leyes concordantes o reformativas de los mismos, que puedan ser aplicables de manera directa o por analogía. -----

ARTÍCULO 10.- OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en la presente reforma al reglamento de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL tienen fuerza obligatoria no sólo para los actuales propietarios de bienes de dominio privado o particular, los tenedores a cualquier título de los mismos y para la persona jurídica, sino también para los causa - habientes a título singular o universal, y para las personas que a cualquier título los ocupen, usen o gocen. En consecuencia en todo acto que implique traspaso o enajenación del dominio privado o particular o la mera cesión a cualquier título, el uso y goce de ellos, se entienden incorporadas las disposiciones de la presente reforma. -----

CAPITULO II

RELACION DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR QUE CONFORMAN LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

ARTÍCULO 11. – RELACION DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULAR QUE INTEGRAN LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL: De conformidad con las escrituras públicas citadas en el artículo 2 de la presente reforma, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, está integrada actualmente por los siguientes bienes de dominio privado: SETECIENTOS SETENTA (770) LOCALES, TREINTA (30) OFICINAS, DIECISIETE (17) DEPOSITOS O CUARTOS UTILES Y CIENTO SESENTA (160) PARQUEADEROS. -----

La relación de los bienes de dominio privado que integran las etapas actualmente ejecutadas de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, indicando el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, es la siguiente:

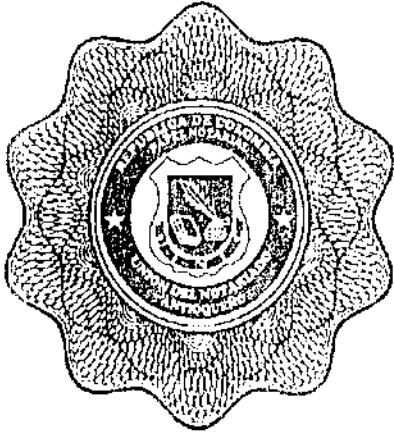
INMUEBLE	Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA
001 -		
BLOQUE 1 LOCAL	1	457301
BLOQUE 1 LOCAL	2	457302
BLOQUE 1 LOCAL	3	457303
BLOQUE 1 LOCAL	4	457304

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 1 LOCAL	5	457305	
BLOQUE 1 LOCAL	6	457306	
BLOQUE 1 LOCAL	7	457307	
BLOQUE 1 LOCAL	8	457308	
BLOQUE 1 LOCAL	9	457309	
BLOQUE 1 LOCAL	10	457310	
BLOQUE 1 LOCAL	11	457311	
BLOQUE 1 LOCAL	12	457312	
BLOQUE 1 LOCAL	13	457313	
BLOQUE 1 LOCAL	14	457314	
BLOQUE 1 LOCAL	15	457315	
BLOQUE 1 LOCAL	16	457316	
BLOQUE 1 LOCAL	17	457317	
BLOQUE 1 LOCAL	18	457318	
BLOQUE 1 LOCAL	19	457319	
BLOQUE 1 LOCAL	20	457320	
BLOQUE 1 LOCAL	21	457321	
BLOQUE 1 LOCAL Y DEPOSITO	22	457322	
BLOQUE 2 LOCAL	1	457323	
BLOQUE 2 LOCAL	2	457324	
BLOQUE 2 LOCAL	3	457325	
BLOQUE 2 LOCAL	4	457326	
BLOQUE 2 LOCAL	5	457327	
BLOQUE 2 LOCAL	6	457328	
BLOQUE 2 LOCAL	7	457329	
BLOQUE 2 LOCAL	8	457330	
BLOQUE 2 LOCAL	9	457331	
BLOQUE 2 LOCAL	10	457332	
BLOQUE 2 LOCAL	11	457333	
BLOQUE 2 LOCAL	12	457334	
BLOQUE 2 LOCAL	13	457335	
BLOQUE 2 LOCAL	14	457336	
BLOQUE 2 LOCAL	15	457337	
BLOQUE 2 LOCAL	16	457338	
BLOQUE 2 LOCAL	17	457339	
BLOQUE 2 LOCAL	18	457340	
BLOQUE 2 LOCAL	19	457341	
BLOQUE 2 LOCAL	20	457342	

DA 01077087

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 2 LOCAL	21	457343
BLOQUE 2 LOCAL Y DEPOSITO	22	457344
BLOQUE 3 LOCAL	1	457345
BLOQUE 3 LOCAL	2	457346
BLOQUE 3 LOCAL	3	457347
BLOQUE 3 LOCAL	4	457348



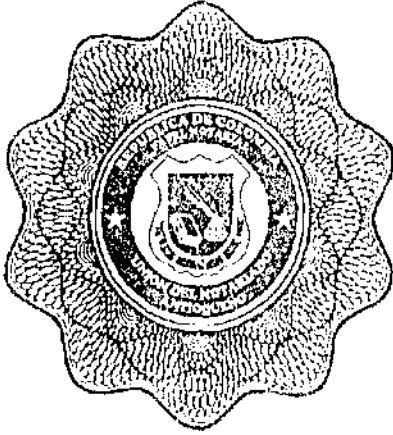
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 3 LOCAL	5	457349
BLOQUE 3 LOCAL	6	457350
BLOQUE 3 LOCAL	7	457351
BLOQUE 3 LOCAL	8	457352
BLOQUE 3 LOCAL	9	457353
BLOQUE 3 LOCAL	10	457354
BLOQUE 3 LOCAL	11	457355
BLOQUE 3 LOCAL	12	457356
BLOQUE 3 LOCAL	13	457357
BLOQUE 3 LOCAL	14	457358
BLOQUE 3 LOCAL	15	457359
BLOQUE 3 LOCAL	16	457360
BLOQUE 3 LOCAL	17	457361
BLOQUE 3 LOCAL	18	457362
BLOQUE 3 LOCAL	19	457363
BLOQUE 3 LOCAL	20	457364
BLOQUE 3 LOCAL	21	457365
BLOQUE 3 LOCAL Y DEPOSITO	22	457366
BLOQUE 4 LOCAL	1	457367
BLOQUE 4 LOCAL	2	457368
BLOQUE 4 LOCAL	3	457369
BLOQUE 4 LOCAL	4	457370
BLOQUE 4 LOCAL	5	457371
BLOQUE 4 LOCAL	6	457372
BLOQUE 4 LOCAL	7	457373
BLOQUE 4 LOCAL	8	457374
BLOQUE 4 LOCAL	9	457375
BLOQUE 4 LOCAL	10	457376
BLOQUE 4 LOCAL	11	457377
BLOQUE 4 LOCAL	12	457378
BLOQUE 4 LOCAL	13	457379

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

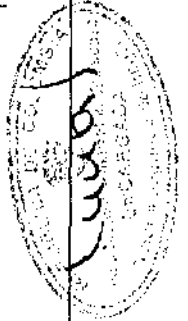
BLOQUE 4 LOCAL	14	457380
BLOQUE 4 LOCAL	15	457381
BLOQUE 4 LOCAL	16	457382
BLOQUE 4 LOCAL	17	457383
BLOQUE 4 LOCAL	18	457384
BLOQUE 4 LOCAL	19	457385
BLOQUE 4 LOCAL	20	457386
BLOQUE 4 LOCAL	21	457387
BLOQUE 4 LOCAL	22 y 22A	457388
BLOQUE 5 LOCAL	1	457389
BLOQUE 5 LOCAL	2	457390
BLOQUE 5 LOCAL	3	457391
BLOQUE 5 LOCAL	4	457392
BLOQUE 5 LOCAL	5	457393
BLOQUE 5 LOCAL	6	457394
BLOQUE 5 LOCAL	7	457395
BLOQUE 5 LOCAL	8	457396
BLOQUE 5 LOCAL	9	457397
BLOQUE 5 LOCAL	10	457398
BLOQUE 5 LOCAL	11	457399
BLOQUE 5 LOCAL	12	457400
BLOQUE 5 LOCAL	13	457401
BLOQUE 5 LOCAL	14	457402
BLOQUE 5 LOCAL	15	457403
BLOQUE 5 LOCAL	16	457404
BLOQUE 5 LOCAL	17	457405
BLOQUE 5 LOCAL	18	457406
BLOQUE 5 LOCAL	19	457407
BLOQUE 5 LOCAL	20	457408
BLOQUE 5 LOCAL	21	457409
BLOQUE 5 LOCAL	22 Y 22A	457410
BLOQUE 6 LOCAL	1	457411
BLOQUE 6 LOCAL	2	457412
BLOQUE 6 LOCAL	3	457413
BLOQUE 6 LOCAL	4	457414
BLOQUE 6 LOCAL	5	457415
BLOQUE 6 LOCAL	6	457416
BLOQUE 6 LOCAL	7	457417

DA 01077088

Marta Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 6 LOCAL	8	457418
BLOQUE 6 LOCAL	9	457419
BLOQUE 6 LOCAL	10	457420
BLOQUE 6 LOCAL	11	457421
BLOQUE 6 LOCAL	12	457422
BLOQUE 6 LOCAL	13	457423



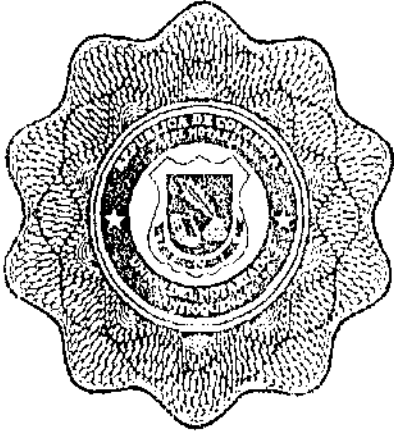
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 6 LOCAL	14	457424
BLOQUE 6 LOCAL	15	457425
BLOQUE 6 LOCAL	16	457426
BLOQUE 6 LOCAL	17	457427
BLOQUE 6 LOCAL	18	457428
BLOQUE 6 LOCAL	19	457429
BLOQUE 6 LOCAL	20	457430
BLOQUE 6 LOCAL	21	457431
BLOQUE 6 LOCAL	22	457432
BLOQUE 7 LOCAL	1	457433
BLOQUE 7 LOCAL	2	457434
BLOQUE 7 LOCAL	3	457435
BLOQUE 7 LOCAL	4	457436
BLOQUE 7 LOCAL	5	457437
BLOQUE 7 LOCAL	6	457438
BLOQUE 7 LOCAL	7	457439
BLOQUE 7 LOCAL	8	457440
BLOQUE 7 LOCAL	9	457441
BLOQUE 7 LOCAL	10	457442
BLOQUE 7 LOCAL	11	457443
BLOQUE 7 LOCAL	12	457444
BLOQUE 7 LOCAL	13	457445
BLOQUE 7 LOCAL	14	457446
BLOQUE 7 LOCAL	15	457447
BLOQUE 7 LOCAL	16	457448
BLOQUE 7 LOCAL	17	457449
BLOQUE 7 LOCAL	18	457450
BLOQUE 7 LOCAL	19	457451
BLOQUE 7 LOCAL	20	457452
BLOQUE 7 LOCAL	21	457453
BLOQUE 7 LOCAL - DEPOSITO	22	457454

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 8 LOCAL	1	457455
BLOQUE 8 LOCAL	2	457456
BLOQUE 8 LOCAL	3	457457
BLOQUE 8 LOCAL	4	457458
BLOQUE 8 LOCAL	5	457459
BLOQUE 8 LOCAL	6	457460
BLOQUE 8 LOCAL	7	457461
BLOQUE 8 LOCAL	8	457462
BLOQUE 8 LOCAL	9	457463
BLOQUE 8 LOCAL	10	457464
BLOQUE 8 LOCAL	11	457465
BLOQUE 8 LOCAL	12	457466
BLOQUE 8 LOCAL	13	457467
BLOQUE 8 LOCAL	14	457468
BLOQUE 8 LOCAL	15	457469
BLOQUE 8 LOCAL	16	457470
BLOQUE 8 LOCAL	17	457471
BLOQUE 8 LOCAL	18	457472
BLOQUE 8 LOCAL	19	457473
BLOQUE 8 LOCAL	20	457474
BLOQUE 8 LOCAL	21	457475
BLOQUE 8 LOCAL	22	457476
BLOQUE 8 OFICINA	1	457477
BLOQUE 9 LOCAL	1	457478
BLOQUE 9 LOCAL	2	457479
BLOQUE 9 LOCAL	3	457480
BLOQUE 9 LOCAL	4	457481
BLOQUE 9 LOCAL	5	457482
BLOQUE 9 LOCAL	6	457483
BLOQUE 9 LOCAL	7	457484
BLOQUE 9 LOCAL	8	457485
BLOQUE 9 LOCAL	9	457486
BLOQUE 9 LOCAL	10	457487
BLOQUE 9 LOCAL	11	457488
BLOQUE 9 LOCAL	12	457489
BLOQUE 9 LOCAL	13	457490
BLOQUE 9 LOCAL	14	457491
BLOQUE 9 LOCAL	15	457492

DA 01077089

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEQUUNDA
 ITAGUI



INMUEBLE	N°	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 9 LOCAL	16	457493
BLOQUE 9 LOCAL	17	457494
BLOQUE 9 LOCAL	18	457495
BLOQUE 9 LOCAL	19	457496
BLOQUE 9 LOCAL	20	457497
BLOQUE 10 LOCAL	1	457498



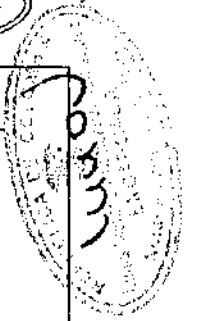
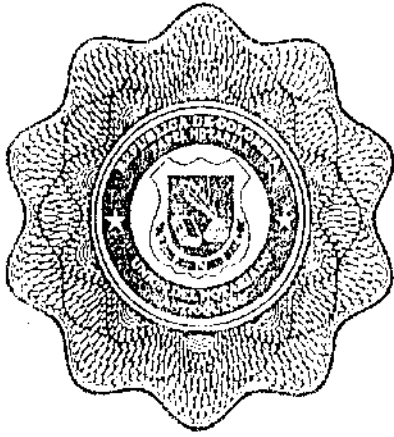
INMUEBLE	N°	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 10 LOCAL	2	457499
BLOQUE 10 LOCAL	3	457500
BLOQUE 10 LOCAL	4	457501
BLOQUE 10 LOCAL	5	457502
BLOQUE 10 LOCAL	6	457503
BLOQUE 10 LOCAL	7	457504
BLOQUE 10 LOCAL	8	457505
BLOQUE 10 LOCAL	9	457506
BLOQUE 10 LOCAL	10	457507
BLOQUE 10 LOCAL	11	457508
BLOQUE 10 LOCAL	12	457509
BLOQUE 10 LOCAL	13	457510
BLOQUE 10 LOCAL	14	457511
BLOQUE 10 LOCAL	15	457512
BLOQUE 10 LOCAL	16	457513
BLOQUE 10 LOCAL	17	457514
BLOQUE 10 LOCAL	18	457515
BLOQUE 10 LOCAL	19	457516
BLOQUE 11 LOCAL	1	457517
BLOQUE 11 LOCAL	2	457518
BLOQUE 11 LOCAL	3	457519
BLOQUE 11 LOCAL	4	457520
BLOQUE 11 LOCAL	5	457521
BLOQUE 11 LOCAL	6	457522
BLOQUE 11 LOCAL	7	457523
BLOQUE 11 LOCAL	8	457524
BLOQUE 11 LOCAL	9	457525
BLOQUE 11 LOCAL	10	457526
BLOQUE 11 LOCAL	11	457527
BLOQUE 11 LOCAL	12	457528
BLOQUE 11 LOCAL	13	457529

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 11 LOCAL 14	457530
BLOQUE 11 LOCAL 15	457531
BLOQUE 11 LOCAL 16	457532
BLOQUE 11 LOCAL 17	457533
BLOQUE 11 LOCAL 18	457534
BLOQUE 11 LOCAL 19	457535
BLOQUE 11 LOCAL 20	457536
BLOQUE 11 LOCAL 21	457537
BLOQUE 11 LOCAL 22	457538
BLOQUE 11 LOCAL 23	457539
BLOQUE 11 LOCAL 24	457540
BLOQUE 11 LOCAL 25	457541
BLOQUE 11 LOCAL 26	457542
BLOQUE 11 LOCAL 27	457543
BLOQUE 11 LOCAL 28	457544
BLOQUE 11 LOCAL 29	457545
BLOQUE 11 LOCAL 30	457546
BLOQUE 11 LOCAL - DEPOSITO 31	457547
BLOQUE 11 DEPOSITO 1	457548
BLOQUE 11 DEPOSITO 2	457549
BLOQUE 12 LOCAL 1	457550
BLOQUE 12 LOCAL 2	457551
BLOQUE 12 LOCAL 3	457552
BLOQUE 12 LOCAL 4	457553
BLOQUE 12 LOCAL 5	457554
BLOQUE 12 LOCAL 6	457555
BLOQUE 12 LOCAL 7	457556
BLOQUE 12 LOCAL 8A	583214
BLOQUE 12 LOCAL 8B	583215
BLOQUE 12 LOCAL 9	457558
BLOQUE 12 LOCAL 10	457559
BLOQUE 12 LOCAL 11	457560
BLOQUE 12 LOCAL 12	457561
BLOQUE 12 LOCAL 13	457562
BLOQUE 12 LOCAL 14	457563
BLOQUE 12 LOCAL 15	457564
BLOQUE 12 LOCAL 16	457565
BLOQUE 12 LOCAL 17	457566

DA 01077090

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



INMUEBLE	N°	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 12 LOCAL	18	457567
BLOQUE 12 LOCAL	19	457568
BLOQUE 12 LOCAL	20	457569
BLOQUE 12 LOCAL	21	457570
BLOQUE 12 LOCAL	22	457571
BLOQUE 12 LOCAL	23	457572

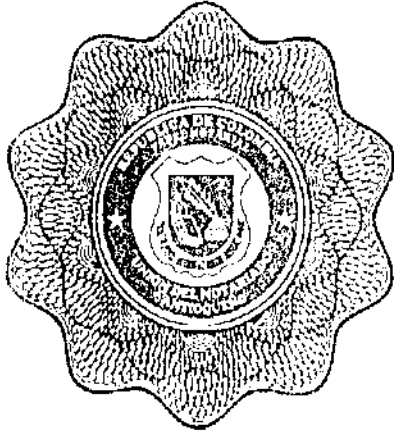
INMUEBLE	N°	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 12 LOCAL	24	457573
BLOQUE 12 LOCAL	25	457574
BLOQUE 12 LOCAL	26	457575
BLOQUE 12 LOCAL	27	457576
BLOQUE 12 LOCAL	28	457577
BLOQUE 12 LOCAL	29	457578
BLOQUE 12 LOCAL	30	457579
BLOQUE 12 LOCAL - DEPOSITO	31	457580
BLOQUE 12 LOCAL - DEPOSITO	32	457581
BLOQUE 13 LOCAL	1	457582
BLOQUE 13 LOCAL	2	457583
BLOQUE 13 LOCAL	3	457584
BLOQUE 13 LOCAL	4	457585
BLOQUE 13 LOCAL	5	457586
BLOQUE 13 LOCAL	6A	457587
BLOQUE 13 LOCAL	6B	457588
BLOQUE 13 LOCAL	7	457589
BLOQUE 13 LOCAL	8	457590
BLOQUE 13 LOCAL	9	457591
BLOQUE 13 LOCAL	10	457592
BLOQUE 13 LOCAL	11	457593
BLOQUE 13 LOCAL	12	457594
BLOQUE 13 LOCAL	13A	457595
BLOQUE 13 LOCAL	13B	457596
BLOQUE 13 LOCAL	14A	457597
BLOQUE 13 LOCAL	14B	457598
BLOQUE 13 LOCAL	15	457599
BLOQUE 13 LOCAL	16	457600
BLOQUE 13 LOCAL	17	457601
BLOQUE 13 LOCAL	18A	457602
BLOQUE 13 LOCAL	18B	457603

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

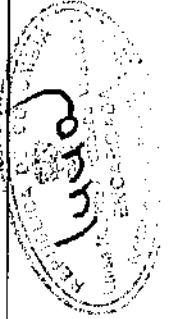
BLOQUE 13 LOCAL 19	457604
BLOQUE 13 LOCAL 20A	457605
BLOQUE 13 LOCAL 20B	457606
BLOQUE 13 LOCAL 21	457607
BLOQUE 13 LOCAL 22A	457608
BLOQUE 13 LOCAL 22B	457609
BLOQUE 13 LOCAL 23	457610
BLOQUE 13 LOCAL 24A	457611
BLOQUE 13 LOCAL 24B	457612
BLOQUE 13 LOCAL 25	457613
BLOQUE 13 LOCAL 26A	457614
BLOQUE 13 LOCAL 26B	457615
BLOQUE 13 LOCAL 27	457616
BLOQUE 13 LOCAL 28A	457617
BLOQUE 13 LOCAL 28B	457618
BLOQUE 13 LOCAL 29	457619
BLOQUE 13 LOCAL 30	457620
BLOQUE 13 LOCAL 30B	457621
BLOQUE 13 LOCAL 31	457622
BLOQUE 13 LOCAL 32	457623
BLOQUE 13 LOCAL 33	457624
BLOQUE 13 LOCAL 34	457625
BLOQUE 13 LOCAL 35	457626
BLOQUE 13 LOCAL 36	457627
BLOQUE 13 LOCAL 37	457628
BLOQUE 13 LOCAL 38	457629
BLOQUE 13 LOCAL 39	457630
BLOQUE 13 LOCAL 40	457631
BLOQUE 13 LOCAL 41	457632
BLOQUE 13 LOCAL 42	457633
BLOQUE 13 LOCAL 43A	457634
BLOQUE 13 LOCAL 43B	457635
BLOQUE 13 LOCAL 44	457636
BLOQUE 13 LOCAL 45	457637
BLOQUE 13 LOCAL 46	457638
BLOQUE 13 LOCAL 47	457639
BLOQUE 13 LOCAL 48A	457640
BLOQUE 13 LOCAL 48B	457641

DA 01077091

Martha Flores Mireles
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUÉ



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 13 LOCAL 49		457642
BLOQUE 13 LOCAL 50		457643
BLOQUE 13 LOCAL 51		457644
BLOQUE 13 LOCAL 52		457645
BLOQUE 13 LOCAL 53		457646
BLOQUE 13 LOCAL 54		457647



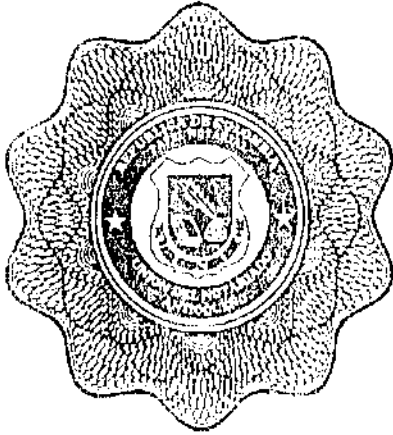
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 13 LOCAL 55		457648
BLOQUE 13 LOCAL 56		457649
BLOQUE 13 LOCAL 57		457650
BLOQUE 13 LOCAL 58		457651
BLOQUE 13 LOCAL 59A		457652
BLOQUE 13 LOCAL 59B		457653
BLOQUE 13 LOCAL 60		457654
BLOQUE 13 LOCAL 61A		457655
BLOQUE 13 LOCAL 61B		457656
BLOQUE 13 LOCAL 62		457657
BLOQUE 13 LOCAL 63		457658
BLOQUE 13 LOCAL 64		457659
BLOQUE 13 LOCAL 65A		457660
BLOQUE 13 LOCAL 65B		457661
BLOQUE 13 LOCAL 66		457662
BLOQUE 13 LOCAL 67		457663
BLOQUE 13 LOCAL 68		457664
BLOQUE 13 LOCAL 69		457665
BLOQUE 13 LOCAL 70		457666
BLOQUE 13 LOCAL 71		457667
BLOQUE 13 LOCAL 72		457668
BLOQUE 13 LOCAL 73A		457669
BLOQUE 13 LOCAL 73B		457670
BLOQUE 13 LOCAL 74		457671
BLOQUE 13 LOCAL 75A		457672
BLOQUE 13 LOCAL 75B		457673
BLOQUE 13 LOCAL 76		457674
BLOQUE 13 LOCAL 77		457675
BLOQUE 13 LOCAL 78A		457676
BLOQUE 13 LOCAL 78B		457677
BLOQUE 13 LOCAL 79		457678

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

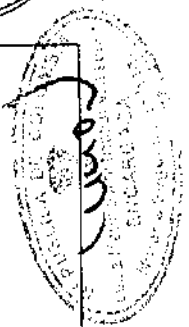
BLOQUE 13 LOCAL 80	457679
BLOQUE 13 LOCAL 81	457680
BLOQUE 13 LOCAL 82A	457681
BLOQUE 13 LOCAL 82B	457682
BLOQUE 13 LOCAL 83A	457683
BLOQUE 13 LOCAL 83B	457684
BLOQUE 13 LOCAL 84	457685
BLOQUE 13 LOCAL 85	457686
BLOQUE 13 LOCAL 86	457687
BLOQUE 13 LOCAL 88	457688
BLOQUE 13 LOCAL 90A	457689
BLOQUE 13 LOCAL 90B	457690
BLOQUE 13 LOCAL 91	457691
BLOQUE 13 LOCAL 92	457692
BLOQUE 14 LOCAL 101	457693
BLOQUE 14 LOCAL 102	457694
BLOQUE 14 LOCAL 103	457695
BLOQUE 14 LOCAL 104	457696
BLOQUE 14 LOCAL 105	457697
BLOQUE 14 LOCAL 106	457698
BLOQUE 14 OFICINA 201	457699
BLOQUE 14 OFICINA 202	457700
BLOQUE 14 OFICINA 203	457701
BLOQUE 14 OFICINA 204	457702
BLOQUE 14 OFICINA 205	457703
BLOQUE 14 OFICINA 206	457704
BLOQUE 14 OFICINA 207	457705
BLOQUE 14 OFICINA 208	457706
BLOQUE 14 OFICINA 209	457707
BLOQUE 14 OFICINA 210	457708
BLOQUE 14 OFICINA 211	457709
BLOQUE 14 OFICINA 212	457710
BLOQUE 14 OFICINA 213	457711
BLOQUE 14 OFICINA 214	457712
BLOQUE 14 OFICINA 215	457713
BLOQUE 14 OFICINA 216	457714
BLOQUE 14 OFICINA 217	457715
BLOQUE 14 OFICINA 218	457716

DA 01077092

Martha Flore-Mendoza
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUAY



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001
BLOQUE 14 OFICINA	219	457717
BLOQUE 14 OFICINA	220	457718
BLOQUE 14 OFICINA	221	457719
BLOQUE 14 OFICINA	222	457720
BLOQUE 14 OFICINA	223	457721
BLOQUE 14 OFICINA	224	457722



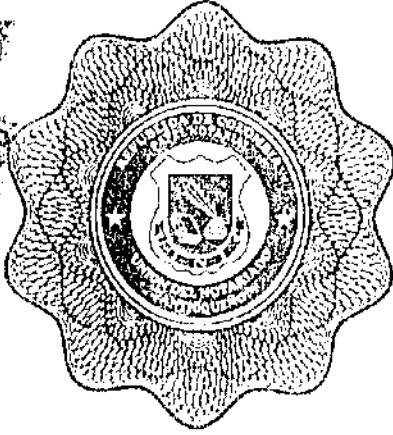
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 14 OFICINA	225	457723
BLOQUE 14 OFICINA	226	457724
BLOQUE 14 OFICINA	227	457725
BLOQUE 15 LOCAL 1		457726
BLOQUE 15 LOCAL 2		457727
BLOQUE 15 LOCAL 3		457728
BLOQUE 15 LOCAL 4		457729
BLOQUE 15 LOCAL 5		457730
BLOQUE 15 LOCAL 6		457731
BLOQUE 15 LOCAL 7		457732
BLOQUE 15 LOCAL 8		457733
BLOQUE 15 LOCAL 9		457734
BLOQUE 15 LOCAL 10		457735
BLOQUE 15 LOCAL 11		457736
BLOQUE 15 LOCAL 12		457737
BLOQUE 15 LOCAL 13		457738
BLOQUE 15 LOCAL 14		457739
BLOQUE 15 LOCAL 15		457740
BLOQUE 15 LOCAL 16		457741
BLOQUE 15 LOCAL 17		457742
BLOQUE 15 LOCAL 18		457743
BLOQUE 15 LOCAL 19		457744
BLOQUE 15 LOCAL 20		457745
BLOQUE 15 LOCAL 21		457746
BLOQUE 15 LOCAL 22		457747
BLOQUE 15 LOCAL 23		457748
BLOQUE 15 LOCAL 24		457749
BLOQUE 15 LOCAL 25		457750
BLOQUE 15 LOCAL 26		457751
BLOQUE 15 LOCAL 27		457752
BLOQUE 15 LOCAL 28		457753

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

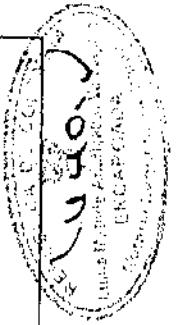
BLOQUE 15 LOCAL 29	457754
BLOQUE 15 LOCAL 30	457755
BLOQUE 15 LOCAL 31	457756
BLOQUE 15 LOCAL 32	457757
BLOQUE 15 LOCAL 33	457758
BLOQUE 15 LOCAL 34	457759
BLOQUE 15 LOCAL 35	457760
BLOQUE 15 LOCAL 36	457761
BLOQUE 15 LOCAL 37	457762
BLOQUE 15 LOCAL 38	457763
BLOQUE 15 LOCAL 39	457764
BLOQUE 15 LOCAL 40	457765
BLOQUE 15 LOCAL 41	457766
BLOQUE 15 LOCAL 42	457767
BLOQUE 15 LOCAL 43	457768
BLOQUE 15 LOCAL 44	457769
BLOQUE 15 LOCAL 45	457770
BLOQUE 15 LOCAL 46	457771
BLOQUE 15 LOCAL 47	457772
BLOQUE 15 LOCAL 48	457773
BLOQUE 15 LOCAL 49	457774
BLOQUE 15 LOCAL 50	457775
BLOQUE 15 LOCAL 51	457776
BLOQUE 15 LOCAL 52	457777
BLOQUE 15 LOCAL 53	457778
BLOQUE 15 LOCAL 54	457779
BLOQUE 15 LOCAL 55	457780
BLOQUE 15 LOCAL 56	457781
BLOQUE 15 LOCAL 57	457782
BLOQUE 15 LOCAL 58	457783
BLOQUE 15 LOCAL 59	457784
BLOQUE 15 LOCAL 60	457785
BLOQUE 15 DEPOSITO 1	457786
BLOQUE 16 LOCAL 1	457787
BLOQUE 16 LOCAL 2	457788
BLOQUE 16 LOCAL 3	457789
BLOQUE 16 LOCAL 4	457790
BLOQUE 16 LOCAL 5	457791

DA 01077093

Martha Ximenes Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUAY



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 16 LOCAL 6		457792
BLOQUE 16 LOCAL 7		457793
BLOQUE 16 LOCAL 8		457794
BLOQUE 16 LOCAL 9		457795
BLOQUE 16 LOCAL 10		457796
BLOQUE 16 LOCAL 11		457797



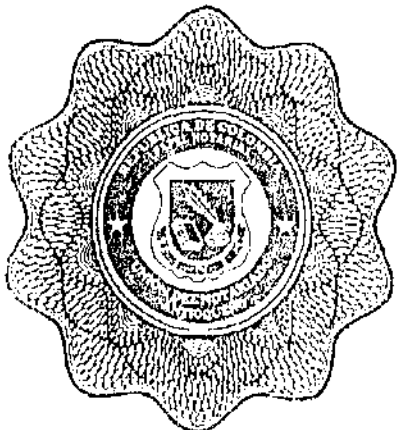
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 16 LOCAL 12		457798
BLOQUE 16 LOCAL 13		457799
BLOQUE 16 LOCAL 14		457800
BLOQUE 16 LOCAL 15		457801
BLOQUE 16 LOCAL 16		457802
BLOQUE 16 LOCAL 17		457803
BLOQUE 16 LOCAL 18		457804
BLOQUE 16 LOCAL 19		457805
BLOQUE 16 LOCAL 20		457806
BLOQUE 16 LOCAL 21		457807
BLOQUE 16 LOCAL 22		457808
BLOQUE 16 LOCAL 23		457809
BLOQUE 16 LOCAL 24		457810
BLOQUE 16 LOCAL 25		457811
BLOQUE 16 LOCAL 26		457812
BLOQUE 16 LOCAL 27		457813
BLOQUE 16 LOCAL 28		457814
BLOQUE 16 LOCAL 29		457815
BLOQUE 16 LOCAL 30		457816
BLOQUE 16 LOCAL 31		457817
BLOQUE 16 LOCAL 32		457818
BLOQUE 16 LOCAL 33		457819
BLOQUE 16 LOCAL 34		457820
BLOQUE 16 LOCAL 35		457821
BLOQUE 16 LOCAL 36		457822
BLOQUE 16 LOCAL 37		457823
BLOQUE 16 LOCAL 38		457824
BLOQUE 16 LOCAL 39		457825
BLOQUE 16 LOCAL 40		457826
BLOQUE 16 LOCAL 41		457827
BLOQUE 16 LOCAL 42		457828

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

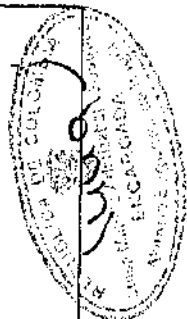
BLOQUE 16 LOCAL 43	457829
BLOQUE 16 LOCAL 44	457830
BLOQUE 16 LOCAL 45	457831
BLOQUE 16 LOCAL 46	457832
BLOQUE 16 LOCAL 47	457833
BLOQUE 16 LOCAL 48	457834
BLOQUE 16 LOCAL 49	457835
BLOQUE 16 LOCAL 50	457836
BLOQUE 16 LOCAL 51	457837
BLOQUE 16 LOCAL 52	457838
BLOQUE 16 LOCAL 53	457839
BLOQUE 16 LOCAL 54	457840
BLOQUE 16 LOCAL 55	457841
BLOQUE 16 LOCAL 56A	457842
BLOQUE 16 LOCAL 56B	457843
BLOQUE 16 LOCAL 57	457844
BLOQUE 16 LOCAL 58	457845
BLOQUE 16 DEPOSITO 1	457846
BLOQUE 16 DEPOSITO 2	457847
BLOQUE 17 LOCAL 1	457848
BLOQUE 17 LOCAL 2	457849
BLOQUE 17 LOCAL 3	457850
BLOQUE 17 LOCAL 4	457851
BLOQUE 17 LOCAL 5	457852
BLOQUE 17 LOCAL 6A	457853
BLOQUE 17 LOCAL 6B	457854
BLOQUE 17 LOCAL 7	457855
BLOQUE 17 LOCAL 8A	457856
BLOQUE 17 LOCAL 8B	457857
BLOQUE 17 LOCAL 9	457858
BLOQUE 17 LOCAL 10	457859
BLOQUE 17 LOCAL 11	457860
BLOQUE 17 LOCAL 12	457861
BLOQUE 17 LOCAL 13	457862
BLOQUE 17 LOCAL 14A	457863
BLOQUE 17 LOCAL 14B	457864
BLOQUE 17 LOCAL 15	457865
BLOQUE 17 LOCAL 16	457866

DA 01077094

Martha Flore Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUAY



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 17 LOCAL	17	457867
BLOQUE 17 LOCAL	18	457868
BLOQUE 17 LOCAL	19	457869
BLOQUE 17 LOCAL	20	457870
BLOQUE 17 LOCAL	21	457871
BLOQUE 17 LOCAL	22	457872



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 17 LOCAL	23	457873
BLOQUE 17 LOCAL	24	457874
BLOQUE 17 LOCAL	25	457875
BLOQUE 17 LOCAL	26	457876
BLOQUE 17 LOCAL	27	457877
BLOQUE 17 LOCAL	28	457878
BLOQUE 17 LOCAL	29	457879
BLOQUE 17 LOCAL	30	457880
BLOQUE 17 LOCAL	31	457881
BLOQUE 17 LOCAL	32	457882
BLOQUE 17 LOCAL	33	457883
BLOQUE 17 LOCAL	34	457884
BLOQUE 17 LOCAL	35	457885
BLOQUE 17 LOCAL	36	457886
BLOQUE 17 LOCAL	37	457887
BLOQUE 17 LOCAL	38	457888
BLOQUE 17 LOCAL	39	457889
BLOQUE 17 LOCAL	40	457890
BLOQUE 17 LOCAL	41	457891
BLOQUE 17 LOCAL	42	457892
BLOQUE 17 LOCAL	43A	457893
BLOQUE 17 LOCAL	43B	457894
BLOQUE 17 LOCAL	44	457895
BLOQUE 17 LOCAL	45A	457896
BLOQUE 17 LOCAL	45B	457897
BLOQUE 17 LOCAL	46	457898
BLOQUE 17 LOCAL	47A	457899
BLOQUE 17 LOCAL	47B	457900
BLOQUE 17 LOCAL	48	457901
BLOQUE 17 LOCAL	49	457902
BLOQUE 17 LOCAL	50A	457903

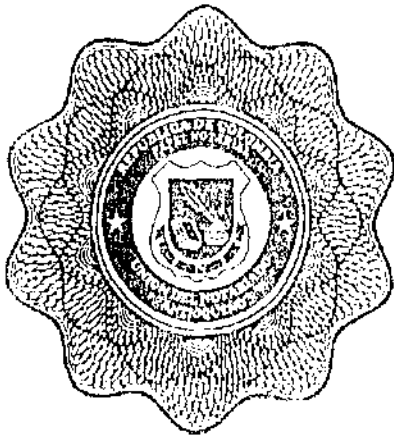
6/5/05

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 17 LOCAL 50B	457904
BLOQUE 17 LOCAL 51A	457905
BLOQUE 17 LOCAL 51B	457906
BLOQUE 17 LOCAL 52	457907
BLOQUE 17 LOCAL 53	457908
BLOQUE 17 LOCAL 54	457909 ⁵⁴ ₅₄
BLOQUE 17 LOCAL 55	457910
BLOQUE 17 LOCAL 56	457911
BLOQUE 17 LOCAL 57	457912
BLOQUE 17 LOCAL 58	457913
BLOQUE 17 DEPOSITO 1	457914
BLOQUE 17 DEPOSITO 2	457915
BLOQUE 17 DEPOSITO 3	457916
BLOQUE 17 OFICINA 1	457917
BLOQUE 18 LOCAL 1	457918
BLOQUE 18 LOCAL 2	457919
BLOQUE 18 LOCAL 3	457920
BLOQUE 18 LOCAL 4	457921
BLOQUE 18 LOCAL 5	457922
BLOQUE 18 LOCAL 6	457923
BLOQUE 18 LOCAL 7	457924
BLOQUE 18 LOCAL 8	457925
BLOQUE 18 LOCAL 9	457926
BLOQUE 18 LOCAL 10	457927
BLOQUE 18 LOCAL 11	457928
BLOQUE 18 LOCAL 12	457929
BLOQUE 18 LOCAL 13	457930
BLOQUE 18 LOCAL 14	457931
BLOQUE 18 LOCAL 15	457932
BLOQUE 18 LOCAL 16	457933
BLOQUE 18 LOCAL 17	457934
BLOQUE 18 LOCAL 18	457935
BLOQUE 18 LOCAL 19	457936
BLOQUE 18 LOCAL 20	457937
BLOQUE 18 LOCAL 21	457938
BLOQUE 18 LOCAL 22	457939
BLOQUE 18 LOCAL 23	457940
BLOQUE 18 LOCAL 24	457941

DA 01077095

Martha Store Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUÉ



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001
BLOQUE 18 LOCAL 25		457942
BLOQUE 18 LOCAL 26		457943
BLOQUE 18 LOCAL 27		457944
BLOQUE 18 LOCAL 28		457945
BLOQUE 18 LOCAL 29		457946
BLOQUE 18 LOCAL 30		457947



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 18 LOCAL 31		457948
BLOQUE 18 LOCAL 32		457949
BLOQUE 18 LOCAL 33		457950
BLOQUE 18 LOCAL 34		457951
BLOQUE 18 LOCAL 35		457952
BLOQUE 18 LOCAL 36		457953
BLOQUE 18 LOCAL 37		457954
BLOQUE 18 LOCAL 38		457955
BLOQUE 18 LOCAL 39		457956
BLOQUE 18 LOCAL 40		457957
BLOQUE 18 LOCAL 41		457958
BLOQUE 18 LOCAL 42		457959
BLOQUE 18 LOCAL 43		457960
BLOQUE 18 LOCAL 44		457961
BLOQUE 18 LOCAL 45		457962
BLOQUE 18 LOCAL 46		457963
BLOQUE 18 LOCAL 47		457964
BLOQUE 18 LOCAL 48		457965
BLOQUE 18 LOCAL 49		457966
BLOQUE 18 LOCAL 50		457967
BLOQUE 18 LOCAL 51		457968
BLOQUE 18 LOCAL 52		457969
BLOQUE 18 LOCAL 53		457970
BLOQUE 18 LOCAL 54		457971
BLOQUE 18 LOCAL 55		457972
BLOQUE 18 LOCAL 56		457973
BLOQUE 18 LOCAL 57		457974
BLOQUE 18 LOCAL 58		457975
BLOQUE 18 LOCAL 59		457976
BLOQUE 18 LOCAL 60		457977
BLOQUE 18 LOCAL 61		457978

INMUEBLE Nº MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 19 LOCAL 1A	781146
BLOQUE 19 LOCAL 1B	781147
BLOQUE 19 LOCAL 1C	781148
BLOQUE 19 LOCAL 1D	781149
BLOQUE 19 LOCAL 2 A	784862
BLOQUE 19 LOCAL 2C	784863
BLOQUE 19 LOCAL 2B	784864
BLOQUE 19 LOCAL 3A	781150
BLOQUE 19 LOCAL 3B	781151
BLOQUE 19 LOCAL 3C	781152
BLOQUE 19 LOCAL 3D	781153
BLOQUE 19 LOCAL 3E	781154
BLOQUE 19 LOCAL 3F	781155
BLOQUE 19 LOCAL 3H	781156
BLOQUE 19 LOCAL 3G1	781157
BLOQUE 19 LOCAL 3G2	781158
BLOQUE 19 LOCAL 4A	781686
BLOQUE 19 LOCAL 4B	781687
BLOQUE 19 LOCAL 4C	781688
BLOQUE 19 LOCAL 4D1	781689
BLOQUE 19 LOCAL 4D2	781690
BLOQUE 19 LOCAL 4E	781691
BLOQUE 19 LOCAL 4F	781692
BLOQUE 19 LOCAL 4G	781693
BLOQUE 19 LOCAL 4H	781694
BLOQUE 19 LOCAL 4J	781695
BLOQUE 19 LOCAL 4I	781696
BLOQUE 20 20	457983
BLOQUE 21 LOCAL 1A	781159
BLOQUE 21 LOCAL 1B	781160
BLOQUE 21 LOCAL 1C	781161
BLOQUE 21 LOCAL 1D	781162
BLOQUE 22 LOCAL 1	457985
BLOQUE 22 LOCAL 5 - B22	790361
BLOQUE 22 LOCAL 6 - B22	790362
BLOQUE 22 LOCAL 7 - B22	790363
BLOQUE 22 LOCAL 8 - B22	790364
BLOQUE 22 LOCAL 3	457987

DA 01077096

Manuela Store-Monles
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 23 LOCAL 1		781163
BLOQUE 23 LOCAL 2		781164
BLOQUE 24	24	457989
BLOQUE 26 LOCAL 1		457991
BLOQUE 26 LOCAL 2		457992
BLOQUE 26 LOCAL 3		457993

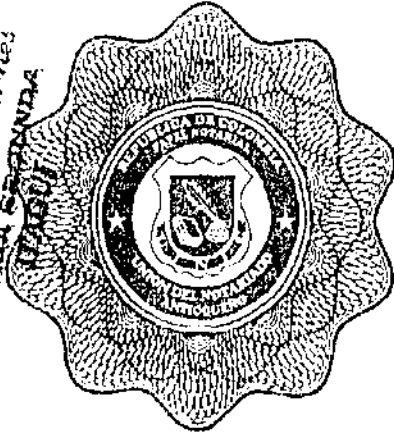
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 26 LOCAL 4		457994
BLOQUE 26 LOCAL 5		457995
BLOQUE 27 LOCAL 1		457996
BLOQUE 27 LOCAL 2		457997
BLOQUE 27 LOCAL 3		457998
SEGUNDA ETAPA		
BLOQUE 28 LOCAL 1, 2 y 3		786171
BLOQUE 28 LOCAL 4		786172
BLOQUE 28 LOCAL 5 - 6		786173
BLOQUE 28 LOCAL 7-8-9		786174
BLOQUE 28 LOCAL 8A - 8B		786175
BLOQUE 28 LOCAL 10-11-12		786176
BLOQUE 28 LOCAL 13		786177
BLOQUE 28 LOCAL 14		786178
BLOQUE 28 LOCAL 15		786179
BLOQUE 28 LOCAL 16		786180
BLOQUE 29 LOCAL 1 - B29		786201
BLOQUE 29 LOCAL 1A - B29		786202
BLOQUE 29 LOCAL 1B - B29		786203
BLOQUE 29 LOCAL 2-4 - B29		786204
BLOQUE 29 LOCAL 2A - B29		786205
BLOQUE 29 LOCAL 3 - B29		786206
BLOQUE 29 LOCAL 5 - B29		786207
BLOQUE 29 LOCAL 6 - B29		786208
BLOQUE 29 LOCAL 7 - B29		786209
BLOQUE 29 LOCAL 7B - B29		786210
BLOQUE 29 LOCAL 7B1 - B29		786211
BLOQUE 29 LOCAL 8 - B29		786212
BLOQUE 29 LOCAL 8A - B29		786213
BLOQUE 29 LOCAL 8B - B29		786214
BLOQUE 29 LOCAL 8C - B29		786215

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

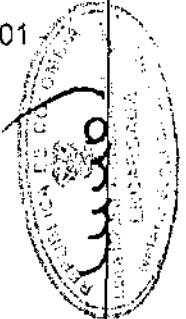
BLOQUE 29 LOCAL 8D - B29	786216
BLOQUE 29 LOCAL 9 - B29	786217
BLOQUE 29 LOCAL 10 - B29	786218
BLOQUE 29 LOCAL 10A - B29	786219
BLOQUE 29 LOCAL 11 - B29	786220
BLOQUE 29 LOCAL 12 - B29	786221
BLOQUE 29 LOCAL 12B - B29	786222
BLOQUE 29 LOCAL 12C - B29	786223
BLOQUE 29 LOCAL 12D - B29	786224
BLOQUE 29 LOCAL 12E - B29	786225
BLOQUE 30 LOCAL 1	786181
BLOQUE 30 LOCAL 1A-1B - B30	786182
BLOQUE 30 LOCAL 1C - B30	786183
BLOQUE 30 LOCAL 2-4 - B30	786184
BLOQUE 30 LOCAL 3-4 - B30	786185
BLOQUE 30 LOCAL 3A - B30	786186
BLOQUE 30 LOCAL 4A - B30	786187
BLOQUE 30 LOCAL 4A-2 - B30	786188
BLOQUE 30 LOCAL 4B - B30	786189
BLOQUE 30 LOCAL 4C-5 - B30	786190
BLOQUE 30 LOCAL 6	786191
BLOQUE 30 LOCAL 7	786192
BLOQUE 30 LOCAL 8-8A	786193
BLOQUE 30 LOCAL 9-10	786194
BLOQUE 30 LOCAL 11	786195
BLOQUE 30 LOCAL 12	786196
BLOQUE 30 LOCAL 12A - B30	786197
BLOQUE 30 LOCAL 12B - B30	786198
BLOQUE 30 LOCAL 12C - B30	786199
BLOQUE 30 LOCAL 12 E - B30	786200
INMUEBLES DEL BLOQUE 25	
BLOQUE 25 LOCAL 1 (46-05)	825381
BLOQUE 25 LOCAL 2 (46-15)	825382
BLOQUE 25 LOCAL 3 (46-25)	825383
BLOQUE 25 LOCAL 4 (46-35)	825384
BLOQUE 25 LOCAL 5 (46-55)	825385
BLOQUE 25 LOCAL 6 (46-65)	825386
BLOQUE 25 LOCAL 7 (46-75)	825387

DA 01077097

*Marta Flores Morales
NOTARIA S. ENDA*



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001
BLOQUE 25 LOCAL	8 (46-85)	825388
BLOQUE 25 LOCAL	9 (46-95)	825389
BLOQUE 25 LOCAL	10 (46-105)	825390
BLOQUE 25 LOCAL	11 (46-115)	825391
BLOQUE 25 LOCAL	12 (83A-50)	825392
BLOQUE 25 LOCAL	13 (83A-40)	825393



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 25 LOCAL	14 (46-130)	825394
BLOQUE 25 LOCAL	15 (46-120)	825395
BLOQUE 25 LOCAL	16 (46-110)	825396
BLOQUE 25 LOCAL	17 (46-100)	825397
BLOQUE 25 LOCAL	18 (46-90)	825398
BLOQUE 25 LOCAL	19 (46-50)	825399
BLOQUE 25 LOCAL	20 (46-40)	825400
BLOQUE 25 LOCAL	21 (46-30)	825401
BLOQUE 25 LOCAL	22 (46-20)	825402
BLOQUE 25 LOCAL	23 (83A-45)	825403
BLOQUE 25 LOCAL	24 (83A-59)	825404
BLOQUE 25 LOCAL	25(83A-65)	825405
BLOQUE 25 OFICINA	1 (83A-57 Nº 201)	825406
BLOQUE 25 UTIL	1 (46-80 Nº 330)	850717
BLOQUE 25 UTIL	2 (46-80 Nº 340)	850719
BLOQUE 25 UTIL	3 (46-80 Nº 310)	825569
BLOQUE 25 UTIL	4 (83A - 57 Nº 301)	850721
BLOQUE 25 UTIL	5 (46-80 Nº 320)	850723
BLOQUE 25 UTIL	6 (46-80 Nº 430)	850718
BLOQUE 25 UTIL	7 (46-80 Nº 440)	850720
BLOQUE 25 UTIL	8 (83A - 57 Nº 401)	850722
BLOQUE 25 UTIL	9 (46-80 Nº 420)	850724
BLOQUE 25 PARQUEADERO	1	825407
BLOQUE 25 PARQUEADERO	2	825408
BLOQUE 25 PARQUEADERO	3	825409
BLOQUE 25 PARQUEADERO	4	825410
BLOQUE 25 PARQUEADERO	5	825411
BLOQUE 25 PARQUEADERO	6	825412
BLOQUE 25 PARQUEADERO	7	825413
BLOQUE 25 PARQUEADERO	8	825414
BLOQUE 25 PARQUEADERO	9	825415

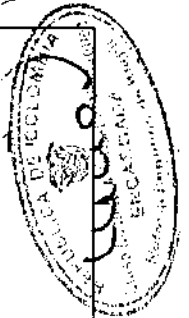
300

INMUEBLE Nº MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 25 PARQUEADERO	10	825416
BLOQUE 25 PARQUEADERO	11	825417
BLOQUE 25 PARQUEADERO	12	825418
BLOQUE 25 PARQUEADERO	13	825419
BLOQUE 25 PARQUEADERO	14	825420
BLOQUE 25 PARQUEADERO	15	825421
BLOQUE 25 PARQUEADERO	16	825422
BLOQUE 25 PARQUEADERO	17	825423
BLOQUE 25 PARQUEADERO	18	825424
BLOQUE 25 PARQUEADERO	19	825425
BLOQUE 25 PARQUEADERO	20	825426
BLOQUE 25 PARQUEADERO	21	825427
BLOQUE 25 PARQUEADERO	22	825428
BLOQUE 25 PARQUEADERO	23	825429
BLOQUE 25 PARQUEADERO	24	825430
BLOQUE 25 PARQUEADERO	25	825431
BLOQUE 25 PARQUEADERO	26	825432
BLOQUE 25 PARQUEADERO	27	825433
BLOQUE 25 PARQUEADERO	28	825434
BLOQUE 25 PARQUEADERO	29	825435
BLOQUE 25 PARQUEADERO	30	825436
BLOQUE 25 PARQUEADERO	31	825437
BLOQUE 25 PARQUEADERO	32	825438
BLOQUE 25 PARQUEADERO	33	825439
BLOQUE 25 PARQUEADERO	34	825440
BLOQUE 25 PARQUEADERO	35	825441
BLOQUE 25 PARQUEADERO	36	825442
BLOQUE 25 PARQUEADERO	37	825443
BLOQUE 25 PARQUEADERO	38	825444
BLOQUE 25 PARQUEADERO	39	825445
BLOQUE 25 PARQUEADERO	40	825446
BLOQUE 25 PARQUEADERO	41	825447
BLOQUE 25 PARQUEADERO	42	825448
BLOQUE 25 PARQUEADERO	43	825449
BLOQUE 25 PARQUEADERO	44	825450
BLOQUE 25 PARQUEADERO	45	825451
BLOQUE 25 PARQUEADERO	46	825452
BLOQUE 25 PARQUEADERO	47	825453

DA 01077098

Maria Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001
BLOQUE 25 PARQUEADERO	48	825454
BLOQUE 25 PARQUEADERO	49	825455
BLOQUE 25 PARQUEADERO	50	825456
BLOQUE 25 PARQUEADERO	51	825457
BLOQUE 25 PARQUEADERO	52	825458

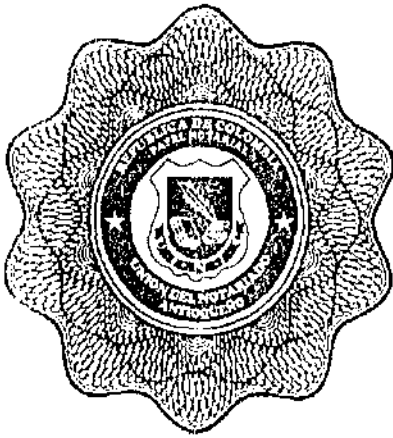
INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 25 PARQUEADERO	53	825459
BLOQUE 25 PARQUEADERO	54	825460
BLOQUE 25 PARQUEADERO	55	825461
BLOQUE 25 PARQUEADERO	56	825462
BLOQUE 25 PARQUEADERO	57	825463
BLOQUE 25 PARQUEADERO	58	825464
BLOQUE 25 PARQUEADERO	59	825465
BLOQUE 25 PARQUEADERO	60	825466
BLOQUE 25 PARQUEADERO	61	825467
BLOQUE 25 PARQUEADERO	62	825468
BLOQUE 25 PARQUEADERO	63	825469
BLOQUE 25 PARQUEADERO	64	825470
BLOQUE 25 PARQUEADERO	65	825471
BLOQUE 25 PARQUEADERO	66	825472
BLOQUE 25 PARQUEADERO	67	825473
BLOQUE 25 PARQUEADERO	68	825474
BLOQUE 25 PARQUEADERO	69	825475
BLOQUE 25 PARQUEADERO	70	825476
BLOQUE 25 PARQUEADERO	71	825477
BLOQUE 25 PARQUEADERO	72	825478
BLOQUE 25 PARQUEADERO	73	825479
BLOQUE 25 PARQUEADERO	74	825480
BLOQUE 25 PARQUEADERO	75	825481
BLOQUE 25 PARQUEADERO	76	825482
BLOQUE 25 PARQUEADERO	77	825483
BLOQUE 25 PARQUEADERO	78	825484
BLOQUE 25 PARQUEADERO	79	825485
BLOQUE 25 PARQUEADERO	80	825486
BLOQUE 25 PARQUEADERO	81	825487
BLOQUE 25 PARQUEADERO	82	825488
BLOQUE 25 PARQUEADERO	83	825489

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

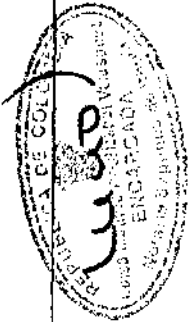
BLOQUE 25 PARQUEADERO	84	825490
BLOQUE 25 PARQUEADERO	85	825491
BLOQUE 25 PARQUEADERO	86	825492
BLOQUE 25 PARQUEADERO	87	825493
BLOQUE 25 PARQUEADERO	88	825494
BLOQUE 25 PARQUEADERO	89	825495
BLOQUE 25 PARQUEADERO	90	825496
BLOQUE 25 PARQUEADERO	91	825497
BLOQUE 25 PARQUEADERO	92	825498
BLOQUE 25 PARQUEADERO	93	825499
BLOQUE 25 PARQUEADERO	94	825500
BLOQUE 25 PARQUEADERO	95	825501
BLOQUE 25 PARQUEADERO	96	825502
BLOQUE 25 PARQUEADERO	97	825503
BLOQUE 25 PARQUEADERO	98	825504
BLOQUE 25 PARQUEADERO	99	825505
BLOQUE 25 PARQUEADERO	100	825506
BLOQUE 25 PARQUEADERO	101	825507
BLOQUE 25 PARQUEADERO	102	825508
BLOQUE 25 PARQUEADERO	103	825509
BLOQUE 25 PARQUEADERO	104	825510
BLOQUE 25 PARQUEADERO	105	825511
BLOQUE 25 PARQUEADERO	106	825512
BLOQUE 25 PARQUEADERO	107	825513
BLOQUE 25 PARQUEADERO	108	825514
BLOQUE 25 PARQUEADERO	109	825515
BLOQUE 25 PARQUEADERO	110	825516
BLOQUE 25 PARQUEADERO	111	825517
BLOQUE 25 PARQUEADERO	112	825518
BLOQUE 25 PARQUEADERO	113	825519
BLOQUE 25 PARQUEADERO	114	825520
BLOQUE 25 PARQUEADERO	115	825521
BLOQUE 25 PARQUEADERO	116	825522
BLOQUE 25 PARQUEADERO	117	825523
BLOQUE 25 PARQUEADERO	118	825524
BLOQUE 25 PARQUEADERO	119	825525
BLOQUE 25 PARQUEADERO	120	825526
BLOQUE 25 PARQUEADERO	121	825527

DA 01077099

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 25 PARQUEADERO,	122	825528
BLOQUE 25 PARQUEADERO	123	825529
BLOQUE 25 PARQUEADERO	124	825530
BLOQUE 25 PARQUEADERO	125	825531
BLOQUE 25 PARQUEADERO	126	825532
BLOQUE 25 PARQUEADERO	127	825533



INMUEBLE	Nº	MATRICULA INMOBILIARIA 001 -
BLOQUE 25 PARQUEADERO	128	825534
BLOQUE 25 PARQUEADERO	129	825535
BLOQUE 25 PARQUEADERO	130	825536
BLOQUE 25 PARQUEADERO	131	825537
BLOQUE 25 PARQUEADERO	132	825538
BLOQUE 25 PARQUEADERO	133	825539
BLOQUE 25 PARQUEADERO	134	825540
BLOQUE 25 PARQUEADERO	135	825541
BLOQUE 25 PARQUEADERO	136	825542
BLOQUE 25 PARQUEADERO	137	825543
BLOQUE 25 PARQUEADERO	138	825544
BLOQUE 25 PARQUEADERO	139	825545
BLOQUE 25 PARQUEADERO	140	825546
BLOQUE 25 PARQUEADERO	141	825547
BLOQUE 25 PARQUEADERO	142	825548
BLOQUE 25 PARQUEADERO	143	825549
BLOQUE 25 PARQUEADERO	144	825550
BLOQUE 25 PARQUEADERO	145	825551
BLOQUE 25 PARQUEADERO	146	825552
BLOQUE 25 PARQUEADERO	147	825553
BLOQUE 25 PARQUEADERO	148	825554
BLOQUE 25 PARQUEADERO	149	825555
BLOQUE 25 PARQUEADERO	150	825556
BLOQUE 25 PARQUEADERO	151	825557
BLOQUE 25 PARQUEADERO	152	825558
BLOQUE 25 PARQUEADERO	153	825559
BLOQUE 25 PARQUEADERO	154	825560
BLOQUE 25 PARQUEADERO	155	825561
BLOQUE 25 PARQUEADERO	156	825562
BLOQUE 25 PARQUEADERO	157	825563
BLOQUE 25 PARQUEADERO	158	825564

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA 001 -

BLOQUE 25 PARQUEADERO 159 825565

BLOQUE 25 PARQUEADERO 160 825566

ARTÍCULO 12.- DESTINACIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO QUE INTEGRAN LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA: De conformidad con lo determinado en el artículo sexto (6°) de la presente reforma, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, es un conjunto de uso mixto, pues los bienes de dominio privado o particular que lo integran tienen diversas destinaciones tales como comercio y oficinas. -----

En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, los bienes de dominio privado o particular, en lo relativo a destinaciones, se clasifican así:

A. Los locales comerciales tienen doble destinación, para el desarrollo de actividades comerciales lícitas, con las restricciones generales previstas en este reglamento y para oficinas previa aprobación del Consejo de Administración. -----

B. Las oficinas tienen doble destinación, para usos de oficina y para el desarrollo de actividades comerciales lícitas previa aprobación del Consejo de Administración. -----

C. Los cuartos útiles y depósitos que deberán destinarse a guardadero de enseres; -----

D. Los parqueaderos privados que deberán destinarse a estacionamiento de vehículos; -----

E. Los bienes de dominio privado ubicados en el primer nivel del Bloque 14 podrán destinarse al desarrollo de actividades financieras. -----

F. Podrán destinarse a restaurante, cafetería y bar, los inmuebles de la Central Mayorista que a la fecha de aprobación de la presente reforma tienen esa destinación, de conformidad con la siguiente relación anexa: -----

BLOQUE LOCAL

BLOQUE 1 LOCAL Y DEPOSITO 22

BLOQUE 2 LOCAL Y DEPOSITO 22

BLOQUE LOCAL

BLOQUE 3 LOCAL Y DEPOSITO 22

BLOQUE 4 LOCAL 22 Y 22ª

BLOQUE 5 LOCAL 22 Y 22ª

BLOQUE 6 LOCAL 22

BLOQUE 7 LOCAL Y DEPOSITO 22

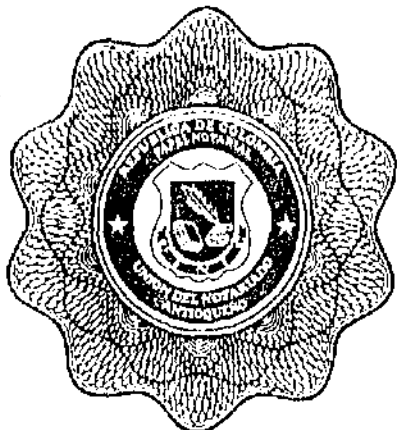
BLOQUE 8 LOCAL 10

BLOQUE 8 LOCAL 22

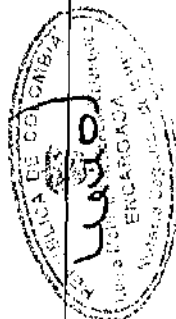
BLOQUE 9 LOCAL 20

BLOQUE 10 LOCAL 18

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



BLOQUE LOCAL
BLOQUE 10 LOCAL 19
BLOQUE 11 LOCAL Y DEPOSITO 31
BLOQUE 11 DEPOSITO 1
BLOQUE 12 LOCAL Y DEPOSITO 31
BLOQUE 12 LOCAL Y DEPOSITO 32
BLOQUE 13 91



BLOQUE 13 92
BLOQUE 13 PANADERIA
BLOQUE 15 57
BLOQUE 15 59
BLOQUE 15 60
BLOQUE 15 DEPOSITO 1
BLOQUE 16 53
BLOQUE 16 57
BLOQUE 16 DEPOSITO 1
BLOQUE 16 DEPOSITO 2
BLOQUE 17 57
BLOQUE 17 58
BLOQUE 17 DEPOSITO 1
BLOQUE 17 DEPOSITO 2
BLOQUE 17 DEPOSITO 3
BLOQUE 17 OFICINA 1
BLOQUE 18 60
BLOQUE 18 61
BLOQUE 19 1A
BLOQUE 22 6
BLOQUE 22 9
BLOQUE 25 22
BLOQUE 25 1
BLOQUE 26 LOCAL Y SANITARIO 2
BLOQUE 26 4
BLOQUE 27 2
BLOQUE 27 3
BLOQUE 29 8B
BLOQUE 29 10A
BLOQUE 29 12E
BLOQUE 30 12E

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario de un bien de dominio privado que no se encuentre relacionado en la lista anterior y pretenda destinar su bien a restaurante, cafetería y bar, podrá realizarlo previa aprobación del Consejo de Administración. - -

PARAGRAFO SEGUNDO: En el Bloque 24 podrán existir inmuebles destinados a cafetería, restaurante y bar de la misma manera como existen en el bloque 27, salvo que la Asamblea, de acuerdo a lo previsto en el régimen especial del bloque 24 establecido en este reglamento, apruebe algo diferente. -----

ARTÍCULO 13.- RESTRICCIONES: En ningún caso los bienes de dominio privado o particular de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL podrán destinarse a usos residenciales, producción fabril o industrial distinta a la de las labores de procesamiento y empaquetadura de productos agroalimentarios, minitecas o discotecas, talleres de mecánica automotriz y carpintería, compra y venta de chatarra, servicios de hospedaje, lavaderos de vehículos con fines comerciales excepto la actividad comercial ejercida por la Estación de Gasolina, y las demás actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán destinarse los inmuebles de dominio privado o particular a juegos de azar, funcionamiento de empresas prestadoras de servicios de salud o consultorios individuales previo visto bueno del Consejo de Administración y Planeación Municipal. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones de no hacer, consagradas en este artículo, se considera falta grave y dará derecho a imponer las sanciones pertinentes sin perjuicio de las indemnizaciones que se originen por el incumplimiento. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Toda discrepancia sobre la naturaleza comercial de una determinada actividad, corresponderá definirla al Consejo de Administración, de manera privativa. -----

CAPITULO III

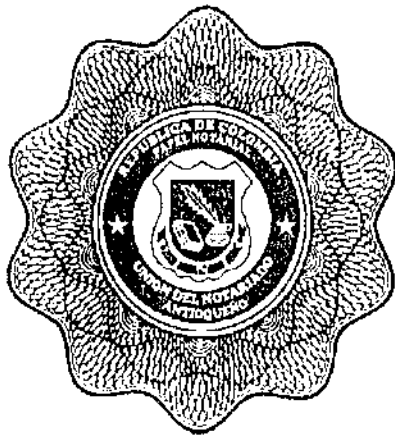
DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN EN LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL -----

ARTÍCULO 14. - DEFINICIÓN: Son de dominio común de TODOS los propietarios de bienes de dominio privado o particular de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL los necesarios para la existencia, estabilidad, seguridad, funcionamiento y conservación de la misma; los que permiten a todos y cada uno de los propietarios, el goce y uso de sus respectivos bienes de dominio privado o particular y los bienes y áreas que son convencionalmente de dominio común. -----

Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes de dominio común, siempre que los utilice según su destino ordinario, no perturbe el uso legítimo de los demás y

DA 01077101

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



cumpla con las disposiciones del reglamento y la ley. -
ARTÍCULO 15.- TITULARIDAD DEL DERECHO DE
DOMINIO DE LOS BIENES COMUNES: De
conformidad con lo establecido por la Ley 675 de 2.001,
los bienes comunes pertenecen en proindiviso a todos
los propietarios de bienes de dominio privado o
particular de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA

- PROPIEDAD HORIZONTAL; La participación porcentual en el dominio de estos
bienes está definida por los coeficientes de copropiedad establecidos en la presente
reforma al reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 16.- INALIENABILIDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN: Los
bienes comunes, mientras conserven ese carácter son inalienables o indivisibles
separadamente de los bienes de dominio privado o particular. En consecuencia con
respecto a los bienes comunes, no podrán realizarse actos de disposición, gravamen
o embargo, separadamente de los bienes de dominio privado o particular. - - - - -

Los bienes comunes son enajenables y divisibles en los casos de destrucción o
deterioro de las edificaciones previstos en la Ley 675 de 2.001. - - - - -

En todo acto de disposición o gravamen de un bien de dominio privado o particular se
considerará incluido el coeficiente de copropiedad correspondiente, que determina la
cuota parte en los bienes comunes, aunque no se diga expresamente y sin que sea
permitido pactar lo contrario. - - - - -

ARTÍCULO 17. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES. Previa
autorización de las autoridades municipales competentes de conformidad con las
normas urbanísticas vigentes, la asamblea general de propietarios, con el voto
favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que
representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la
CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, podrá
desafectar de la calidad de común bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán
a ser del dominio particular de la persona jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL". - - - - -

En todo caso, la desafectación de parqueaderos de la Central, estará condicionada a
la reposición de igual o mayor número de estacionamientos con la misma destinación,
previo cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables en el municipio de Itagüí.

Parágrafo 1°. Sobre los bienes privados que surjan como efecto de la desafectación
de bienes comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios
jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los
beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. Para estos
efectos el administrador de la Central actuará de conformidad con lo dispuesto por la
asamblea general en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones

contenidas en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - -

Parágrafo 2°. No se aplicarán las normas aquí previstas a la desafectación de los bienes comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - -

ARTÍCULO 18. - PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES. La desafectación de bienes comunes no esenciales implicará una reforma al reglamento de propiedad horizontal, que se realizará por medio de escritura pública con la cual se protocolizará el acta de autorización de la asamblea general de propietarios y las aprobaciones que haya sido indispensables obtener de conformidad con el artículo precedente. Una vez otorgada esta escritura, se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual abrirá el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. - - - - -

En la decisión de desafectar un bien común no esencial se entenderá comprendida la aprobación de los ajustes en los coeficientes de copropiedad, como efecto de la incorporación de nuevos bienes privados a LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA. En este caso los coeficientes de copropiedad se calcularán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el reglamento de propiedad horizontal. - - - - -

PARAGRAFO TRANSITORIO: A la fecha de realización de la Asamblea de propietarios que aprueba la presente reforma, se han aprobado en Asambleas de propietarios reunidas con anterioridad, las siguientes desafectaciones de Bienes de Dominio común: no esenciales, que se ratifican en su totalidad: - - - - -

AREA DESAFECTADA		M2
BLOQUE 6 LOCAL	1	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	2	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	3	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	4	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	5	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	6	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	7	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	8	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	9	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	10	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	11	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	12	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	13	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	14	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	15	24,00

DA 01077102

Martha Stora Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



AREA DESAFECTADA		M2
BLOQUE 6 LOCAL	16	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	17	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	18	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	19	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	20	24,00
BLOQUE 6 LOCAL	21	24,00

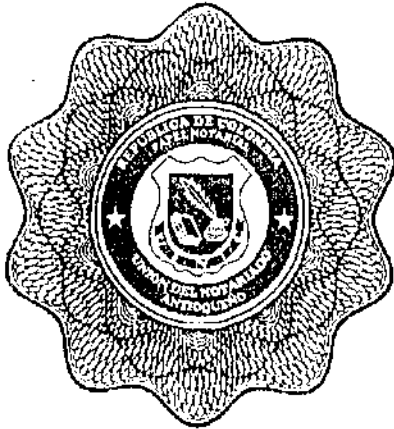


AREA DESAFECTADA		M2
BLOQUE 6 LOCAL	22	8,40
TOTAL BLOQUE 6		512,40
BLOQUE 7 LOCAL	1	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	2	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	3	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	4	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	5	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	6	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	7	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	8	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	9	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	10	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	11	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	12	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	13	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	14	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	15	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	16	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	17	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	18	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	19	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	20	24,00
BLOQUE 7 LOCAL	21	24,00
BLOQUE 7 LOCAL Y DEPÓSITO.	22	8,40
TOTAL BLOQUE 7		512,40
BLOQUE 8 LOCAL	1	24,00
BLOQUE 8 LOCAL	2	24,00
BLOQUE 8 LOCAL	3	24,00
BLOQUE 8 LOCAL	4	24,00
BLOQUE 8 LOCAL	5	24,00
BLOQUE 8 LOCAL	6	24,00

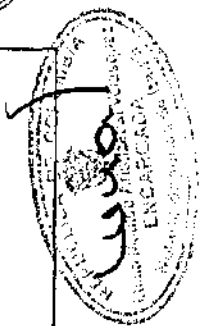
AREA DESAFECTADA		M2
BLOQUE 8 LOCAL 7		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 8		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 9		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 10		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 11		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 12		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 13		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 14		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 15		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 16		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 17		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 18		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 19		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 20		24,00
BLOQUE 8 LOCAL 21		24,00
BLOQUE 8 OFICINA 1		8,40
TOTAL BLOQUE 8		512,40
BLOQUE 9 LOCAL 1		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 2		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 3		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 4		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 5		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 6		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 7		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 8		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 9		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 10		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 11		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 12		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 13		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 14		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 15		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 17		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 18		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 19		24,00
BLOQUE 9 LOCAL 20		9,20
TOTAL BLOQUE 9		441,20
BLOQUE 10 LOCAL 1		24,00

DA 01077103

Martha Flor Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



AREA DESAFECTADA	M2
BLOQUE 10 LOCAL 2	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 3	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 4	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 5	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 6	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 7	24,00

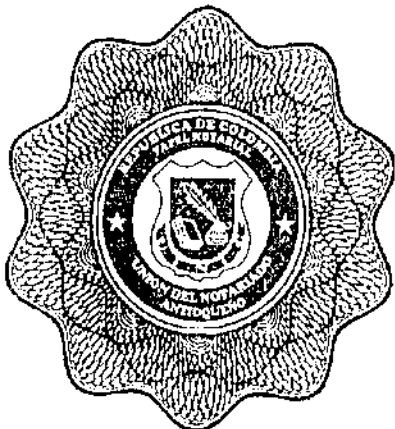


AREA DESAFECTADA	M2
BLOQUE 10 LOCAL 8	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 10	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 11	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 12	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 13	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 14	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 15	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 16	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 17	24,00
BLOQUE 10 LOCAL 18	8,00
TOTAL BLOQUE 10	392,00
BLOQUE 12 LOCAL - DEPOSITO 31	18,00
TOTAL BLOQUE 12	18,00
BLOQUE 13 LOCALES 7 y 12	11,89
BLOQUE 13 LOCALES 13B-61-68	5,96
BLOQUE 13 LOCALES 19-24 A-24B	11,97
BLOQUE 13 LOCALES 1A-2	11,89
BLOQUE 13 LOCALES 27-29-30-32	23,78
BLOQUE 13 LOCALES 7-12	5,74
BLOQUE 13 LOCALES 75B-77-82 A	11,89
BLOQUE 13 LOCALES 55-62	16,40
BLOQUE 13 LOCALES 69-76	12,18
BLOQUE 13 LOCALES 3-8	5,74
BLOQUE 13 LOCALES 57-64	11,97
BLOQUE 13 LOCALES 51-58	18,86
BLOQUE 13 LOCALES 52-45	11,89
BLOQUE 13 LOCALES 5-10	9,23
BLOQUE 13 LOCALES 59 A-66	5,72
BLOQUE 13 LOCALES 65B Y 72	5,92
BLOQUE 13 LOCALES 11 Y 16	5,74
BLOQUE 13 LOCALES 47-54	11,89

AREA DESAFECTADA	M2	
BLOQUE 13 LOCALES	25	5,95
BLOQUE 13 LOCALES	79-84	12,29
BLOQUE 13 LOCALES	61B-63-70	12,18
BLOQUE 13 LOCALES	61B-63-70	5,25
BLOQUE 13 LOCALES	67-74	18,46
BLOQUE 13 LOCALES	30B	5,95
BLOQUE 13 LOCALES	1C - 6 A Y B	11,89
BLOQUE 13 LOCALES	21-26 A	7,07
BLOQUE 13 LOCALES	53-60	9,43
BLOQUE 13 LOCALES	9-14A-14B	9,43
BLOQUE 13 LOCALES	63-70	6,09
BLOQUE 13 LOCALES	49-56	9,66
BLOQUE 13 LOCALES	35-42	9,23
BLOQUE 13 LOCALES	80-75 A	5,46
BLOQUE 13 LOCALES	13 A-18B	5,74
BLOQUE 13 LOCALES	5B-66	6,41
BLOQUE 13 LOCALES	71-76	24,78
BLOQUE 13 LOCALES	11-16	10,20
BLOQUE 13 LOCALES	15-17-20 A -20B- 22A	17,63
BLOQUE 13 LOCALES	81 Y 86	9,43
BLOQUE 13 LOCALES	49-56	9,66
BLOQUE 13 LOCALES	77-82B	5,46
BLOQUE 13 LOCALES	26B	2,35
BLOQUE 13 LOCALES	1B-4	11,89
BLOQUE 13 LOCALES	85-90B	10,15
BLOQUE 13 LOCALES	85-90 A	10,15
BLOQUE 13 LOCALES	23-28 A	9,23
BLOQUE 13 LOCALES	23-28B	9,23
BLOQUE 13 LOCALES	17-22B	5,74
BLOQUE 13 LOCALES	81-83 A-83B-88	16,00
BLOQUE 13 PASADIZOS	NORTE - SUR	180,00
TOTAL BLOQUE 13	671,05	
BLOQUE 16 PASADIZO	8,50	
TOTAL BLOQUE 16	8,50	
BLOQUE 19 LOCAL 1 A	93,60	
BLOQUE 19 LOCAL 1B-50%-1C	497,20	
BLOQUE 19 LOCAL 1D-50%-1C	241,20	
BLOQUE 19 LOCAL 2A	26,35	

DA 01077104

Martha Flores Morales
 SECRETARIA SEGUNDA
 ITAGUI



AREA DESAFECTADA	M2
BLOQUE 19 LOCAL 2B	15,10
BLOQUE 19 LOCAL 3A	12,16
BLOQUE 19 LOCAL 3B	5,90
BLOQUE 19 LOCAL 3C	6,21
BLOQUE 19 LOCAL 3D	6,46
BLOQUE 19 LOCAL 3E	10,71



AREA DESAFECTADA	M2
BLOQUE 19 LOCAL 3F	11,22
BLOQUE 19 LOCAL 3H	11,05
BLOQUE 19 LOCAL 3G1	14,79
TOTAL BLOQUE 19	951,95
BLOQUE 22 CAFETERIA	16,00
BLOQUE 22 CAFETERIA	16,00
BLOQUE 22 CAFETERIA	16,00
BLOQUE 22 CAFETERIA	16,00
TOTAL BLOQUE 22	64,00

TOTAL AREAS ZONAS COMUNES DESAFECTADAS 4.083,89

El Administrador de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, procederá a otorgar conjuntamente con los adquirentes las escrituras públicas de transferencia de dominio de las áreas desafectadas, teniendo en cuenta que cada bien de dominio privado o particular deberá tener acceso independiente a las zonas comunes. -----

En el artículo 33 de la presente reforma al reglamento se determinan los coeficientes de copropiedad correspondientes a cada área desafectada. -----

Con relación al bloque 13 se establece un coeficiente global para las áreas desafectadas de este bloque. En la escritura de transferencia de dominio de cada área desafectada del Bloque 13 se asignará proporcionalmente el coeficiente correspondiente. -----

Mientras no se produzca la transferencia de dominio de las áreas desafectadas a favor de sus adquirentes, el titular de derecho de dominio sobre ellas será la persona jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL y en consecuencia sus coeficientes no se tendrán en cuenta ni para los votos ni para distribuir cuotas de administración y expensas comunes ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19. - CLASIFICACIÓN: En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, los bienes de dominio común se clasifican así: -----

- a) Bienes esenciales. -----
- b) Bienes que convencionalmente son de dominio común y que en consecuencia no son bienes comunes esenciales. -----

c) Bienes que constituyen la dotación indispensable para el funcionamiento general de la Central Mayorista. -----

ARTÍCULO 20.- BIENES COMUNES ESENCIALES: Se clasifican como bienes esenciales los indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, así como los imprescindibles para permitir el uso y disfrute de los bienes de dominio privado o particular, tales como las partes de los lotes de terreno sobre los cuales están construidas las edificaciones, las zonas de circulación que permiten a todos y cada uno de los propietarios el acceso a sus bienes de dominio privado o particular; todos los parqueaderos de vehículos; las instalaciones o redes generales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y redes de datos, desde las cajas de derivación o empalme de las redes matrices de las empresas prestadoras de los servicios, hasta cada una de las unidades de dominio privado o particular; los ductos y buitrones para el paso de las redes comunes para la prestación de servicios domiciliarios y en general los que permiten a todos los propietarios el normal uso y goce de sus respectivos bienes de dominio privado o particular. -----

En la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal, se distinguen los siguientes, advirtiendo que la enumeración no es taxativa: -----

1. Las partes de los lotes de terreno sobre o bajo los cuales se han levantado las construcciones y las instalaciones de servicios públicos básicos de las distintas etapas de la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal; Los lotes aparecen relacionados y descritos en el artículo 3° del Capítulo I de la presente reforma al reglamento de propiedad horizontal. -----
2. El subsuelo correspondiente a los terrenos y las instalaciones y redes colocadas en ellos y dentro de la edificación, para la prestación de los servicios públicos básicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos; -----
3. Las fundaciones, los muros de contención, columnas, losas y vigas, las fachadas sean o no estructurales, los muros perimetrales de cierre de las edificaciones, los muros que separan las áreas de dominio común o a éstas con las áreas o unidades de dominio privado o particular; los techos y las separaciones horizontales entre los pisos, las ventanas y vidrieras hacia el exterior; Los buitrones para el paso de redes de servicios domiciliarios o para la iluminación y ventilación; -
4. Las vías internas de la Central Mayorista; -----
5. Todos los parqueaderos comunes para el estacionamiento de vehículos; ----
6. Las circulaciones y corredores de servicio indispensables para el aprovechamiento de los bienes de dominio privado o particular; -----
7. Los espacios para la ubicación de subestaciones eléctricas, etc.; -----
8. Las unidades sanitarias y los cuartos para recolección de basuras. --

DA 01077105

Antilia Flore Mombles
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



- 9. Los espacios donde actualmente funcionan las cafeterías, depósitos, subestaciones de energía, baños, cuartos de aseo y oficinas, después de tres metros de altura hasta el paraboloide, los cuales se encuentran en los pasillos de los bloques 1 al 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, y 18. -----

PARAGRAFO: En consecuencia, podrán ser objeto de desafectación del dominio común, en los términos de la ley y de la presente reforma al reglamento de propiedad horizontal de la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal, aquellas partes de los lotes de terreno sobre o bajo las cuales no existan construcciones o instalaciones para la prestación de los servicios públicos básicos y también partes de las zonas de circulación o de los corredores de acceso que no resulten indispensables para el aprovechamiento de los bienes de dominio privado o particular. -----

Los espacios para la ubicación de instalaciones para la prestación de los servicios públicos esenciales y las unidades sanitarias, podrán ser objeto de desafectación del dominio común, bajo la condición de que sean reemplazados por otros espacios para la ubicación de dichas instalaciones. -----

La distribución de los bienes esenciales de dominio común en la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal es la que consta en la escritura pública mediante la cual se sometió la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal, al régimen de propiedad horizontal y en las escrituras públicas en las que se adicionó el mismo con los inmuebles que integran la segunda etapa y los inmuebles construidos sobre el Bloque 25, teniendo en cuenta las reformas e intervenciones hechas y que constan en dichas escrituras. Estas escrituras aparecen citadas en el artículo segundo (2º) del capítulo I de la presente reforma. -----

ARTÍCULO 21.- BIENES QUE CONVENCIONALMENTE SON DE DOMINIO COMUN:

En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, podrán existir, por decisión tomada por la Asamblea de propietarios con el quórum exigido para aprobación de una reforma del reglamento, bienes convencionalmente afectados al dominio común, tales como los inmuebles que hoy tienen el carácter de bienes de dominio privado o particular, pero cuyo titular del derecho de dominio es la Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Entre ellos se cuentan los siguientes, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa: -----

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA ADQUIRIDO POR E. P. N° y FECHA

- OFICINA 201 (14) 001 - 457699 2.193 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüí
- OFICINA 202 (14) 001 - 457700 2.195 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüí
- OFICINA 203 (14) 001 - 457701 2.196 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüí

INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA ADQUIRIDO POR E. P. N° y FECHA

OFICINA 205 (14) 001 - 457703 2.197 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüi

OFICINA 206 (14) 001 - 457704 2.198 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüi

OFICINA 208 (14) 001 - 457706 2.199 de 30/09/99, Not. 1ª Itagüi

LOCAL 1 (22) 001 - 457985 706 de 27/03/200, Not. 1ª Itagüi

LOCAL 1 (23) 001 - 781164 2.962 de 26/12/2.000, Not. 1ª Itagüi

ARTÍCULO 22.- BIENES DE DOMINIO COMUN AFECTADOS AL USO EXCLUSIVO DE ALGUNOS DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULAR: En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, podrán existir bienes comunes afectados al uso de algunos de los propietarios de bienes de dominio privado o particular, siempre que sean aquellos no necesarios para el disfrute y goce de los bienes de dominio particular, cuyo uso comunal limitaría el libre goce y disfrute de unos bienes privados y que, por su particular ubicación dentro de la Central, no están afectados al uso común de todos los propietarios, sino solamente al uso de los propietarios de algunos bienes de dominio privado o particular. -----

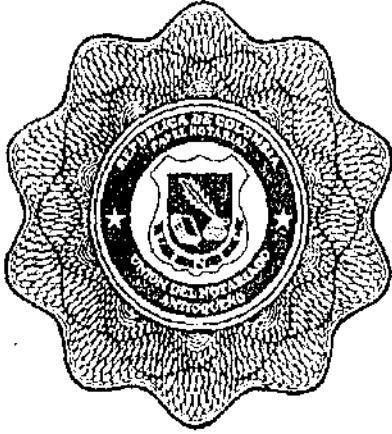
La decisión de conceder el uso exclusivo de un bien de dominio común será únicamente de la Asamblea de Propietarios y deberá aprobarse con la mayoría calificada prevista en la presente reforma. La Asamblea podrá exigir el pago de compensaciones económicas a favor de la copropiedad por la concesión del uso exclusivo. -----

ARTÍCULO 23.- NORMAS APLICABLES A LOS BIENES AFECTADOS AL USO EXCLUSIVO: Los propietarios de los bienes de dominio privado o particular a los que se les ha asignado el uso exclusivo de los bienes comunes conforme a la cita contenida en el artículo precedente, quedarán obligados a: -----

1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien. -----
2. No cambiar su destinación. -----
3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del usufructuario del bien, o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aún bajo uso legítimo, por paso del tiempo. -----
4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo, según lo aprobado en la asamblea general. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Las mejoras necesarias, no comprendidas dentro de las previsiones del numeral 3º del presente artículo, se tendrán como expensas comunes de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El propietario del bien de dominio privado o particular no podrá enajenar el derecho al uso exclusivo de los bienes de dominio común, separadamente del bien de dominio privado al cual este derecho accede. -----



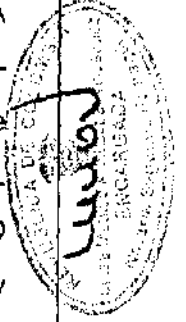
ARTÍCULO 24.- BIENES DE DOTACION DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, DE DOMINIO COMUN: Se clasifican como bienes de dotación de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, de dominio común, los bienes muebles y los bienes inmuebles por destinación o por adherencia,

no esenciales; Estos bienes no obstante ser de dominio común de todos los propietarios, pueden ser enajenados para efectos de su reemplazo o sustitución, en razón de desperfectos o de reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la Central, mediante decisión tomada por los órganos de administración de la propiedad horizontal de acuerdo con sus respectivas atribuciones. -----

Son entre otros, bienes de dotación de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, todos aquellos que aparecen relacionados en la escritura pública inicial de sometimiento al régimen de propiedad horizontal y todos los bienes muebles o inmuebles por destinación o por adherencia adquiridos y que en el futuro se adquieran por la Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL. El administrador de la persona jurídica deberá mantener un riguroso inventario de estos bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: BIENES COMUNES DE DOTACIÓN CUYO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS DE BIENES PRIVADOS DEL BLOQUE NUMERO 25 DE LA COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL: El mantenimiento del equipo de transporte vertical existente en el Bloque número 25 de la copropiedad CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL será únicamente de cargo exclusivo de los propietarios de parqueaderos y cuartos útiles ubicados en los pisos 2º y 3º del Bloque número 25. Los costos de conservación, mantenimiento y eventual reposición se repartirán por partes iguales entre todos los propietarios de los parqueaderos y de los útiles, correspondiéndole a cada útil o parqueadero una cuota de uno sobre ciento sesenta y cinco (1/165) en estos gastos. Se advierte que el equipo de transporte vertical existente en el local número 23 (NUMERO 46 - 20 de la calle 83 A) es un bien de dominio privado o particular y en consecuencia su sostenimiento, mantenimiento, conservación y eventual reposición corresponden exclusivamente al propietario de este inmueble. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: SECTORES Y MODULOS DE PARTICIPACIÓN. Las expensas comunes necesarias relacionadas con los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización, estarán a cargo de los



propietarios de los bienes privados del respectivo sector que los utilizan y gozan, quienes sufragarán los gastos de conservación, mantenimiento y eventual reposición de los equipos e instalaciones comunes necesarios para la prestación de dichos servicios. El factor de participación de cada uno de los locales y/o oficinas servidos por el sistema de bienes y servicios comunes exclusivos de éstos, está determinado por la proporción del volumen o registro de consumo de cada uno, en el evento de ser posible su medición. En cuanto a los gastos de conservación mantenimiento, aseo del bien común que se benefician, serán asumidos por partes iguales entre los propietarios de los inmuebles que tengan derecho al uso de dicha zona. -----

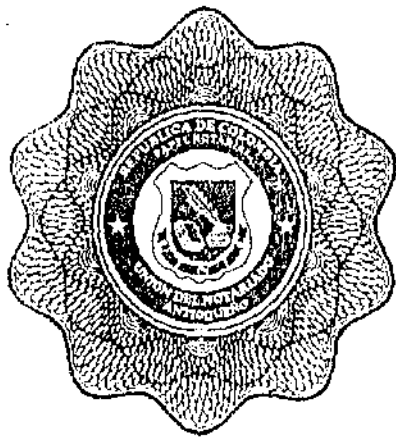
PARAGRAFO TERCERO: En el caso de ejecución de proyectos eléctricos, los cargos a sufragar por los propietarios de los bienes privados del sector se calcularán conforme a la capacidad de energía asignada a cada bien de dominio exclusivo en el proyecto a ejecutar. -----

ARTÍCULO 25.- EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN: En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, se autoriza la explotación económica de los bienes de dominio común; La autorización en ningún caso se extiende a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos; Corresponderá al Consejo de Administración aprobar y definir las condiciones de contratación, teniendo en cuenta que no podrán afectarse las zonas de circulación indispensables para el aprovechamiento de los bienes de dominio privado o particular, ni la estructura de las edificaciones de la Central, ni contravenir disposiciones urbanísticas y ambientales y que los negocios que eventualmente puedan funcionar en las áreas comunes objeto de explotación económica, no podrán afectar la adecuada visibilidad de los bienes de dominio privado o particular. Las mejoras que se levanten sobre áreas o zonas comunes en cualquier caso accederán a los bienes de dominio común. -----

Corresponderá al ADMINISTRADOR velar por la pronta e integral cancelación de todas las contraprestaciones y/o cánones que se establezcan. -----

ARTÍCULO 26.- INTEGRACION DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULAR: Los muros medianeros que separan dos (2) o más unidades de dominio exclusivo, siempre y cuando no sean cargueros o estructurales, se tendrán como bienes de dominio exclusivo cuando los inmuebles contiguos sean adquiridos por una misma persona natural o jurídica. En este caso el propietario podrá unir los bienes de dominio exclusivo previo visto bueno otorgado por el Consejo de Administración, el cual deberá fundamentarse en un concepto técnico según el cual no se afecten buitrones o instalaciones hidráulicas, eléctricas o sanitarias o la seguridad y solidez de la edificación. Para poder unir los locales es requisito que el propietario esté a paz y salvo por todo concepto para con la Propiedad Horizontal; Al otorgar la autorización el Consejo de Administración deberá determinar las horas en

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



las cuales sea posible la ejecución de los trabajos de acuerdo a la naturaleza y el tiempo de ejecución de los mismos. El propietario deberá además obtener la respectiva aprobación de una Curaduría Urbana de la ciudad de Itagüí, en todos los eventos en que tal aprobación sea exigida. -----

copy

ARTÍCULO 27.- UTILIZACION EXCLUSIVA DE ZONAS

DE DOMINIO COMUN: En el evento de que una sola persona, natural o jurídica, sea titular del derecho de dominio de dos (2) o más bienes de dominio privado o particular contiguos a los cuales se accede por un mismo pasadizo o zona común de circulación, dicha persona podrá utilizar exclusivamente para su beneficio esta zona común, siempre que la utilización no cause perjuicio a otro propietario en el uso de sus propiedades independientes. Para efectos del uso exclusivo, el propietario acompañará a la Administración los títulos de propiedad que lo acrediten como titular del derecho de dominio de los dos o más bienes de dominio exclusivo. El Consejo de Administración procederá a autorizar el uso exclusivo y la realización de las obras pertinentes, previo análisis de que otros propietarios no sean afectados en el acceso a sus bienes; El pago de los gastos de sostenimiento, conservación, mantenimiento y servicios públicos de iluminación de la zona de uso común utilizada exclusivamente por un propietario, será de cargo de este propietario. Si posteriormente hubiere de nuevo varios titulares del derecho de dominio sobre los bienes de dominio exclusivo a los cuales se accede por la zona de uso común de circulación, ésta deberá ser restituida al uso común, en su estado original, pues no obstante su utilización exclusiva, no pierde su carácter de bien de dominio común. Todos los gastos en que se incurriere por efectos de la utilización exclusiva de una zona de circulación común o por efectos de su restitución al uso común serán de cuenta del propietario beneficiado con la utilización exclusiva. -----

ARTÍCULO 28. - NORMA DE INTERPRETACIÓN: Se consideran en general como bienes de dominio común, todas aquellas obras, instalaciones, servicios y áreas sobre las cuales ninguno de los propietarios puede invocar derecho exclusivo por no haber sido enajenados de manera expresa por escritura pública con el carácter de bien de dominio privado o particular. -----

En caso de duda sobre el carácter de un bien, corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre dicha calidad. -----

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS BIENES COMUNES: Los propietarios y tenedores a cualquier título de los bienes de dominio privado o particular, están obligados observar la máxima diligencia en el uso y conservación de los bienes de dominio común y responderán hasta de la culpa leve, por el perjuicio

que su negligencia pueda causar a los demás o a la persona jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

PARÁGRAFO: Las mejoras, ampliaciones o incremento de bienes de uso común estarán a cargo de los copropietarios de los bienes de uso privado que usufructúen dicho bien general, al igual que el hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por el desgaste ocasionado por su uso legítimo o paso del tiempo. -----

CAPITULO IV.

DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y DE LOS PORCENTAJES DE CONTRIBUCION EN LOS GASTOS COMUNES. -----

ARTÍCULO 30.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: De conformidad con la Ley 675 de 2.001, los coeficientes de copropiedad son los índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto. -----

ARTÍCULO 31.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD EN CONJUNTOS QUE SE DESARROLLAN POR ETAPAS: Teniendo en cuenta que la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se desarrolló por etapas y de acuerdo a lo previsto por el artículo séptimo (7°) de la Ley 675 de 2.001, los coeficientes definitivos son los que se establecen en el artículo 33 considerando la forma como efectivamente se construyeron las etapas. -----

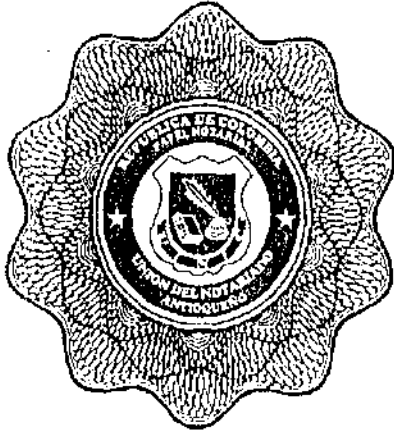
ARTÍCULO 32.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: Los criterios para la determinación de los coeficientes de copropiedad en LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL son los siguientes: -----

a) En cuanto a los bienes de dominio privado o particular que tienen incorporadas áreas de sótano o mezanine, se tendrá en cuenta solamente el área privada construida de primer nivel, sin considerar las áreas privadas construidas de sótano o de mezanine que hagan parte del bien de dominio privado o particular. Las áreas privadas construidas de primer nivel ubicadas en todos los bloques tienen un mismo valor por metro cuadrado, lo mismo que los metros cuadrados del segundo nivel del Bloque 14. -----

b) Se pondera en dos veces y media más, el área privada de los bienes de dominio privado ubicados en el primer piso del Bloque 14, es decir que cada metro cuadrado del bien privado se tendrá para efectos del cálculo de coeficientes como 2 y $\frac{1}{2}$ metros; -----

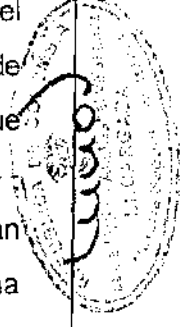
DA 01077108

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



c) Para el Bloque 24, zona de reserva número 1, el coeficiente de copropiedad es igual a la suma de coeficientes de copropiedad de los inmuebles que integran el Bloque 27. -----

d) Se considera que los parqueaderos participantes todos con un área promedio igual ponderada por una centésima parte, es decir que cada metro cuadrado del



bien privado se tendrá para efectos del cálculo de coeficientes, como (1) centésima de metro cuadrado. -----

e) El área privada construida de bienes de dominio privado o particular con matriculas inmobiliarias independientes, que estén ubicados en segundo nivel, niveles de mezanines o a niveles superiores, se tiene en cuenta ponderada por un veinticinco por ciento (25 %), es decir que cada metro cuadrado del bien privado se tendrá para efectos del cálculo de coeficientes como veinticinco centésimas de metro cuadrado. "Con excepción del segundo nivel del bloque 14 para el cual aplica lo dicho en el literal a) de este artículo". Para la ponderación se tiene en cuenta solamente el área privada construida de primer nivel de los útiles, sin considerar las áreas de acceso, o los mezanine de los mismos y esa área de primer nivel de los útiles se pondera en un veinticinco por ciento (25 %), es decir que cada metro cuadrado de primer nivel de los útiles se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de coeficientes, como veinticinco centésimas de metro cuadrado. -----

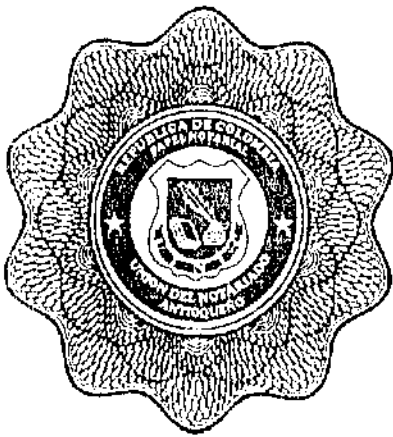
f) El área privada libre, es decir el área descubierta, en el bloque 20 se pondera en un veinticinco por ciento 25%, es decir que cada metro cuadrado de área libre se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de coeficientes, como veinticinco centésimas de metro cuadrado. -----

ARTÍCULO 33.- DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:
 De conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio privado de la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal, serán los siguientes: -----

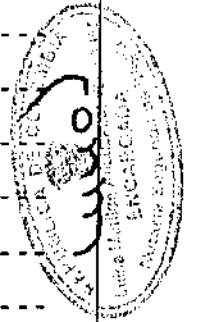
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 1					
BLOQUE 1 LOCAL	1	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	2	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	3	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	4	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	5	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	6	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	7	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 1 LOCAL	8	0,17427	1.743	135,00	135,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA		ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 1 LOCAL	9	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	10	0,17944	1.794	139,00		139,00
BLOQUE 1 LOCAL	11	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	12	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	13	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	14	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	15	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	16	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	17	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	18	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	19	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	20	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	21	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 1 LOCAL	22	0,03705	370	28,70	28,70	
BLOQUE 2						
BLOQUE 2 LOCAL	1	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	2	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	3	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	4	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	5	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	6	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	7	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	8	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	9	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	10	0,17944	1.794	139,00		139,00
BLOQUE 2 LOCAL	11	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	12	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	13	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	14	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	15	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	16	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	17	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	18	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	19	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	20	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	21	0,17427	1.743	135,00		135,00
BLOQUE 2 LOCAL	22	0,03705	370	28,70	28,70	
BLOQUE 3						

DA 01077109



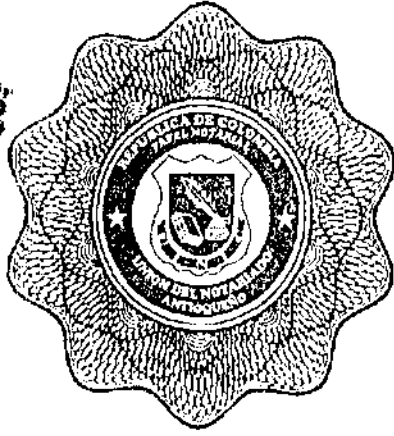
Blank area with horizontal dashed lines for text entry.



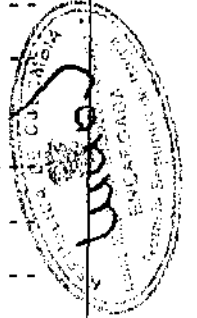
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 3 LOCAL	1	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	2	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	3	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	4	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	5	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	6	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	7	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	8	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	9	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	10	0,17944	1.794 139,00		139,00
BLOQUE 3 LOCAL	11	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	12	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	13	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	14	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	15	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	16	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	17	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	18	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	19	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	20	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	21	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 3 LOCAL	22	0,03705	370 28,70	28,70	
BLOQUE 4					
BLOQUE 4 LOCAL	1	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	2	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	3	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	4	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	5	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	6	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	7	0,17427	1.743 135,00		135,00
BLOQUE 4 LOCAL	8	0,17427	1.743 135,00		135,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 4 LOCAL	9	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	10	0,17944	1.794 139,00	139,00	
BLOQUE 4 LOCAL	11	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	12	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	13	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	14	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	15	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	16	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	17	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	18	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	19	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	20	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	21	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 4 LOCAL	22 - 22A	0,04234	423 32,80	32,80	
BLOQUE 5					
BLOQUE 5 LOCAL	1	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	2	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	3	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	4	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	5	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	6	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	7	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	8	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	9	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	10	0,17944	1.794 139,00	139,00	
BLOQUE 5 LOCAL	11	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	12	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	13	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	14	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	15	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	16	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	17	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	18	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	19	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	20	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	21	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 5 LOCAL	22 - 22A	0,04492	449 34,80	34,80	
BLOQUE 6					

Martha Flores Morales
NOTARIA PUBLICA
ITAGUI



Blank area with horizontal dashed lines for signature or stamp.



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 6 LOCAL	1	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	2	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	3	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	4	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	5	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	6	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	7	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	8	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	9	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	10	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	11	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	12	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	13	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	14	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	15	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	16	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	17	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	18	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	19	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	20	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	21	0,14200	1.421 110,00		110,00
BLOQUE 6 LOCAL	22	0,03744	374 29,00	29,00	
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 6					
ÁREA DESAF. B 6 L 1		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 2		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 3		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 4		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 5		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 6		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 7		0,03098	310 24,00	24,00	
ÁREA DESAF. B 6 L 8		0,03098	310 24,00	24,00	

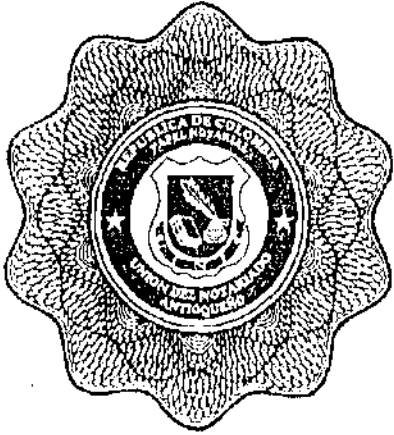
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 6

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
ÁREA DESAF. B 6 L 9		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 10		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 11		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 12		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 13		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 14		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 15		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 16		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 17		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 18		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 19		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 20		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 21		0,03098	310	24,00	24,00
ÁREA DESAF. B 6 L 22		0,01084	108	8,40	8,40

BLOQUE 7

BLOQUE 7 LOCAL	1	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	2	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	3	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	4	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	5	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	6	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	7	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	8	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	9	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	10	0,14716	1.471	114,00	114,00
BLOQUE 7 LOCAL	11	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	12	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	13	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	14	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	15	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	16	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	17	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	18	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	19	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	20	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL	21	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 7 LOCAL D EP	22	0,03214	321	24,90	24,90

DA 01077111

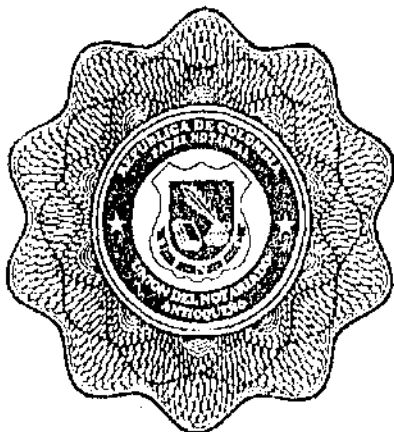


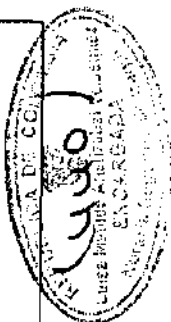


INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 7					
AREA DESAF. B 7 L 1		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 2		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 3		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 4		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 5		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 6		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 7		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 8		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 9		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 10		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 11		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 12		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 13		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 14		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 15		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 16		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 17		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 18		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 19		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 20		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 21		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 7 L 22		0,01084	108	8,40	8,40
BLOQUE 8					
BLOQUE 8 LOCAL	1	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	2	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	3	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	4	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	5	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	6	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	7	0,14200	1.421	110,00	110,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 8 LOCAL	8	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	9	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	10	0,14716	1.471 114,00	114,00	114,00
BLOQUE 8 LOCAL	11	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	12	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	13	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	14	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	15	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	16	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	17	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	18	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	19	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	20	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	21	0,14200	1.421 110,00	110,00	110,00
BLOQUE 8 LOCAL	22	0,02672	267 20,70	20,70	20,70
BLOQUE 8 OFICINA	1	0,00542	54 4,20	4,20	4,20
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 8					
AREA DESAF. B 8 L	1	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	2	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	3	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	4	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	5	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	6	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	7	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	8	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	9	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	10	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	11	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	12	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	13	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	14	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	15	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	16	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	17	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	18	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	19	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	20	0,03098	310 24,00	24,00	24,00
AREA DESAF. B 8 L	21	0,03098	310 24,00	24,00	24,00

DA 01077112





AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 8

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
AREA DESAF. B 8 OF	1	0,01084	108	8,40	8,40

BLOQUE 9

BLOQUE 9 LOCAL	1	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	2	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	3	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	4	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	5	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	6	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	7	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	8	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	9	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	10	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	11	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	12	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	13	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	14	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	15	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	16	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	17	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	18	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	19	0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 9 LOCAL	20	0,03808	380	29,50	29,50

AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 9

AREA DESAF. B 9 L 1	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 2	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 3	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 4	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 5	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 6	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 7	0,03098	310	24,00	24,00

AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 9

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
AREA DESAF. B 9 L 8		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 9		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 10		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 11		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 12		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 13		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 14		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 15		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 16		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 17		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 18		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 19		0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 9 L 20		0,01188	119	9,20	9,20

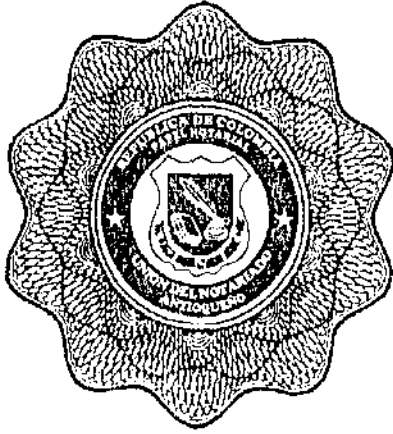
BLOQUE 10

BLOQUE 10 LOCAL 1		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 2		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 3		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 4		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 5		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 6		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 7		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 8		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 9		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 10		0,14716	1.471	114,00	114,00
BLOQUE 10 LOCAL 11		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 12		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 13		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 14		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 15		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 16		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 17		0,14200	1.421	110,00	110,00
BLOQUE 10 LOCAL 18		0,00542	54	4,20	4,20
BLOQUE 10 LOCAL 19		0,02672	267	20,70	20,70

AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 10

AREA DESAF. B 10 L	1	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	2	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	3	0,03098	310	24,00	24,00

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



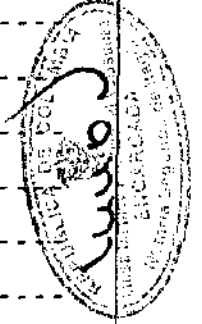
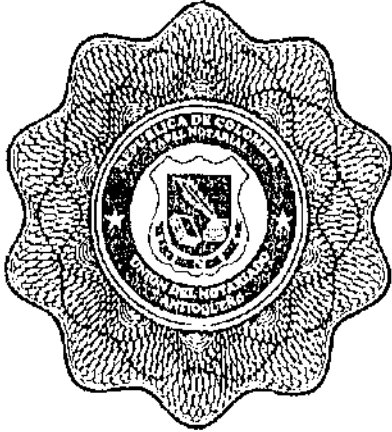
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 10

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
AREA DESAF. B 10 L	4	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	5	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	6	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	7	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	8	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	9	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	10	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	11	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	12	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	13	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	14	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	15	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	16	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	17	0,03098	310	24,00	24,00
AREA DESAF. B 10 L	18	0,01033	103	8,00	8,00

BLOQUE 11

BLOQUE 11 LOCAL 1	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 2	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 3	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 4	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 5	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 6	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 7	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 8	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 9	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 10	0,17944	1.794	139,00	139,00
BLOQUE 11 LOCAL 11	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 12	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 13	0,17427	1.743	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 14	0,17427	1.743	135,00	135,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 11 LOCAL 15	15	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 16	16	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 17	17	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 18	18	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 19	19	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 20	20	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 21	21	0,17944	1.743 139,00	139,00	139,00
BLOQUE 11 LOCAL 22	22	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 23	23	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 24	24	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 25	25	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 26	26	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 27	27	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 28	28	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 29	29	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL 30	30	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 11 LOCAL DEP	31	0,02479	247 19,20	19,20	19,20
BLOQUE 11 DEPÓSITO	1	0,00994	99 7,70	7,70	7,70
BLOQUE 11 DEPÓSITO	2	0,01188	119 9,20	9,20	9,20
BLOQUE 12					
BLOQUE 12 LOCAL 1	1	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 2	2	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 3	3	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 4	4	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 5	5	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 6	6	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 7	7	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 8º	8º	0,08714	872 67,50	67,50	67,50
BLOQUE 12 LOCAL 8B	8B	0,08714	872 67,50	67,50	67,50
BLOQUE 12 LOCAL 9	9	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 10	10	0,17944	1.794 139,00	139,00	139,00
BLOQUE 12 LOCAL 11	11	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 12 A	12 A	0,08714	872 67,50	67,50	67,50
BLOQUE 12 LOCAL 12 B	12 B	0,08714	872 67,50	67,50	67,50
BLOQUE 12 LOCAL 13	13	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 14	14	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 15	15	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00
BLOQUE 12 LOCAL 16	16	0,17427	1.743 135,00	135,00	135,00



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 12 LOCAL 17	17	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 18	18	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 19	19	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 20	20	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 21	21	0,17944	1.794 139,00	139,00	
BLOQUE 12 LOCAL 22	22	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 23	23	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 24	24	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 25	25	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 26	26	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 27	27	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 28	28	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 29	29	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL 30	30	0,17427	1.743 135,00	135,00	
BLOQUE 12 LOCAL DEP 31	31	0,02117	212 16,40	16,40	
BLOQUE 12 LOCAL DEP 32	32	0,02969	296 23,00	23,00	
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 12					
AREA DESAF. B 12 L	31	0,02324	232 18,00	18,00	
BLOQUE 13					
BLOQUE 13 LOCAL 1		0,11386	1.138 88,20	88,20	
BLOQUE 13 LOCAL 2		0,03795	380 29,40	29,40	
BLOQUE 13 LOCAL 3		0,03795	380 29,40	29,40	
BLOQUE 13 LOCAL 4		0,03795	380 29,40	29,40	
BLOQUE 13 LOCAL 5		0,06003	600 46,50	46,50	
BLOQUE 13 LOCAL 6A		0,01898	190 14,70	14,70	
BLOQUE 13 LOCAL 6B		0,01898	190 14,70	14,70	
BLOQUE 13 LOCAL 7		0,07591	759 58,80	58,80	
BLOQUE 13 LOCAL 8		0,03795	380 29,40	29,40	
BLOQUE 13 LOCAL 9		0,03795	380 29,40	29,40	
BLOQUE 13 LOCAL 10		0,06003	600 46,50	46,50	
BLOQUE 13 LOCAL 11		0,03795	380 29,40	29,40	

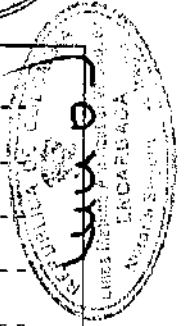
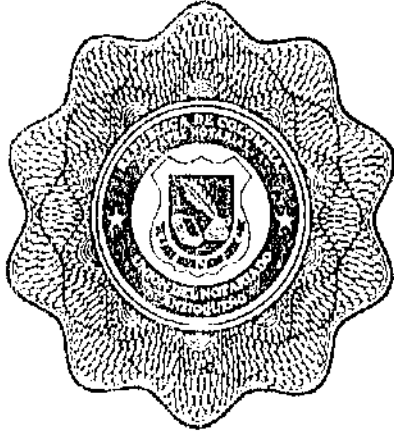
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 13 LOCAL	12	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL	13A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	13B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	14A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	14B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	15	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	16	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	17	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	18A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	18B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	19	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	20A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	20B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	21	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	22A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	22B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	23	0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL	24A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	24B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	25	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	26A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	26B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL	27	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	28A	0,03008	301	23,30	23,30
BLOQUE 13 LOCAL	28B	0,03008	301	23,30	23,30
BLOQUE 13 LOCAL	29	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	30	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	30B	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	31	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	32	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	33	0,11386	1.138	88,20	88,20
BLOQUE 13 LOCAL	34	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	35	0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL	36	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	37	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL	38	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL	39	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL	40	0,03795	380	29,40	29,40



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 13 LOCAL 41	41	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 42	42	0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 43A	43A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 43B	43B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 44	44	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 45	45	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 46	46	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 47	47	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 48A	48A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 48B	48B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 49	49	0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 50	50	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 51	51	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 52	52	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 53	53	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 54	54	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 55	55	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 56	56	0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 57	57	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 58	58	0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 59A	59A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 59B	59B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 60	60	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 61A	61A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 61B	61B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 62	62	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 63	63	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 64	64	0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 65A	65A	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 65B	65B	0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 66	66	0,03795	380	29,40	29,40

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 13 LOCAL 67		0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 68		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 69		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 70		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 71		0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 72		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 73A		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 73B		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 74		0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 75A		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 75B		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 76		0,11386	1.138	88,20	88,20
BLOQUE 13 LOCAL 77		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 78A		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 78B		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 79		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 80		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 81		0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 82A		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 82B		0,01898	190	14,70	14,70
BLOQUE 13 LOCAL 83A		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 83B		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 84		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 85		0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 86		0,06003	600	46,50	46,50
BLOQUE 13 LOCAL 88		0,07591	759	58,80	58,80
BLOQUE 13 LOCAL 90A		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 90B		0,03795	380	29,40	29,40
BLOQUE 13 LOCAL 91		0,01291	129	10,00	10,00
BLOQUE 13 LOCAL 92		0,01291	129	10,00	10,00
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 13					
AREA DESAFECTADA Bloque 13		0,86627	8.662	671,05	671,05
BLOQUE 14					
BLOQUE 14 OFICINA	101	0,44698	4.469	138,50	346,25
BLOQUE 14 OFICINA	102	0,07326	733	22,70	56,75
BLOQUE 14 OFICINA	103	0,30014	3.002	93,00	232,50
BLOQUE 14 OFICINA	104	0,38082	3.808	118,00	295,00
BLOQUE 14 OFICINA	105	0,34855	3.485	108,00	270,00

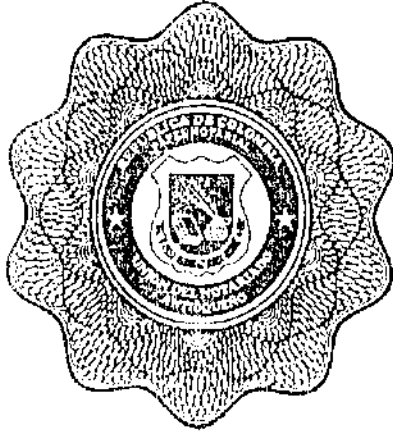
DA 01077116



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 14 OFICINA	106	0,44698	4.469	138,50	346,25
BLOQUE 14 OFICINA	201	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	202	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	203	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	204	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	205	0,02969	309	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	206	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	207	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	208	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	209	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	210	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	211	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	212	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	213	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	214	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	215	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	216	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	217	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	218	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	219	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	220	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	221	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	222	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	223	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	224	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	225	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 14 OFICINA	226	0,02969	296	23,00	23,00
BLOQUE 14 OFICINA	227	0,04002	400	31,00	31,00
BLOQUE 15					
BLOQUE 15 LOCAL 1		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 2		0,04131	413	32,00	32,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 15 LOCAL 3		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 4		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 5		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 6		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 7		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 8		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 9		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 10		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 11		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 12		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 13		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 14		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 15		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 16		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 17		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 18		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 19		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 20		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 21		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 22		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 23		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 24		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 25		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 26		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 27		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 28		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 29		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 30		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 31		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 32		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 33		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 34		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 35		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 36		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 37		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 38		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 39		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 40		0,04131	413	32,00	32,00

DA 01077117

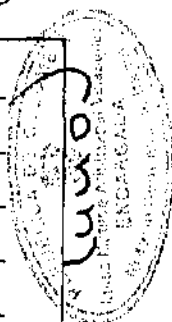
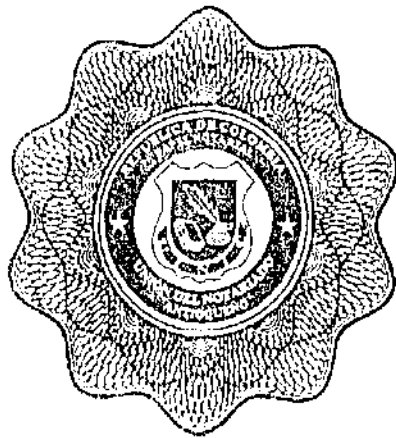




INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 15 LOCAL 41		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 42		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 43		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 44		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 45		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 46		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 47		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 48		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 49		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 50		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 51		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 52		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 53		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 54		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 55		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 56		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 15 LOCAL 57		0,05035	504	39,00	39,00
BLOQUE 15 LOCAL 58		0,01033	103	8,00	8,00
BLOQUE 15 LOCAL 59		0,02259	225	17,50	17,50
BLOQUE 15 LOCAL 60		0,00968	97	7,50	7,50
BLOQUE 15 DEPÓSITO	1	0,01097	110	8,50	8,50
BLOQUE 16					
BLOQUE 16 LOCAL 1		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 2		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 3		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 4		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 5		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 6		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 7		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 8		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 9		0,04131	413	32,00	32,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 16 LOCAL	10	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	11	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	12	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	13	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	14	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	15	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	16	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	17	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	18	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	19	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	20	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	21	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	22	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	23	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	24	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	25	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	26	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	27	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	28	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	29	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	30	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	31	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	32	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	33	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	34	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	35	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	36	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	37	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	38	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	39	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	40	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	41	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	42	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	43	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	44	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	45	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	46	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL	47	0,04131	413	32,00	32,00

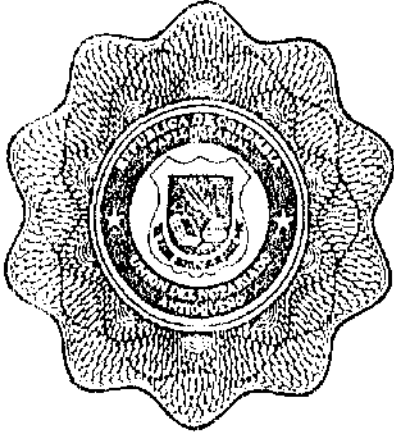
DA 01077118



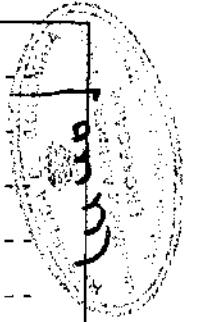
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 16 LOCAL 48		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 49		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 50		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 51		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 52		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 53		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 54		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 55		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 16 LOCAL 56A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 16 LOCAL 56B		0,02388	239	18,50	18,50
BLOQUE 16 LOCAL 57		0,03550	355	27,50	27,50
BLOQUE 16 LOCAL 58		0,00904	90	7,00	7,00
BLOQUE 16 DEPÓSITO	1	0,01059	106	8,20	8,20
BLOQUE 16 DEPÓSITO	2	0,01059	106	8,20	8,20
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 16					
AREA DESAFECTADA	Bloque 16	0,01097	110	8,50	8,50
BLOQUE 17					
BLOQUE 17 LOCAL 1		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 2		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 3		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 4		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 5		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 6A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 6B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 7		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 8A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 8B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 9		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 10		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 11		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 12		0,03485	349	27,00	27,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 17 LOCAL 13		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 14A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 14B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 15		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 16		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 17		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 18		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 19		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 20		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 21		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 22		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 23		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 24		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 25		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 26		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 27		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 28		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 29		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 30		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 31		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 32		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 33		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 34		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 35		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 36		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 37		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 38		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 39		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 40		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 41		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 42		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 43A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 43B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 44		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 45A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 45B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 46		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 47A		0,01743	174	13,50	13,50

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



Area with horizontal dashed lines for text entry.

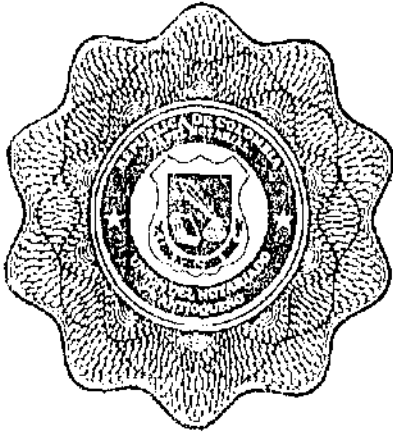


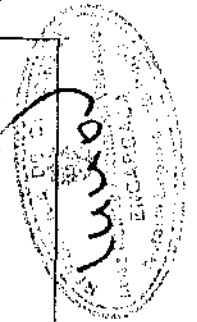
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 17 LOCAL 47B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 48		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 49		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 50A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 50B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 51A		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 51B		0,01743	174	13,50	13,50
BLOQUE 17 LOCAL 52		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 53		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 54		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 55		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 56		0,03485	349	27,00	27,00
BLOQUE 17 LOCAL 57		0,02517	252	19,50	19,50
BLOQUE 17 LOCAL 58		0,02517	252	19,50	19,50
BLOQUE 17 DEPÓSITO	1	0,01084	108	8,40	8,40
BLOQUE 17 DEPÓSITO	2	0,00568	57	4,40	4,40
BLOQUE 17 DEPÓSITO	3	0,00478	48	3,70	3,70
BLOQUE 17 OFICINA	1	0,00478	48	3,70	3,70
BLOQUE 18					
BLOQUE 18 LOCAL 1		0,11102	1.111	86,00	86,00
BLOQUE 18 LOCAL 2		0,09553	956	74,00	74,00
BLOQUE 18 LOCAL 3		0,09424	943	73,00	73,00
BLOQUE 18 LOCAL 4		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 5		0,08649	864	67,00	67,00
BLOQUE 18 LOCAL 6		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 7		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 8		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 9		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 10		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 11		0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 12		0,08391	839	65,00	65,00

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 18 LOCAL 13	13	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 14	14	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 15	15	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 16	16	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 17	17	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 18	18	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 19	19	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 20	20	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 21	21	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 22	22	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 23	23	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 24	24	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 25	25	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 26	26	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 27	27	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 28	28	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 29	29	0,08391	839	65,00	65,00
BLOQUE 18 LOCAL 30	30	0,05164	517	40,00	40,00
BLOQUE 18 LOCAL 31	31	0,05809	580	45,00	45,00
BLOQUE 18 LOCAL 32	32	0,07100	710	55,00	55,00
BLOQUE 18 LOCAL 33	33	0,07100	710	55,00	55,00
BLOQUE 18 LOCAL 34	34	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 35	35	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 36	36	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 37	37	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 38	38	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 39	39	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 40	40	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 41	41	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 42	42	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 43	43	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 44	44	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 45	45	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 46	46	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 47	47	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 48	48	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 49	49	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 50	50	0,04131	413	32,00	32,00

DA 01077120

Martha Florez Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI



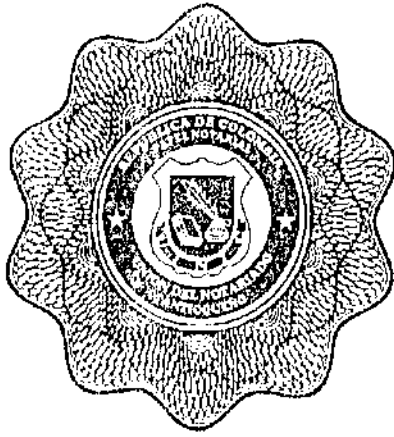


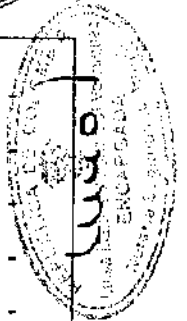
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 18 LOCAL 51		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 52		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 53		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 54		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 55		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 56		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 57		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 58		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 59		0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 18 LOCAL 60		0,02324	232	18,00	18,00
BLOQUE 18 LOCAL 61		0,02259	225	17,50	17,50
BLOQUE 19					
BLOQUE 19 LOCAL 1A - B19		0,17815	1.781	138,00	138,00
BLOQUE 19 LOCAL 1B - B19		0,85097	8.509	659,20	659,20
BLOQUE 19 LOCAL 1C - B19		0,16995	1.699	131,65	131,65
BLOQUE 19 LOCAL 1D - B19		0,35481	3.549	274,85	274,85
BLOQUE 19 LOCAL 2A		0,09943	995	77,02	77,02
BLOQUE 19 LOCAL 2B		0,19131	1.913	148,20	148,20
BLOQUE 19 LOCAL 2C		0,09439	943	73,12	73,12
BLOQUE 19 LOCAL 3A - B19		0,09062	907	70,20	70,20
BLOQUE 19 LOCAL 3B - B19		0,01812	181	14,04	14,04
BLOQUE 19 LOCAL 3C - B19		0,07690	768	59,57	59,57
BLOQUE 19 LOCAL 3D - B19		0,03772	377	29,22	29,22
BLOQUE 19 LOCAL 3E - B19		0,08310	830	64,37	64,37
BLOQUE 19 LOCAL 3F - B19		0,08182	818	63,38	63,38
BLOQUE 19 LOCAL 3H - B19		0,08182	818	63,38	63,38
BLOQUE 19 LOCAL 3G1 - B19		0,10444	1.045	80,90	80,90
BLOQUE 19 LOCAL 3G2 - B19		0,12086	1.208	93,62	93,62
BLOQUE 19 LOCAL 4A		0,07539	753	58,40	58,40
BLOQUE 19 LOCAL 4B		0,04273	427	33,10	33,10
BLOQUE 19 LOCAL 4C		0,05228	522	40,50	40,50

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 19 LOCAL 4D1		0,04325	433	33,50	33,50
BLOQUE 19 LOCAL 4D2		0,05164	517	40,00	40,00
BLOQUE 19 LOCAL 4E		0,04970	497	38,50	38,50
BLOQUE 19 LOCAL 4F		0,04970	497	38,50	38,50
BLOQUE 19 LOCAL 4G		0,06325	633	49,00	49,00
BLOQUE 19 LOCAL 4H		0,12199	1.219	94,50	94,50
BLOQUE 19 LOCAL 4I		0,06067	606	47,00	47,00
BLOQUE 19 LOCAL 4J		0,06067	606	47,00	47,00
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 19					
AREA DESAF. B 19 L	1A - B19	0,12083	1.209	93,60	93,60
AREA DESAF. B 19 L	1B-50%-1C	0,64184	6.419	497,20	497,20
AREA DESAF. B 19 L	1D-50%-1C	0,31137	3.113	241,20	241,20
AREA DESAF. B 19 L	2A	0,03402	340	26,35	26,35
AREA DESAF. B 19 L	2B	0,01949	194	15,10	15,10
AREA DESAF. B 19 L	3A - B19	0,01569	157	12,16	12,16
AREA DESAF. B 19 L	3B - B19	0,00762	76	5,90	5,90
AREA DESAF. B 19 L	3C - B19	0,00801	80	6,21	6,21
AREA DESAF. B 19 L	3D - B19	0,00834	83	6,46	6,46
AREA DESAF. B 19 L	3E - B19	0,01383	138	10,71	10,71
AREA DESAF. B 19 L	3F - B19	0,01448	145	11,22	11,22
AREA DESAF. B 19 L	3H - B19	0,01426	143	11,05	11,05
AREA DESAF. B 19 L	3G1 - B19	0,01909	190	14,79	14,79
BLOQUE 20					
BLOQUE 20 COMBUST.	Con cubierta	0,61706	6.171	478,00	478,00
BLOQUE 20 COMBUST.	Sin cubierta	0,96423	9.642	2.987,73	746,93
BLOQUE 21					
BLOQUE 21 LOCAL 1A		0,08928	892	69,16	69,16
BLOQUE 21 LOCAL 1B		0,20138	2.014	156,00	156,00
BLOQUE 21 LOCAL 1C		0,17811	1.782	137,97	137,97
BLOQUE 21 LOCAL 1D		0,14500	1.450	112,32	112,32
BLOQUE 22					
BLOQUE 22 LOCAL 1		0,15904	1.590	123,20	123,20
BLOQUE 22 LOCAL 5 - B22		0,12371	1.238	95,83	95,83
BLOQUE 22 LOCAL 6 - B22		0,04938	493	38,25	38,25
BLOQUE 22 LOCAL 7 - B22		0,09876	987	76,50	76,50
BLOQUE 22 LOCAL 8 - B22		0,05495	550	42,57	42,57
BLOQUE 22 LOCAL 3		0,08391	839	65,00	65,00
AREAS DESAFECTADAS BLOQUE 22					
AREA DESAF. B 22 L		0,02065	207	16,00	16,00

DA 01077121

Marta Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI





INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
AREA DESAF. B 22 L		0,02065	207	16,00	16,00
AREA DESAF. B 22 L		0,02065	207	16,00	16,00
AREA DESAF. B 22 L		0,02065	207	16,00	16,00
BLOQUE 23					
BLOQUE 23 LOCAL 1		0,02040	203	15,80	15,80
BLOQUE 23 LOCAL 2		0,02033	203	15,75	15,75
BLOQUE 24					
BLOQUE 24 LOCAL 24		4,77640	47.7638.300,00		3.700,00
BLOQUE 25					
BLOQUE 25 LOCAL 1 (46-05)		0,07400	739	57,32	57,32
BLOQUE 25 LOCAL 2 (46-15)		0,14897	1.489	115,40	115,40
BLOQUE 25 LOCAL 3 (46-25)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 4 (46-35)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 5 (46-55)		0,14537	1.453	112,61	112,61
BLOQUE 25 LOCAL 6 (46-65)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 7 (46-75)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 8 (46-85)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 9 (46-95)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 10 (46-105)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 11 (46-115)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 12 (83A-50)		0,45466	4.547	352,20	352,20
BLOQUE 25 LOCAL 13 (83A-40)		0,45466	4.547	352,20	352,20
BLOQUE 25 LOCAL 14 (46-130)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 15 (46-120)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 16 (46-110)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 17 (46-100)		0,13844	1.384	107,24	107,24
BLOQUE 25 LOCAL 18 (46-90)		0,26341	2.634	204,05	204,05
BLOQUE 25 LOCAL 19 (46-50)		0,14340	1.433	111,08	111,08
BLOQUE 25 LOCAL 20 (46-40)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 21 (46-30)		0,14935	1.493	115,69	115,69
BLOQUE 25 LOCAL 22 (46-20)		0,14935	1.493	115,69	115,69

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 25 LOCAL	23 (83A-45)	1,35665	13.566	1.050,92	1.050,92
BLOQUE 25 LOCAL	24 (83A-59)	0,00704	70	5,45	5,45
BLOQUE 25 LOCAL	25 (83A-65)	0,03988	398	30,89	30,89
BLOQUE 25 OFICINA	1 (83A-57 N° 201)	0,04006	400	31,03	31,03
BLOQUE 25 ÚTIL	1 (46-80 N° 330)	0,03632	363	112,53	28,13
BLOQUE 25 ÚTIL	2 (46-80 N° 340)	0,03632	363	112,53	28,13
BLOQUE 25 ÚTIL	3 (46-80 N° 310)	0,03775	377	116,96	29,24
BLOQUE 25 ÚTIL	4 (83A-57 N° 301)	0,02067	206	64,05	16,01
BLOQUE 25 ÚTIL	5 (46-80 N° 320)	0,03632	363	112,53	28,13
BLOQUE 25 ÚTIL	6 (46-80 N° 430)	0,03775	377	116,96	29,24
BLOQUE 25 ÚTIL	7 (46-80 N° 440)	0,03775	377	116,96	29,24
BLOQUE 25 ÚTIL	8 (83A -57 N° 401)	0,02057	205	63,74	15,94
BLOQUE 25 ÚTIL	9 (46-80 N° 420)	0,03775	377	116,96	29,24
BLOQUE 25 PARQ.	1	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	2	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	3	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	4	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	5	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	6	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	7	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	8	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	9	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	10	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	11	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	12	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	13	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	14	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	15	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	16	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	17	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	18	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	19	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	20	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	21	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	22	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	23	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	24	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	25	0,00016	1	12,50	0,13

2^o piso
2570
7,76 m²

DA 01077122

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



Blank area with horizontal dashed lines for signature or notes.



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 25 PARQ.	26	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	27	0,00016	1	12,30	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	28	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	29	0,00016	1	12,30	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	30	0,00020	1	15,17	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	31	0,00018	1	14,21	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	32	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	33	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	34	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	35	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	36	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	37	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	38	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	39	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	40	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	41	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	42	0,00018	1	14,23	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	43	0,00018	1	14,25	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	44	0,00018	1	14,20	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	45	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	46	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	47	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	48	0,00020	1	15,26	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	49	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	50	0,00020	1	15,45	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	51	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	52	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	53	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	54	0,00020	1	15,45	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	55	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	56	0,00020	2	15,50	0,16

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 25 PARQ.	57	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	58	0,00020	1	15,26	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	59	0,00020	1	15,26	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	60	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	61	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	62	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	63	0,00020	1	15,45	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	64	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	65	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	66	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	67	0,00020	1	15,45	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	68	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	69	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	70	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	71	0,00020	1	15,45	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	72	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	73	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	74	0,00020	2	15,50	0,16
BLOQUE 25 PARQ.	75	0,00020	1	15,17	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	76	0,00015	1	11,80	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	77	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	78	0,00016	1	12,30	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	79	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	80	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	81	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	82	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	83	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	84	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	85	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	86	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	87	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	88	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	89	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	90	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	91	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	92	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	93	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	94	0,00016	1	12,50	0,13

DA 01077123

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUÁ



Blank area with horizontal dashed lines for additional notes or signatures.



INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 25 PARQ.	95	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	96	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	97	0,00015	1	12,00	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	98	0,00020	1	15,46	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	99	0,00016	1	12,30	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	100	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	101	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	102	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	103	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	104	0,00020	1	15,32	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	105	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	106	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	107	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	108	0,00020	1	15,32	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	109	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	110	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	111	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	112	0,00020	1	15,32	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	113	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	114	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	115	0,00020	1	15,38	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	116	0,00020	1	15,11	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	117	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	118	0,00016	1	12,30	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	119	0,00016	1	12,46	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	120	0,00015	1	12,00	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	121	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	122	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	123	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	124	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	125	0,00016	1	12,50	0,13

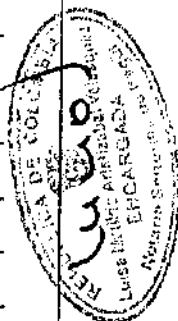
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 25 PARQ.	126	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	127	0,00016	1	12,44	0,12
BLOQUE 25 PARQ.	128	0,00016	1	12,50	0,13
BLOQUE 25 PARQ.	129	0,00019	1	14,81	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	130	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	131	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	132	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	133	0,00019	1	14,94	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	134	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	135	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	136	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	137	0,00019	1	14,94	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	138	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	139	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	140	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	141	0,00019	1	14,94	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	142	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	143	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	144	0,00019	1	15,00	0,15
BLOQUE 25 PARQ.	145	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	146	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	147	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	148	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	149	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	150	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	151	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	152	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	153	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	154	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	155	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	156	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	157	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	158	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	159	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 25 PARQ.	160	0,00018	1	14,31	0,14
BLOQUE 26					
BLOQUE 26 LOCAL	1	1,92218	19.221	1.489,00	1.489,00
BLOQUE 26 LOCAL	2	0,12031	1.203	93,20	93,20

DA 01077124

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



Blank area with horizontal dashed lines for signature or stamp.



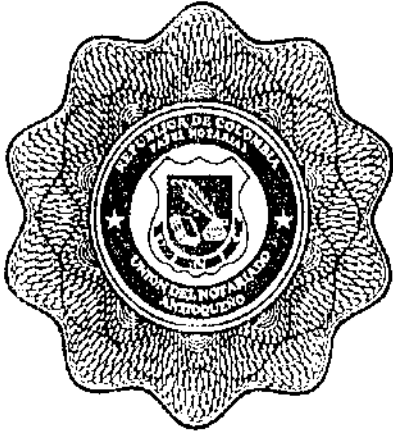
INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 26 LOCAL 3		0,09295	929	72,00	72,00
BLOQUE 26 LOCAL 4		0,10844	1.084	84,00	84,00
BLOQUE 26 DEPÓSITO	5	0,04131	413	32,00	32,00
BLOQUE 27					
BLOQUE 27 LOCAL 1		4,72605	47.260	3.661,00	3.661,00
BLOQUE 27 LOCAL 2		0,02517	251	19,50	19,50
BLOQUE 27 LOCAL 3		0,02517	251	19,50	19,50
BLOQUE 28					
BLOQUE 28 LOCAL 1, 2 y 3		0,62758	6.275	486,15	486,15
BLOQUE 28 LOCAL 4		0,21829	2.182	169,10	169,10
BLOQUE 28 LOCAL 5 y 6		0,28400	2.840	220,00	220,00
BLOQUE 28 LOCAL 7, 8 Y 9		0,43698	4.369	338,50	338,50
BLOQUE 28 LOCAL 8A - 8B		0,27129	2.712	210,15	210,15
BLOQUE 28 LOCAL 10, 11 Y 12		0,58388	5.838	452,30	452,30
BLOQUE 28 LOCAL 13		0,17105	1.710	132,50	132,50
BLOQUE 28 LOCAL 14		0,17118	1.711	132,60	132,60
BLOQUE 28 LOCAL 15		0,18215	1.821	141,10	141,10
BLOQUE 28 LOCAL 16		0,19428	1.942	150,50	150,50
BLOQUE 29					
BLOQUE 29 LOCAL 1		0,28839	2.883	223,40	223,40
BLOQUE 29 LOCAL 1A - B29		0,02156	215	16,70	16,70
BLOQUE 29 LOCAL 1B - B29		0,13038	1.303	101,00	101,00
BLOQUE 29 LOCAL 2-4 - B29		0,53121	5.312	411,50	411,50
BLOQUE 29 LOCAL 2A - B29		0,08494	849	65,80	65,80
BLOQUE 29 LOCAL 3		0,11889	1.188	92,10	92,10
BLOQUE 29 LOCAL 5		0,23637	2.363	183,10	183,10
BLOQUE 29 LOCAL 6		0,16988	1.698	131,60	131,60
BLOQUE 29 LOCAL 7		0,23714	2.371	183,70	183,70
BLOQUE 29 LOCAL 7B - B29		0,02517	251	19,50	19,50
BLOQUE 29 LOCAL 7B1 - B29		0,01614	161	12,50	12,50
BLOQUE 29 LOCAL 8		0,08107	810	62,80	62,80

INMUEBLE	NO.	COEFICIENTE	VOTOS ASAMBLEA	ÁREA REAL	ÁREA PONDERADA
BLOQUE 29 LOCAL 8A - B29		0,04880	487	37,80	37,80
BLOQUE 29 LOCAL 8B - B29		0,05938	593	46,00	46,00
BLOQUE 29 LOCAL 8C - B29		0,08946	894	69,30	69,30
BLOQUE 29 LOCAL 8D - B29		0,02633	263	20,40	20,40
BLOQUE 29 LOCAL 9		0,25586	2.559	198,20	198,20
BLOQUE 29 LOCAL 10		0,10134	1.013	78,50	78,50
BLOQUE 29 LOCAL 10A - B29		0,10598	1.059	82,10	82,10
BLOQUE 29 LOCAL 11		0,20655	2.065	160,00	160,00
BLOQUE 29 LOCAL 12		0,24799	2.479	192,10	192,10
BLOQUE 29 LOCAL 12B - B29		0,04544	454	35,20	35,20
BLOQUE 29 LOCAL 12C - B29		0,04905	490	38,00	38,00
BLOQUE 29 LOCAL 12D - B29		0,06971	697	54,00	54,00
BLOQUE 29 LOCAL 12E - B29		0,01865	186	57,80	14,45
BLOQUE 30					
BLOQUE 30 LOCAL 1 - B30		0,15052	1.506	116,60	116,60
BLOQUE 30 LOCAL 1A-1B - B30		0,20306	2.030	157,30	157,30
BLOQUE 30 LOCAL 1C - B30		0,12251	1.225	94,90	94,90
BLOQUE 30 LOCAL 2-4 - B30		0,35410	3.540	274,30	274,30
BLOQUE 30 LOCAL 3-4 B-30		0,23637	2.363	183,10	183,10
BLOQUE 30 LOCAL 3A B-30		0,08262	826	64,00	64,00
BLOQUE 30 LOCAL 4A - B30		0,08210	821	63,60	63,60
BLOQUE 30 LOCAL 4A-2 - B30		,000787	78	6,10	6,10
BLOQUE 30 LOCAL 4B - B30		0,04596	459	35,60	35,60
BLOQUE 30 LOCAL 4C-5 - B30		0,16550	1.654	128,20	128,20
BLOQUE 30 LOCAL 6		0,23391	2.339	181,20	181,20
BLOQUE 30 LOCAL 7		0,17660	1.765	136,80	136,80
BLOQUE 30 LOCAL 8 - 8A		0,33474	3.347	259,30	259,30
BLOQUE 30 LOCAL 9 - 10		0,44640	4.463	345,80	345,80
BLOQUE 30 LOCAL 11		0,20655	2.065	160,00	160,00
BLOQUE 30 LOCAL 12		0,28323	2.832	219,40	219,40
BLOQUE 30 LOCAL 12A - B30		0,06235	623	48,30	48,30
BLOQUE 30 LOCAL 12B - B30		0,01330	132	10,30	10,30
BLOQUE 30 LOCAL 12C - B30		0,04247	425	32,90	32,90
BLOQUE 30 LOCAL 12 E G-30		0,01562	156	12,10	12,10
TOTALES	100,00	1'000.000	86.358,98	77.464,26	

ARTÍCULO 34.- CONTRIBUCION EN GASTOS Y EXPENSAS COMUNES: Todos y cada uno de los propietarios de bienes de dominio privado o particular, están obligados al pago de cuotas proporcionales para sufragar los costos de

DA 01077125

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



administración, conservación, mantenimiento y reposición de los bienes de dominio común de conformidad con los coeficientes de copropiedad antes establecidos. -----

ARTÍCULO 35.- INALTERABILIDAD: Estos porcentajes no sufrirán alteración por los cambios que se presenten en el valor comercial o catastral de los bienes; salvo lo

que dispongan la Ley o los propietarios, estos últimos con sujeción a la presente reforma. -----

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DE COEFICIENTES. La asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, podrá autorizar reformas al reglamento de propiedad horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de propiedad horizontal, en los siguientes eventos: -----

1. Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación. -----
2. Cuando la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexasen a los mismos o de decisiones de ampliación de la Central Mayorista o cuando por decisiones de la Asamblea de Propietarios un bien inmueble de la Central, adquirido por la Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se transforme de bien de dominio privado en bien de dominio común convencional o en bien común destinado a circulación, accesos o conexiones y en consecuencia sea procedente la cancelación de la matrícula inmobiliaria respectiva. -----
3. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----
4. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad. -----

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37 .- PRESUPUESTO: Para calcular el valor anual de las contribuciones a cargo de los propietarios de bienes de dominio privado o particular y como guía para el funcionamiento de su administración, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL tendrá un presupuesto anual en el que se estimarán sus ingresos y gastos. -----

ARTÍCULO 38. - ELABORACION: La elaboración del presupuesto general de ingresos y gastos deberá ceñirse a las siguientes normas y procedimientos: -----



1. Anualmente, el Administrador de la propiedad horizontal en el mes de noviembre inmediatamente anterior a su vigencia deberá elaborar un presupuesto general de ingresos y de los gastos que fueren necesarios para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y hará la distribución entre los propietarios de bienes de dominio privado o particular, de conformidad con los coeficientes de copropiedad establecidos en el reglamento. -----

2. Al elaborarlo se tendrá en cuenta que los ingresos permitan financiar los gastos e inversiones requeridos por la Central, los cuales deben ser calculados consultando su conveniencia, oportunidad y prioridad. -----

3. Adicionalmente deberá tener en cuenta el superávit o déficit del presupuesto anterior, los efectos de las políticas de descuentos, las instrucciones impartidas por la Asamblea y por el Consejo de Administración, la constitución o incremento del fondo legal de imprevistos regulado en esta reforma y las demás previsiones que se consideren necesarias o convenientes. -----

4. El Administrador presentará el presupuesto para su aprobación inicial en el mes de diciembre ante el Consejo de Administración, el cual podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias. -----

5. La copia del proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, deberá ser remitida a los propietarios junto con la convocatoria a la Asamblea ordinaria. -----

6. La cuota de administración no podrá incrementarse por encima del IPC, durante el año calendario inmediatamente anterior y según la información oficial suministrada por el DANE o la entidad que haga sus veces. -----

ARTÍCULO 39.- ADOPCION DEL PRESUPUESTO: El Administrador de la propiedad horizontal deberá presentar el presupuesto en la Asamblea ordinaria que deberá reunirse de conformidad con lo que más adelante se estipula en este mismo reglamento. La aprobación final del presupuesto se hará por mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión siempre que haya quórum. La facultad de aprobación final del presupuesto por parte de la Asamblea es indelegable. -----

ARTÍCULO 40.- VIGENCIA: El presupuesto aprobado tendrá vigencia del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO 41.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si la Asamblea de Propietarios no hubiera acordado mecanismos que permitan actualizar el presupuesto para los meses iniciales del siguiente año, para evitar déficit en el flujo de fondos, a partir del 1 de enero y durante ese lapso regirá el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 del presente reglamento, limitando el incremento de las cuotas de administración en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor -IPC, durante el año calendario

DA 01077126

Martha Florz Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



inmediatamente anterior y según la información oficial suministrada por el DANE o la entidad que haga sus veces. -----

ARTÍCULO 42.- EJECUCION DEL PRESUPUESTO: En la ejecución del presupuesto se tendrá en cuenta que, salvo lo contemplado en el Reglamento o por determinación específica de la Asamblea de

propietarios, habrá unidad de caja. -----

El Administrador velará por la óptima utilización de los recursos y no podrá ordenar ningún gasto o inversión que no esté contemplado en el presupuesto o que no sea aprobado por el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 43.- INSUFICIENCIA DE INGRESOS: Si los ingresos presupuestados resultaren insuficientes y tampoco existieren recursos suficientes en el Fondo Legal de Imprevistos, el Administrador convocará a la Asamblea General de propietarios a reunión extraordinaria, a fin de proponer los reajustes presupuestales y la distribución de ellos entre los propietarios, señalando la forma de pago de las cuotas resultantes.

CAPITULO VI

CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 44.- CALCULO: El valor anual del presupuesto se dividirá entre los propietarios conforme a los coeficientes de copropiedad, determinando el valor anual con que cada uno de ellos debe cofinanciar a LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

ARTÍCULO 45.- EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Son las erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL los costos de mercadeo o de publicidad general tienen el carácter de expensa común necesaria. -----

También tienen el carácter de expensa común necesaria los costos ocasionados por la contratación de los seguros. -----

ARTÍCULO 46. – SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES: De conformidad con lo prescrito por el artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del



respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. ----

Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. ----

La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes de la Central, se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. -----

ARTÍCULO 47.- EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS: Para su pago, las cuotas ordinarias a cargo de los propietarios de las unidades privadas, se dividirán en mensualidades, que deberán ser canceladas anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días calendario del respectivo mes, salvo que la Asamblea de propietarios determine otro plazo. Las cuotas extraordinarias se pagarán dentro del término que para el efecto indique la Asamblea General de Propietarios. -----

ARTÍCULO 48. - INTERESES DE MORA: El retardo en el cumplimiento del pago de las expensas comunes causará intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, tasa que actualmente con la ley 675 del 2.001 es equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria o por la Entidad que hiciera sus veces, sin perjuicio de que la Asamblea general de propietarios con el quórum ordinario previsto en el presente reglamento, establezca un interés inferior. Los intereses serán en favor de la Persona Jurídica de la Propiedad Horizontal. -----

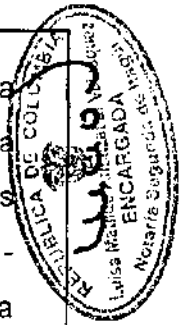
ARTÍCULO 49. - MÉRITO EJECUTIVO: De conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, para el cobro ejecutivo de las multas o de las obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus respectivos intereses, el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento en la que se autorice el cobro de un interés inferior y en este último caso la copia del Acta de la Asamblea de Propietarios en la que se estableció el interés inferior. -----

La acción ejecutiva no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para solución de conflictos previstos en el presente reglamento. -----

Serán de cargo del propietario renuente para el pago, los gastos extrajudiciales y judiciales que ocasionare la cobranza y los honorarios de abogado. -----

DA 01077127

Marta Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 50.- FINALIZACION DE LA MORA: Para efectos de este reglamento, se considerará que la mora finaliza cuando efectivamente hayan ingresado a las arcas de la Central, las sumas adeudadas. -----

ARTÍCULO 51.- IMPUTACION DEL PAGO: La Persona Juridica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, tendrá la facultad de

imputar libremente los pagos totales o parciales efectuados por los propietarios. Salvo decisión de la Asamblea, los pagos se imputarán en el siguiente orden: Pago de sanciones, pago de intereses de mora, pago de obras a cargo del propietario efectuadas por la Central a su nombre, pago de cuotas extraordinarias, pago de cuotas ordinarias según el grado de antigüedad. -----

ARTÍCULO 52.- POLITICAS DE COBRO: El Consejo de Administración podrá acordar la concesión de descuentos y rebajas originadas en conceptos tales como pronto pago, asistencia a la Asamblea, etc., otorgables con relación a las obligaciones dinerarias a cargo de los propietarios, siempre que no se altere el equilibrio presupuestal y que se fundamenten en políticas generales. -----

Las cuotas de administración no pueden ser condonadas total o parcialmente por tener el carácter de aportes de capital. -----

ARTÍCULO 53. - NECESIDAD DE PAZ Y SALVO PARA OTORGAR ESCRITURAS PUBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULAR: De conformidad con lo prescrito por el artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, en la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador como Representante Legal de la copropiedad. -----

También de conformidad con la Ley, en caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. -----

ARTÍCULO 54. - REPARACIONES: Las reparaciones de cada bien de dominio privado o particular serán por cuenta del respectivo dueño, incluyendo el revestimiento interior de los muros de dominio común en la parte correspondiente al bien de dominio privado o particular. La reposición de los vidrios de fachada o que den sobre áreas de dominio común, será asumida como gasto general a cargo de todos los propietarios en cuanto sea ocasionada por motivo de aseo general a cargo del personal de la Central o por trabajos ordenados por la administración. Será de cargo de cada propietario la reposición de los vidrios de su respectivo inmueble, ocasionada por cualquier otra causa. El vidrio repuesto deberá ser en todo igual a los

existentes para no romper la armonía de la fachada. Si por no realizarse oportunamente la reparación se deteriorare el valor de las edificaciones o se causaren graves molestias a los demás propietarios, el infractor responderá por todo perjuicio.

ARTÍCULO 55. - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a cada bien de dominio privado o particular, serán de cargo del respectivo propietario como si se tratara de predios aislados. -----

ARTÍCULO 56.- CONTRIBUCION POR GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS: El Consejo de Administración de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, podrá regular mediante reglamentación de carácter general debidamente motivada en estudios técnicos, el cobro individual de contribución a los establecimientos que sean grandes generadores de recursos sólidos. El Consejo queda facultado para incluir en la reglamentación la consagración de incentivos para aquellos establecimientos que se vinculen efectivamente a los programas de reciclaje y de tratamiento ambiental integral de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 57. - SEGUROS: Toda LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá ser asegurada contra los riesgos de incendio y terremoto, por cuantía que fijará anualmente la Asamblea de propietarios, de tal manera que no se produzca situación de infraseguro. Los copropietarios deberán cubrir el monto de la prima anual, de conformidad con los coeficientes de copropiedad. La Asamblea decidirá cuales otros riesgos diferentes a los de incendio y terremoto quiere amparar. -----

Los costos ocasionados por la contratación de los seguros se consideran expensas comunes necesarias. -----

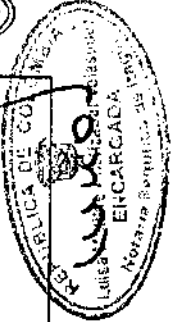
ARTÍCULO 58. - INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DE LOS SEGUROS CONTRA INCENDIO Y TERREMOTO: La indemnización proveniente de un siniestro protegido por los seguros de incendio y terremoto, deberá destinarse en su totalidad a la reconstrucción de los bienes afectados, siempre que la reconstrucción sea posible o procedente; si la indemnización no fuere suficiente para la reconstrucción total, la Asamblea de Propietarios con el voto favorable de un número plural de personas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la Central, acordarán o decretarán una cuota extraordinaria a cargo de todos los propietarios, destinada a completar la reconstrucción. Si no se aprobare la contribución extraordinaria para completar la reconstrucción, la suma proveniente de la indemnización será repartida entre los propietarios de bienes de dominio privado o particular de la Central, de acuerdo a los coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma requerida para la remoción de escombros. -----

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE Y A LOS PROPIETARIOS.

DA 01077128

Martha Florez Morales
NOTARIA SECUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 59. - LIBERTAD DE ENAJENACION: Cada propietario actual y sus sucesores a cualquier título en el dominio, podrán enajenar, limitar o gravar libremente sus bienes de dominio privado o particular. El uso y goce de los mismos estará limitado por las disposiciones legales que rijan sobre propiedad horizontal y por lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal de

la Central. A estas limitaciones quedan sometidos también los ocupantes y tenedores a cualquier título de los bienes de dominio privado o particular. -----

ARTÍCULO 60. - USO DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN: Los propietarios de los bienes de dominio privado o particular y sus ocupantes o tenedores a cualquier título se servirán y harán uso de los bienes de dominio común, de conformidad con su naturaleza y destino ordinarios y sin perturbar el uso legítimo de los demás. El Consejo de Administración podrá reglamentar el uso de los bienes de dominio común, con la finalidad de garantizar su utilización racional y óptima y sin privar de la misma a ninguno de los que tienen derecho. -----

ARTÍCULO 61. - RESTRICCIONES EN CUANTO A LOS TECHOS DE LOS EDIFICIOS: Los techos de los edificios de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, constituyen un área de acceso restringido, lo cual implica que nadie, a excepción del personal de mantenimiento debidamente autorizado para ello, podrá tener acceso a los mismos sin una autorización escrita de la administración. Toda conexión en los techos de los edificios, de elementos tales como extractores mecánicos de olores, buitrones superiores de ventilación o aparatos, o antenas de radio, televisión o telecomunicaciones, requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá exigir los cambios y garantías que considere necesarios u oponerse a la instalación solicitada. El acceso a los centros de cableado también será restringido de conformidad con las reglamentaciones que al efecto adopte la administración. -----

ARTÍCULO 62. - DERECHOS: Además de los ya mencionados, los propietarios de bienes de dominio privado o particular de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, tendrán entre otros, los siguientes derechos: -----

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de propietarios. -----
- b) Elegir o ser elegido como miembro de los órganos de dirección y administración. -----
- c) Solicitar al Administrador de la propiedad horizontal que adopte las providencias necesarias para hacer cesar cualquier acto o hecho que perturbe el ejercicio legítimo de sus derechos. -----
- d) Presentar por escrito solicitudes a los órganos de administración de la Central.

e) Solicitar motivadamente la imposición de sanciones a las personas que violen las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios de la misma o del reglamento de propiedad horizontal. -----

f) Recibir pronta información sobre las decisiones de carácter general adoptadas por los órganos de dirección y administración y por el administrador de la Central. ---

ARTÍCULO 63. - OBLIGACIONES: Cada propietario de un bien de dominio privado o particular estará obligado a: -----

1. Dar a los bienes de dominio privado o particular la destinación señalada en la presente reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal. La destinación de los bienes de dominio privado o particular solo podrá ser cambiada con la aprobación de la Asamblea de Propietarios e implicará una reforma del mismo. -----

2. Solicitar permiso escrito al Consejo de Administración para la utilización especial y temporal de bienes de dominio común como por ejemplo, utilización de escalas para transporte de muebles y enseres, indicando en la solicitud la naturaleza de la utilización y el tiempo estimado de la misma. -----

3. Contribuir a los gastos necesarios para la administración, funcionamiento, conservación, reparación o reposición de los bienes de dominio común y al pago de las primas de seguros proporcionalmente, de acuerdo a los coeficientes de copropiedad y al módulo de contribución establecidos en el reglamento y con los presupuestos aprobados en debida forma. -----

4. Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias que llegare a decretar estatutariamente la Asamblea de Propietarios. -----

5. Pagar puntualmente en general, cualquier suma que le corresponda de acuerdo con el reglamento, la ley o cualquier acto que lo obligue en los términos establecidos. -----

6. Hacer las reparaciones necesarias para la adecuada utilización, conservación y funcionamiento de su unidad de dominio privado o particular. Si no las hiciere en absoluto o no las hiciere oportunamente, será responsable de perjuicios conforme a la Ley, al presente Reglamento y a los actos jurídicos que le obliguen. -----

7. Poner el máximo cuidado y diligencia en cuanto a la integridad y conservación de los bienes de dominio común, respondiendo hasta de la culpa leve. -----

8. Obtener permiso del Consejo de Administración para introducir a su propiedad de dominio privado o particular, cualquier modificación interna no contemplada en los planos de la Central. A su solicitud acompañará planos de la modificación que pretende, la información necesaria y el paz y salvo para con la Propiedad Horizontal. El Consejo otorgará la autorización siempre y cuando la modificación proyectada no afecte la seguridad, solidez y sanidad de las edificaciones y además no implique una reforma del Reglamento, caso éste en el cual se le dará traslado a la Asamblea de Propietarios, organismo que tomará la decisión. Si el Consejo negare la solicitud el

DA 01077129

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



interesado podrá apelar ante la Asamblea. En los eventos de integración de bienes de dominio privado o particular contiguos se aplicarán las disposiciones específicas contenidas en el presente reglamento. -----

9. Solicitar a la Administración la expedición del paz y salvo para la transferencia del dominio a cualquier título del bien de dominio privado, en los términos

establecidos por la Ley 675 de 2.001. -----

10. Mantener informada a la Administración sobre su dirección y sobre cualquier modificación en el uso, goce y disposición de su unidad de dominio privado o particular, indicando según el caso el nombre del sucesor en el dominio o del ocupante o tenedor a cualquier título. -----

11. Permitir la entrada a su unidad de dominio privado o particular al Administrador o al personal designado por él para proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común. Cuando sea necesaria la colaboración de un copropietario para obras, actos o gestiones que otro requiera en relación con el ejercicio de sus derechos, si ésta no se obtiene directamente, deberá pedirse por intermedio de la administración y el respectivo copropietario deberá otorgarla, bajo la supervigilancia de ésta. -----

12. Responder solidariamente ante la Persona Jurídica de la propiedad horizontal por los daños o perjuicios que le ocasionen los tenedores, usuarios o usufructuarios de su propiedad exclusiva. -----

13. Responder de manera veraz y oportuna las encuestas formuladas por la Administración de la Central. -----

14. Mantener su propiedad exclusiva en debido estado de aseo e higiene y en normales condiciones de seguridad. Para este último efecto, mantendrá extintores de incendio en perfectas condiciones de funcionamiento, de acuerdo a las directrices que fije la Administración. -----

15. Ejercitar su derecho de dominio dentro de un cívico y funcional concepto de las relaciones vecinales y de convivencia, aceptando las restricciones que impone, expresa y tácitamente el régimen de propiedad horizontal. -----

16. Asistir a las Asambleas de propietarios y concurrir a las citaciones que le haga el Consejo de Administración. -----

17. Dar cumplimiento estricto y oportuno al presente reglamento y las decisiones adoptadas por los órganos de administración de la Propiedad Horizontal. -----

18. Cumplir con las normas para el funcionamiento de su establecimiento de comercio expedidas por las autoridades correspondientes. -----

19. En caso de transferencia del dominio de su local, informar al adquirente sobre el saldo de su cuenta interna. -----

20. Solicitar permiso a la Administración de la Central para la instalación del servicio de gas. Dicho permiso se otorgará siempre y cuando el solicitante llene todos los requisitos exigidos por las autoridades competentes y satisfaga todos los requerimientos de carácter técnico necesarias para prevenir la ocurrencia de accidentes. -----

21. Solicitar permiso a la administración para instalar aparatos de aire acondicionado o equipos extractores, estando obligado a ubicar los equipos y las instalaciones de drenaje de las aguas de condensación dentro del bien de dominio privado o particular. -----

22. Solicitar permiso por escrito a la Administración para realizar promociones basadas en espectáculos vivos (anunciadores, vivanderos, etc.) con el fin de no perturbar innecesariamente las actividades del resto de locales de la Central. -----

23. El propietario o tenedor de un bien de dominio privado o particular en el que se haya perpetrado la comisión de un delito cualquiera, que afecte directamente sus intereses, presentará de manera inmediata y directa la respectiva denuncia penal ante las autoridades competentes y dará información oportuna de este hecho a la administración a fin de que ésta tome los correctivos necesarios que fueren del caso.

24. Cumplir con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, en materia de sanciones. -----

ARTÍCULO 64. - PROHIBICIONES: Quedan expresamente prohibidas como contrarias a la destinación de los bienes y al ejercicio de los derechos de los demás, los siguientes actos ejecutados con relación a los bienes de dominio común y a los bienes de dominio privado o particular. -----

1. Obstruir las zonas comunes, puertas, halls, zonas de circulación, pasillos, puertas y demás áreas comunes de manera que se dificulte el cómodo acceso de personas y vehículos y en general utilizar las zonas de circulación para fines diferentes al tráfico peatonal o vehicular. En las zonas de circulación peatonal no se permitirá el tráfico de bicicletas, patines, patinetas, motocicletas o vehículos mayores.

2. Usar los mismos sitios como lugares de reuniones o destinarlos a cualquier otro fin que los haga incómodos o bulliciosos. -----

3. Usar los bienes de dominio común para instalar en ellos ventas, negocios o lugar de almacenamiento de cosas salvo cuando se trate de campañas de promoción general o colectiva de la propia Central, debidamente autorizadas por el Consejo de Administración. -----

4. Colocar en las zonas comunes de la Central Mayorista avisos, afiches, pancartas, panfletos, volantes o cualquier material publicitario que deteriore la buena presentación de ésta; sin autorización previa del Consejo de Administración. -----

5. Sostener en las paredes, pisos o techos de dominio común, cargas o pesos excesivos, introducir maderas o hacer huecos o cavidades en las mismas o ejecutar

DA 01077130

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



cualquier acto que atente contra la solidez y seguridad de estos elementos o afecte la presentación del conjunto. -----

6. Introducir modificaciones a la parte externa de la fachada o a las partes interiores que dan a las zonas de uso común, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre tratamiento de fachadas y

colocación de avisos. -----

7. Dar a su unidad de dominio privado o particular una destinación distinta a la prevista en el Reglamento, o contraria a la Ley o a normas y reglamentaciones expedidas legítimamente por las autoridades. -----

8. Celebrar contrato alguno que implique la tenencia u ocupación de dichos bienes con personas de notoria mala conducta que traiga como consecuencia inseguridad o perturbe la tranquilidad y comodidad de los demás propietarios. -----

Corresponderá al Consejo de Administración calificar actuaciones como las descritas.

9. Ejecutar dentro de las instalaciones de la Central Mayorista actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres. Esta prohibición se extiende a los ocupantes a cualquier título y a los usuarios de la Central Mayorista. -----

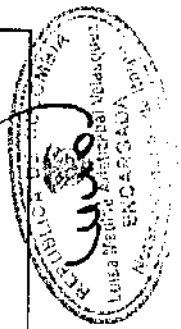
10. Almacenar o conservar en los bienes de dominio privado o particular sustancias húmedas, infectas, insalubres, corrosivas o sustancias explosivas o inflamables que signifiquen peligro para la seguridad de la construcción y de los propietarios. En consecuencia, ni el dueño de los bienes de dominio privado o particular, ni las personas a quien éste conceda el uso o goce de ellos podrán destinarlas a usos fabriles o industriales que causen perjuicio o molestia a los demás propietarios. -----

11. Utilizar los bienes de dominio privado o particular de tal manera que se perturbe el sosiego o el normal uso de los bienes de los demás propietarios o se deteriore la imagen de la Central. -----

12. Instalar motores, máquinas o aparatos susceptibles de causar daño a las instalaciones generales del Edificio o perjuicios a los vecinos o que produzcan ruido o vibraciones molestas. -----

13. Arrojar basuras a los bienes de los demás o a los bienes comunes, a las vías públicas o acumularlas perjudicialmente. Las basuras o desperdicios solo podrán ser colocadas en las zonas comunes indicadas para efectos de su recolección y en las horas señaladas por la administración. -----

14. Realizar en los bienes de dominio privado o particular obras que comprometan la solidez, seguridad y salubridad de la edificación o que disminuyan la iluminación o ventilación de otras áreas de dominio privado o particular o común o que contraríen las normas municipales vigentes o las generalmente reconocidas, establecidas o



estatuídas. -----

15. Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura del Edificio con nuevas construcciones, ni los propietarios del sótano podrán hacer excavaciones, salvo que en ambos casos fueren autorizados por la Asamblea General de propietarios, previo concepto técnico de que no se afectará la solidez del Conjunto. -----

16. Queda absolutamente prohibido dividir físicamente cada bien de dominio privado o particular en dos (2) o más unidades, salvo autorización expresa y previa para cada caso por la Asamblea de Propietarios, por mayoría absoluta de votos. -----

17. En general está prohibido incumplir las normas y obligaciones que le impone la Ley y el presente Reglamento; las órdenes de la administración o de la Asamblea y el desarrollar actividades contrarias a la tranquilidad, sosiego, comodidad y buen nombre de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

ARTÍCULO 65.- COLOCACION DE AVISOS DISTINTIVOS DE LOS NEGOCIOS EN LOS LOCALES: La colocación de avisos de los negocios comerciales deberá hacerse de conformidad con las reglamentaciones que por vía general establezca el Consejo de Administración. En ningún caso podrán colocarse avisos perpendicularmente a la fachada de los locales. -----

ARTÍCULO 66. – APLICACION DE OTRAS REGULACIONES LEGALES SOBRE VECINDAD O CONVIVENCIA: En cuanto a las restricciones impuestas al dominio o a su ejercicio, por razones de buena vecindad o convivencia de que no tratare este Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil, las leyes que lo adicionan o reforman, así como a las normas de Policía. -----

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE ADECUACION Y DE REFORMAS INTERNAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y PARTICULAR.

ARTÍCULO 67.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE ADECUACION Y DE REFORMAS INTERNAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y PARTICULAR: Para la realización de obras de adecuación y de reformas internas en los bienes de dominio privado y particular deberá seguirse el siguiente procedimiento: -----

1) El propietario o tenedor del inmueble pondrá a consideración del Administrador de la Central, los planos y las especificaciones técnicas de las obras que proyecta realizar para la adecuación y el cerramiento de su local; Si el tenedor fuere el que presentare la solicitud acompañará además autorización escrita del propietario del inmueble para la realización de las reformas o adecuaciones. -----

2) El Administrador ordenará una revisión de orden técnico, verificando la idoneidad de las condiciones de empalme entre instalaciones (eléctricas, hidro-

DA 01077131



sanitarias, telefónicas, de gas y de aire acondicionado), y que no se afecten elementos comunes tales como columnas o buitrones o se comprometa la seguridad y solidez de la edificación; -----

3) Deberá elaborarse por el propietario o tenedor interesado en la reforma interna, un acta de vecindad con los bienes de dominio privado vecinos y con las

zonas comunes aledañas, sustentada con fotografías. -----

4) Una vez revisados los planos y las especificaciones y de acuerdo al concepto de la Comisión de Obras designada por el Consejo de Administración, la Administración de la Central, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la información completa de planos y de especificaciones técnicas de las obras proyectadas, mediante comunicación escrita dirigida al propietario o al tenedor del local, según sea el caso, hará las observaciones con relación a los asuntos técnicos que considere pertinentes; -----

Esas observaciones se referirán únicamente a precauciones constructivas propias de la condición de empalme, dejando al margen juicios u opiniones subjetivas con respecto a los diseños y/o a las especificaciones particulares propuestas por el propietario. -----

5) El propietario o el tenedor del inmueble estarán obligados a acoger las observaciones hechas por la Comisión de Obras y comunicadas por la Administración. -----

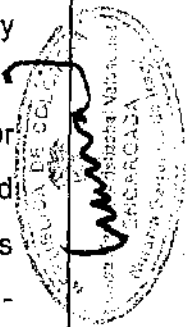
6) Se debe tener en cuenta la capacidad de energía de cada bien privado para la instalación de los equipos requeridos para el funcionamiento de los establecimientos, ya que LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL no dispone de capacidad de energía para la venta. -----

7) Para iniciar la reforma, el propietario o el tenedor del inmueble estarán obligados a presentar al Administrador la aprobación y licencia de las autoridades sanitarias, urbanísticas competentes. -----

ARTÍCULO 68.- REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE ADECUACION Y DE REFORMAS INTERNAS DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULARES: La realización de las obras de adecuación o de reformas internas de los bienes privados o particulares se sujetará a la siguiente reglamentación: -----

a) Los trabajos a desarrollar en los bienes se realizarán siempre del parámetro de la fachada hacia adentro, evitando deteriorar las zonas comunes de circulación. ---

b) Los trabajos sólo se podrán realizar en los horarios previstos para ello por la Administración. -----





c) Cada propietario o tenedor deberá hacer un cerramiento provisional como inicio de sus labores, con el fin de independizar su sitio de trabajo y evitar incomodidades a los usuarios de La Central y posibles robos, por lo que se recomienda instalar y conseguir las seguridades requeridas. Cualquier elemento dejado al interior de los locales es de absoluta responsabilidad de los adecuadores y/o del respectivo propietario o tenedor del bien privado. -----

d) Se prohíbe expresamente el almacenamiento de materiales y la preparación de mezclas por fuera del recinto de cada bien privado. La instalación de andamios sobre los pisos de la circulación común se debe limitar al máximo y requerirá autorización de la Administración de la Central. Cuando ellos sean absolutamente indispensables se armarán siempre utilizando taponés o ruedas de caucho, de manera que nunca se deterioren los pisos. Se sugiere que esta precaución sea aplicada también al interior de los locales con el fin de preservar el acabado superficial de sus pisos interiores. -----

e) Las canchas para empotrar tuberías (que se ejecutarán siempre con elementos mecánicos cortantes y nunca con cincel y martillo) y para las trabas de muros deberán hacerse con máximo cuidado, preferiblemente a través de conectores, evitando causar cualquier deterioro sobre las áreas de uso común o sobre las propiedades ajenas colindantes. Estas precauciones se harán extensivas también a los trabajos de pisos y de cielos, ya que con ellos se pueden afectar igualmente las propiedades ajenas. Queda claramente establecido desde ahora que cualquier daño causado por un propietario, por sus trabajadores o por sus contratistas a las áreas de uso común de la Central o a las propiedades de terceros, será de su exclusiva responsabilidad, obligándose a resarcir los daños causados. -----

f) Cada propietario deberá tener en la obra una persona de planta que se haga responsable de la dirección y de la coordinación de sus trabajos particulares. -----

g) El propietario o tenedor deberá enviar a la administración de la Central la relación del personal que hará los trabajos, indicando los respectivos documentos de identificación y deberá identificar al personal con escarapelas suministradas por el propietario o tenedor. -----

h) El área de cada bien privado es la única aprobada para almacenar materiales. Por lo tanto ellos deberán llegar a la obra en forma progresiva y dosificada. -----

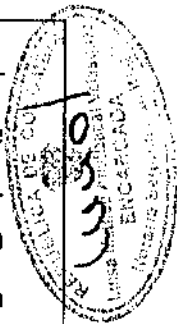
i) Como se indicó antes, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, no se hace responsable en manera alguna por pérdidas, deterioros o anomalías similares de ningún material, herramienta o equipo que ingrese para los trabajos de adecuación. Por lo tanto, la custodia de los elementos almacenados en cada local cae bajo la responsabilidad única del respectivo propietario. -----

DA 01077132

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



j) Los materiales recibidos deberán ser transportados inmediatamente desde el sitio de descargue hasta su lugar de uso, ya que LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL no puede garantizar sitio suficiente para el almacenamiento de los mismos ni garantizar su custodia. -----



k) El aseo de cada bien privado y del área de corredor que le queda en frente es responsabilidad del respectivo bien una vez inicie su adecuación. Ella debe ser rutinaria y permanente, dejando aseada diariamente el área correspondiente, se deben instalar o usar todos los elementos de protección necesarios y suficientes para evitar que se dispersen elementos contaminantes y que puedan deteriorar o ensuciar las zonas anexas. -----

l) El retiro de escombros y de materiales sobrantes producto de los trabajos particulares en cada bien, se hará preferiblemente con una cuadrilla específica de aseo después de la jornada ordinaria de trabajo, extremando las precauciones para evitar daños y regueros en las áreas de circulación de los corredores. Para la evacuación de los materiales sobrantes se utilizarán bolsas de polipropileno, coches con llantas y "patas encauchetadas", parihuelas forradas en plástico y demás recursos que garanticen un trabajo limpio, ágil y seguro. La responsabilidad de la evacuación de cualquier sobrante será responsabilidad de quien lo genere, para lo cual coordinará lo pertinente con la administración de la Central. -----

m) Especial cuidado deberá tenerse con el uso del agua durante el proceso de adecuación de los locales con el fin de prevenir inundaciones y daños en las obras comunes y en los locales colindantes. -----

n) También se debe instruir claramente a todos los operarios sobre los cuidados que se deben tener cuando se utilizan ácidos para el tratamiento de los pisos, cuya área de contacto no debe ir más allá del límite del local. Cuando sean usados debe tenerse especial precaución en la limpieza del calzado antes de salir a las zonas comunes, al igual que cuando se efectúan vaciados de concretos y morteros. -----

CAPITULO IX.

DE LA PERSONA JURIDICA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO 69. PERSONA JURIDICA: LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, forma una persona jurídica distinta de los propietarios de bienes de dominio privado o particular que los integran. -----

ARTÍCULO 70.- DENOMINACION: La denominación de la persona jurídica formada es la de CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO 71.- OBJETO: La Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL tendrá como objeto la realización de las siguientes actividades: -----

a. Administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes. -----

b. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento del Conjunto y participar en el desarrollo de proyectos que permitan incrementar los servicios comunes o que impliquen una mejora patrimonial para el Conjunto. En consecuencia podrá enajenar bienes previamente desafectados del dominio común o podrá integrarlos a los nuevos desarrollos, siempre de conformidad con las decisiones y directrices de la Asamblea de propietarios. -----

c. Proveer al mejoramiento de los servicios comunes del conjunto. -----

d. Hacer cumplir la ley, el reglamento de propiedad horizontal y las decisiones validamente adoptadas por la Asamblea de propietarios y por el Consejo de Administración y servir de instrumento para la solución de las diferencias entre los propietarios sobre la utilización de los bienes de dominio común o en razón de las normas sobre vecindad y convivencia o de los acuerdos sobre el desarrollo de las actividades comerciales. -----

e. Invertir sus disponibilidades sobrantes de fondos en la protección, conservación y/o incremento del patrimonio común y para regular los gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes de dominio común, todo dentro de las actividades previstas para la Persona Jurídica, según el presente estatuto. -----

f. En general ejercer la dirección, administración y manejo de los intereses comunes de los propietarios de bienes de dominio privado o particular de la Central.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, esta persona jurídica tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos, incluyendo los mercantiles, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivados de su existencia y actividad.

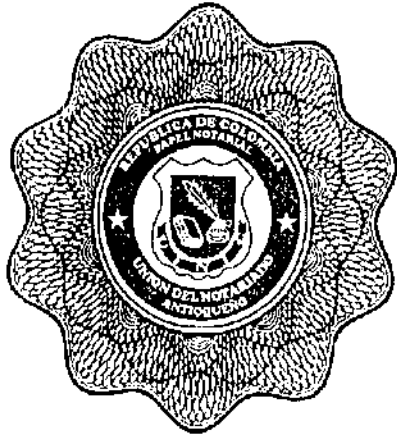
En desarrollo de su objeto podrá adquirir, gravar, explotar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar, otorgar, aceptar, enajenar, pagar, etc. toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales. -

ARTÍCULO 72.- NATURALEZA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres (33) de la Ley 675 de 2.001, LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL será una Persona Jurídica Civil sin ánimo de lucro. -----

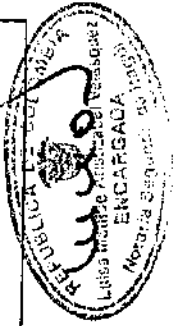
ARTÍCULO 73.- DOMICILIO: El domicilio de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, es el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia. -----

DA 01077133

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 74.- CERTIFICACION SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con lo previsto en la Ley 675 del 2.001, corresponderá al Alcalde de Itagüí, certificar sobre la existencia y representación legal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.



CAPITULO X

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICA
CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO 75. - ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Los órganos de administración en LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, son los siguientes: -----

- a) Asamblea General de propietarios. -----
- b) Consejo de Administración. -----
- c) Administrador. -----

ARTÍCULO 76.- ORDEN JERÁRQUICO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Cada uno de los órganos de administración tiene las facultades específicamente señaladas en el presente estatuto; sin embargo, en caso de duda, debe entenderse que el Administrador tiene suficientes atribuciones representativas y ejecutivas, en tanto no le hayan sido expresamente negadas en este reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Propietarios, o en lo de su cargo del Consejo de Administración. El Consejo es un órgano intermedio entre la Asamblea y el Administrador, con funciones de control, dirección, e interpretación. La Asamblea de Propietarios es en todo caso la máxima autoridad de la Central. -----

ARTÍCULO 77.- TRABAJO ARMONICO: En el ejercicio de sus respectivas funciones, las autoridades de la Central deberán trabajar armónicamente, propiciando el cumplimiento de los fines de la Persona Jurídica. -----

ARTÍCULO 78.- DECISIONES: Las decisiones adoptadas por los órganos de administración se fundamentarán en el presente reglamento y deberán estar motivadas. -----

CAPITULO XI

DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 79. - INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea se constituye con los propietarios de bienes privados o con sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en el reglamento de propiedad horizontal. TODOS los propietarios de bienes privados que integran la Central tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea y a votar en ella. -----

ARTÍCULO 80. - REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de propietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, en su domicilio, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal, con el objeto de: Examinar la situación general de la persona jurídica; examinar, aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo de Administración y el Administrador; considerar los informes de gestión presentados por el Consejo de Administración y por el Administrador, lo mismo que el informe del revisor fiscal ; hacer las elecciones que le correspondan y adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de la Ley, del reglamento y que tiendan al interés de la propiedad horizontal y al común de los propietarios. -----

ARTÍCULO 81.- REUNION POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea no fuere oportunamente convocada, se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las ocho de la mañana (8 a.m.) en las instalaciones de la Central.

ARTÍCULO 82.- ESTADOS FINANCIEROS E INFORME DE GESTIÓN: Los estados financieros que deberán someter el Consejo de Administración y el Administrador a consideración de la Asamblea, serán al menos los estados financieros de propósito general básicos, a saber: -----

1. El balance general. -----
2. El estado de resultados. -----
3. El estado de cambios en el patrimonio. -----
4. El estado de cambios en la situación financiera. -----
5. El estado de flujos de efectivo. -----

Los estados financieros de propósito general básicos, se deberán preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones. -----

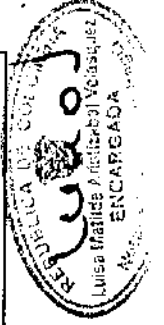
El Administrador como representante legal de la Persona Jurídica CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de la Asamblea de Propietarios o de terceros. -----

También deberán presentar a consideración de la Asamblea los cuadros comparativos que muestren el comportamiento del presupuesto real del período anterior. -----

Informe de gestión. El informe de gestión presentado por el Consejo de Administración y por el Administrador deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las actividades de la propiedad horizontal y la situación jurídica,

DA 01077134

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



económica y administrativa de la misma, incluyendo las solicitudes de sanción si las hubiere. -----

Con relación al Consejo de Administración, el informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes lo integran. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. -----

ARTÍCULO 83. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea se reunirá además extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la propiedad horizontal. -----

ARTÍCULO 84. - PERSONAS QUE PUEDEN CONVOCAR A REUNIONES DE ASAMBLEA: El Administrador, el Consejo de Administración o el Revisor Fiscal si existiere, podrán convocar a la Asamblea de propietarios a reuniones ordinarias o extraordinarias, por propia iniciativa o por solicitud de un número plural de propietarios que represente, por lo menos, la quinta (1/5) parte de los coeficientes de copropiedad de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

ARTÍCULO 85.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA SOLICITADA POR UN NÚMERO PLURAL DE PROPIETARIOS: La convocatoria fundamentada en la solicitud de un número plural de propietarios se sujetará al siguiente procedimiento:

La solicitud se presentará por escrito al Administrador quien inmediatamente debe dar aviso de la misma al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal quienes deberán ejercer un estricto control del trámite; -----

Únicamente se podrá denegar la solicitud si se incumple el número de solicitantes requerido; -----

Acreditado este requisito, inmediatamente el Administrador deberá convocar a la Asamblea a una reunión a celebrarse en un término no superior a cinco (5) días, cumpliendo en lo pertinente con lo establecido para las reuniones extraordinarias. --

ARTÍCULO 86. - CONVOCATORIA PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por el Administrador con antelación no inferior a quince (15) días calendario. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Para el cómputo de estos lapsos, se descontará el día de la convocatoria y se tomará en cuenta el de la sesión. -----

La convocatoria se hará mediante carta enviada a la dirección registrada de los propietarios que figure en la matrícula interna; Complementariamente, podrá fijarse un aviso en parte visible de la Central y publicarse un aviso en un diario de circulación local. -----

La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. -----

En la convocatoria para Asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en las mismas no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. -----

ARTÍCULO 87. - DÍA, HORA Y LUGAR: La Asamblea se reunirá el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria; No obstante, podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria, en cualquier día y hora y en cualquier sitio, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad de la Central.

ARTÍCULO 88.- PODERES: Todo propietario podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado, su documento de identificación y la fecha de la reunión para la cual se confiere. -----

ARTÍCULO 89. - REPRESENTANTE COMUN Y UNICO: Cuando por cualquier causa legal o convencional un bien de dominio privado o particular pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de copropietario en la reunión. A falta de acuerdo, el Juez designará el representante de tales propietarios, a petición de cualquier interesado. -----

ARTÍCULO 90. - RESTRICCIÓN: Salvo los casos de representación legal, los miembros del Consejo de Administración, el administrador y en general los empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de asamblea, coeficientes de copropiedad distintos de los propios mientras estén en ejercicio de sus cargos ni sustituir los poderes que se les confieren. -----

ARTÍCULO 91. - NÚMERO DE VOTOS: El número de votos de cada propietario en la Asamblea General equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado, tal como se expresa en el artículo 33 de la presente reforma al reglamento de propiedad horizontal. -----

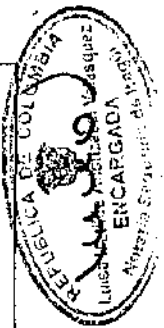
ARTÍCULO 92. - QUORUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de propietarios deliberará con un número plural de personas que represente más de la mitad de los coeficientes de copropiedad. -----

ARTÍCULO 93. - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si llegare el día señalado en la convocatoria y después de transcurrir una (1) hora exacta, contada a partir de aquella para la cual fue citada, no hubiere el quórum deliberatorio, se procederá por quien debería presidirla y en su defecto por quien conforme a los estatutos tiene derecho y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, a convocar a una nueva reunión, la cual podrá llevarse a cabo a cualquier hora posterior del mismo día o para cualquier día posterior sin exceder de los siguientes diez (10) días. -----

Para esta Asamblea de segunda convocatoria, no se requiere aviso o comunicación distintos del anuncio que sobre la determinación del lugar, día y hora para efectuarla,

DA 01077135

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



hará en forma pública quien haga la convocatoria. En esta segunda Asamblea se deliberará y decidirá con cualquier número plural de propietarios que asistan. -- Para la aplicación de este procedimiento, es requisito indispensable que en el primer aviso de convocatoria, se haga prevención a los citados sobre el particular, para lo cual en tal aviso de convocatoria, se informará el texto

de este artículo. -----

ARTÍCULO 94. - QUORUM DECISORIO Y MAYORIAS: Salvo lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento para casos especiales, las decisiones de la Asamblea General de propietarios se adoptarán por los votos de un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de los coeficientes de copropiedad, debidamente representados en la reunión, siempre que haya quórum. -----

ARTÍCULO 95- EXCEPCIONES AL QUÓRUM DECISORIO NORMAL: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70 %) de los coeficientes de copropiedad que integran LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL: -----

1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. -----
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. -----
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. -----
5. Reforma a los estatutos y reglamento. -----
6. Desafectación de un bien común no esencial. -----
7. Reconstrucción del conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). -----
8. Cambio de destinación de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. -----
9. Adquisición de inmuebles para la Central. -----
10. Aprobación de proyectos de ampliación de la Central Mayorista y de integración de bienes y servicios con edificios colindantes o vecinos. -----
11. Disolución y Liquidación de la Persona Jurídica. -----

De conformidad con el artículo 9° de la Ley 675 de 2.001, la extinción de la propiedad horizontal requerirá de la decisión unánime de los titulares del derecho de dominio sobre los bienes privados, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos o sobre los edificios. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Las decisiones que se adopten en contravención a lo establecido en los artículos 92, 94 y en el presente artículo serán absolutamente nulas.-----

ARTÍCULO 96. - OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea tomadas de acuerdo con el presente reglamento, son obligatorias para todos los propietarios hayan concurrido o no a la respectiva reunión. El Administrador las hará conocer de todos los propietarios por medio de cartas y avisos fijados en sitios visibles de la Central.-----

ARTÍCULO 97. - CUOCIENTE ELECTORAL: Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, salvo que la designación se haga por unanimidad, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.-----

ARTÍCULO 98. - DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Establecido el quórum, la Asamblea de Propietarios quedará instalada y designará un Presidente y un Secretario, lo cual puede hacerse por el sistema de aclamación o por aprobación de una proposición presentada al respecto. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como Presidente quien lo sea del Consejo de Administración y como Secretario el Administrador.-----

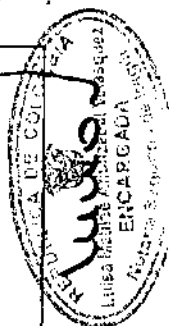
La Asamblea de Propietarios tiene arbitrio para aprobar un orden del día, o para seguir el que se haya elaborado previamente por la administración en cumplimiento de las previsiones de este reglamento al respecto. Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. El trámite de las discusiones será el acostumbrado en las reuniones similares de Asamblea de Sociedades.-----

ARTÍCULO 99. - ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Todo lo actuado en cada reunión de la Asamblea de Propietarios y especialmente la fecha, hora y lugar de la sesión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes con la indicación del carácter personal o de mandatario en que actúe cada uno de ellos y el número de las votaciones verificadas, las constancias presentadas, etc., se consignarán en un acta. Para facilitar la elaboración del acta de la asamblea, todas las deliberaciones y decisiones de la asamblea deberán ser grabadas.-----

ARTÍCULO 100.- APROBACION DE ACTAS: El acta será aprobada por una comisión integrada por tres (3) miembros, designada por los asistentes a la Asamblea, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente trámite: Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea, entregará un proyecto de acta a la comisión para su estudio, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si la comisión no se

DA 01077136

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



pronuncia oportunamente se entenderá que ha aprobado el acta presentada a su consideración, para lo cual bastará la certificación del Revisor Fiscal sobre la ausencia de pronunciamiento. -----

Aprobada el acta se copiará y se firmará por el Presidente, el Secretario y la comisión que la haya aprobado en el libro de Actas de la Asamblea. El

Administrador deberá informar inmediatamente a los propietarios de la aprobación y deberá expedir copia a quienes la soliciten. -----

Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión y siempre y cuando el acta hubiere sido aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión designada para tal fin, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. -----

Si el acta es improbada por la mayoría de miembros de la Comisión, el Administrador de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá proceder a hacer la transcripción literal de la totalidad de las deliberaciones y decisiones de la Asamblea, tomándola de la grabación de la misma. Esta transcripción suscrita por el Revisor Fiscal en señal de conformidad con la grabación, servirá como acta de la Asamblea. -----

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. -----

PARÁGRAFO: Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. La expedición de copias adicionales o de copias de asambleas anteriores, podrá ser reglamentada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, pero en ningún caso se podrá prohibir su expedición a un copropietario. -----

ARTÍCULO 101. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS: Son funciones de la Asamblea de Propietarios: -----

1. Considerar los informes de gestión que deben presentarle el Consejo de Administración y el Administrador, después de finalizado cada período presupuestal, sobre la situación financiera y económica de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal. -----

2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y el Administrador y oído previamente

el concepto del Revisor Fiscal. -----

3. Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para la siguiente vigencia con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo V de la presente reforma al reglamento y las cuotas para atender las expensas ordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos cuando fuere el caso. -----

4. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios cuando el presupuesto aprobado resultare insuficiente o se presentaren necesidades imprevistas y urgentes, indicando la época de vencimiento de cada cuota en forma tal que aparezca para cada propietario una obligación expresa y exigible de pago de una suma líquida de dinero. -----

5. Aprobar la construcción de mejoras útiles o voluptuarias con indicación de la cuantía, forma y periodo de pago y resolver sobre las que impliquen sensible alteración en el goce o destinación de los bienes comunes. -----

6. Decidir sobre cambios en la destinación general y específica de los inmuebles de dominio privado o particular que integran LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL; -----

7. Decidir sobre la desafectación de los bienes comunes no esenciales y autorizar su venta o división cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda sobre el carácter esencial o no de un bien común; -----

8. Decidir sobre limitaciones al dominio sobre los bienes comunes, tales como servidumbres; -----

9. Modificar, adicionar, reformar, reglamentar, sustituir e interpretar el presente reglamento. Las reformas al presente reglamento una vez aprobadas por la Asamblea General de propietarios, deberán ser elevadas a escritura pública por el Administrador, dando cumplimiento además a las exigencias previstas en la reglamentación legal vigente al momento de producirse la reforma. -----

10. Elegir y reemplazar libremente los miembros del Consejo de Administración. -----

11. Revocar o modificar como órgano supremo de dirección y administración las decisiones del Consejo de Administración. -----

12. Dirimir las controversias que se presenten entre el Consejo de Administración y el Administrador y entre éstos y los propietarios. -----

13. Fijar o autorizar la cuantía de los seguros que deban tomarse de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. -----

14. Definir sobre la construcción de futuras ampliaciones de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, fijando las políticas generales sobre conformación y división de las ampliaciones, especificaciones, destinación de los inmuebles que las conformen, parámetros para la determinación de los coeficientes de copropiedad de los inmuebles que integren el nuevo desarrollo, con la consecuente modificación de los coeficientes preexistentes, políticas de

DA 01077137

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



financiación y de comercialización y las demás circunstancias que la Asamblea considere convenientes o necesarias. -----

15. Ordenar la reconstrucción de las edificaciones, en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario deba contribuir por este concepto. -----

16. Designar al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración. -----

17. Ejercer el control y vigilancia sobre las gestiones del Consejo de Administración y el Administrador y velar por el cumplimiento del reglamento. -----

18. Aprobar la disolución y liquidación de la Persona Jurídica. -----

19. Definir y reglamentar las relaciones con los propietarios de edificios contiguos, decidiendo sobre las posibilidades de integración de áreas y servicios. -----

20. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de la Ley, el reglamento y que atiendan al interés general de los propietarios. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Son indelegables las atribuciones para aprobar el presupuesto, aprobar reformas al reglamento, aprobar la extinción de la Propiedad Horizontal, aprobar la disolución y liquidación de la Persona Jurídica, definir las posibilidades de integración de áreas y servicios con edificios vecinos, decretar cuotas extraordinarias, aprobar desafectación de bienes comunes esenciales, autorizar asignaciones de usos exclusivos sobre bienes comunes, nombrar consejeros y al revisor fiscal y definir sobre la construcción de futuras ampliaciones y la integración de bienes y servicios con edificios vecinos. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: La función de otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de imprevistos de que trata la presente ley, es delegada en el Consejo de Administración, órgano al que le corresponderá autorizar al Administrador para contratar la ejecución de las reformas o reparaciones materiales de carácter urgente para la seguridad, solidez o higiene de la Central, cuando no hubiere partida suficiente en el presupuesto del ejercicio anual correspondiente, o bien ordenar directamente estas reparaciones. -----

ARTÍCULO 102. - IMPUGNACIÓN DE DECISIONES: El Administrador, el Revisor Fiscal si este cargo existiere y los propietarios, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de propiedad horizontal vigente. -----

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. -----

Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. -----

ARTÍCULO 103.- DECISIONES MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA: Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo de Administración, se podrá consultar por escrito a la totalidad de los propietarios sobre la adopción de una decisión concreta, para lo cual formulará las preguntas asertivas que considere necesarias. -----

ARTÍCULO 104.- MATERIAS CONSULTABLES: En ningún caso este mecanismo sustituirá a la Asamblea ordinaria, ni podrá utilizarse para la toma de decisiones que requieran de mayorías calificadas al tenor de lo dispuesto en la Ley y en el presente reglamento. -----

Mediante reglamentación la Asamblea podrá establecer otras restricciones. -----

ARTÍCULO 105.- PROCEDIMIENTO: El proceso de consulta se efectuará de la siguiente manera: -----

El formulario correspondiente junto con las explicaciones y documentación que se consideren necesarias se remitirá mediante correo certificado a la totalidad de los propietarios a su dirección registrada en la respectiva matrícula interna. -----

Se deberá precisar un plazo entre quince (15) días calendario y un mes, contados a partir del envío acreditado de la primera comunicación para que los propietarios remitan a la Administración el formulario debidamente contestado. -----

La respuesta deberá ser firmada por el propietario o su representante, debidamente acreditado. Las firmas respectivas deberán ser reconocidas ante Notario. -----

Únicamente se computarán las respuestas oportunamente remitidas, que cumplan la totalidad de los requisitos. -----

El Consejo de Administración podrá complementar la presente reglamentación. -----

En la siguiente Asamblea ordinaria, se deberá presentar informe detallado del proceso. -----

ARTÍCULO 106.- RESULTADOS: El escrutinio de las respuestas se efectuará en reunión del Consejo de Administración convocada exclusivamente para este fin, a la cual deberá citarse al Revisor Fiscal. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento para casos especiales, las aprobaciones requerirán del voto afirmativo de la mitad más uno de los coeficientes de copropiedad de la Central. -----

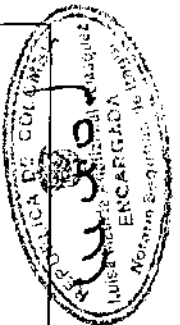
Computadas las respuestas el resultado obtenido tendrá los mismos efectos que las decisiones adoptadas por la Asamblea en reuniones presenciales y en lo pertinente se le aplicará la reglamentación contemplada para estas. -----

En el libro de Actas de la Asamblea se insertará un acta debidamente aprobada por el Consejo de Administración que precise los antecedentes, desarrollo y resultado de la consulta, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo y el Administrador actuando como Secretario. -----

El Revisor Fiscal, efectuará estricto control del procedimiento. -----

DA 01077138

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ARTÍCULO 107.- REUNIONES NO PRESENCIALES:
Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la
asamblea general cuando por cualquier medio los
propietarios de bienes privados o sus representantes o
delegados puedan deliberar y decidir por comunicación
simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum
requerido para el respectivo caso. En este último caso,

la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el
medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acreditar la validez de una reunión no presencial,
deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar,
donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de
la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la
convocatoria efectuada a los copropietarios. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Las decisiones que requieren de mayoría calificada no
podrán tomarse en reuniones no presenciales. -----

PARAGRAFO TERCERO: Las actas deberán asentarse en el libro respectivo,
suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los
diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. -----

**ARTÍCULO 108.- DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES O POR
COMUNICACIÓN ESCRITA.** En los casos a que se refieren los artículos 103 y 107
precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los
propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la
comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo
105. -----

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 109. - INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN: Anualmente la
Asamblea de Propietarios elegirá por votación escrita, sujeta al sistema de cuociente
electoral, el Consejo de Administración, integrado por cinco (5) miembros principales y
cinco (5) suplentes personales, que deberán ser todos propietarios de los bienes de
dominio privado o particular de la **CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA –
PROPIEDAD HORIZONTAL** o sus delegados. No obstante el período anual
establecido, los miembros del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento o
reelegidos indefinidamente y no cesarán en sus funciones hasta tanto no sean
válidamente reemplazados. En ningún caso podrán ser elegidos para integrar el
Consejo de Administración, propietarios que al momento de la elección, se
encuentren en mora en el pago de sus obligaciones para con la Propiedad Horizontal.

Si con posterioridad a la elección un Consejero entra en mora superior a 60 días, automáticamente se suspenderá su calidad hasta que cancele la deuda. -----

Tampoco podrán ser elegidos para integrar el Consejo de Administración, personas que hayan sido sancionadas dentro de un período de doce (12) meses previos a la fecha de elección. Si con posterioridad a la elección un Consejero es sancionado, automáticamente se suspenderá su calidad hasta que se pronuncie la Asamblea. ---

PARAGRAFO: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, las siguientes personas: A) El Revisor Fiscal de la Central Mayorista de Antioquia – Propiedad Horizontal. B) Los Presidentes de ASOBASTOS y MAYORISTAS UNIDOS. -----

ARTÍCULO 110.- PERDIDA DEL CARGO: La calidad de consejero se perderá por renuncia, por pérdida de la calidad de propietario o representante, por revocatoria del mandato decretado por la ASAMBLEA y por inasistencia, sin justa causa a tres (3) o más reuniones del Consejo de Administración, en un semestre. -----

ARTÍCULO 111. - REUNIONES: El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria; Se reunirá extraordinariamente cuando sea citado por el Administrador o por uno (1) de sus miembros principales o por el Revisor Fiscal, si este cargo existiere. El Administrador deberá asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. Podrán también asistir, con derecho a voz pero sin voto, el Revisor Fiscal y los Consejeros suplentes cuando sus principales estén presentes. El Consejo tendrá libertad para decidir por mayoría de votos, invitar a sus reuniones a otras personas que participarán con voz pero sin voto. -----

ARTÍCULO 112. - VOTOS, QUORUM, MAYORÍAS: Cada uno de los miembros del Consejo tendrá derecho a un (1) voto. El Consejo podrá deliberar y decidir con la presencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que haya quórum. El Administrador y el Revisor Fiscal si lo hubiere, tendrán voz pero no voto. Las reuniones serán presididas por la persona que el mismo Consejo designe libremente y actuará como Secretario el Administrador o en su defecto uno de los miembros. -----

ARTÍCULO 113.- ACTAS: Las deliberaciones y decisiones del Consejo se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el Presidente de la reunión respectiva y por el Secretario y organizadas cronológicamente en un libro de Actas del Consejo de Administración, del cual será responsable el Administrador. Las copias de las actas serán certificadas por el Administrador y harán prueba de las decisiones del Consejo mientras no se demuestre su falsedad. -----

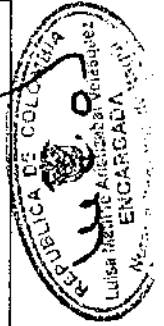
ARTÍCULO 114. - REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Mientras la Asamblea de Propietarios no lo decrete expresamente, los servicios del Consejo de Administración no tendrán remuneración económica y los miembros de

DA 01077139

Maria Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



éste actuarán con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todos sus actos. -----
ARTÍCULO 115.- PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO: En el desempeño de sus funciones los consejeros deberán ceñirse a los siguientes principios:



1. El ejercicio del cargo implica el compromiso de cumplir con las normas de la Central; -----
2. Obrar con objetividad, imparcialidad y diligencia; -----
3. Representar exclusivamente los intereses comunes de los propietarios; -----
4. Informar al Consejo toda situación particular que pueda generar conflicto de intereses con el desempeño de sus funciones; -----
5. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los temas tratados en cada sesión del Consejo cuando la naturaleza del tema lo requiera, conforme a la decisión del Consejo; -----
6. Abstenerse de utilizar su investidura para exigir de la Administración la celebración de contratos, la adopción de una determinada decisión y en general para obtener beneficios o prerrogativas diferentes a las de los demás propietarios; -----

ARTÍCULO 116. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Por mandato y delegación de la Asamblea de Propietarios, las funciones del Consejo de Administración son las siguientes: -----

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento; -----
2. Designar a su presidente que será su vocero y tiene la facultad legal de suscribir el contrato de vinculación con el administrador. -----
3. Planificar el funcionamiento y desarrollo de la Central; -----
4. Adoptar las reglamentaciones exigidas por el artículo tercero (3º) del Decreto 397 de 1.995; -----
5. Instruir, asesorar y exigir al Administrador el cumplimiento del reglamento y de las decisiones de sus órganos; -----
6. Consultar por escrito a los propietarios; -----
7. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea de Propietarios los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, un informe de su gestión y de la gestión del Administrador. -----
8. Nombrar y remover libremente al Administrador y asignarle su remuneración.
9. Ejercitar ampliamente el control de la gestión del Administrador examinando por sí o por medio de comisionado, los libros y demás documentos de la propiedad horizontal y exigiendo al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él ejecutados en uso de sus atribuciones. -----
10. Dar normas sobre la forma y periodicidad de los informes que debe rendir el Administrador. -----

11. Hacer las restricciones, traslados o ampliaciones que se consideren necesarias en la ejecución del presupuesto anual. -----
12. Controlar estrictamente la inversión de los recursos de la Central; -----
13. Controlar que los recursos del Fondo de Imprevistos sean contabilizados e invertidos de manera independiente a los recursos ordinarios; -----
14. Autorizar al Administrador para contratar la ejecución de las reformas o reparaciones materiales de carácter urgente para la seguridad, solidez o higiene de la Central, cuando no hubiere partida suficiente en el presupuesto del ejercicio anual correspondiente, o bien ordenar directamente estas reparaciones. -----
15. Aprobar durante la ejecución del presupuesto los traslados presupuestales que sean necesarios, previa presentación por parte del Administrador del respectivo proyecto, acompañado de sus justificaciones, costos y certificación de la disponibilidad de recursos; -----
16. Autorizar al Administrador para realizar actos, celebrar contratos, convenios y en general para comprometer a la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA PROPIEDAD – HORIZONTAL en el cumplimiento de obligaciones de cuantía superior al valor en pesos de TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. -----
17. Expedir el estatuto de contratación de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, que contemple al menos los siguientes criterios para la selección de los contratistas: garantías de cumplimiento, experiencia, idoneidad, capacidad, acreditación de solvencia, referencias y calidad de los productos o servicios requeridos. -----
18. Crear los empleos que considere necesarios para atender a la prestación de los servicios generales y a la conservación y sostenimiento de los bienes comunes, fijando la remuneración de los mismos y debiendo autorizar al Administrador para la celebración de los contratos de trabajo y de prestación de servicios. -----
19. Citar a los propietarios o tenedores para que asistan ante el Consejo; -----
20. Revisar y aprobar las actas de la Asamblea, en su nombre, cuando la comisión designada no se pronuncie oportunamente, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento; -----
21. En nombre de la Asamblea, aprobar las actas que contengan las decisiones adoptadas mediante consulta escrita; -----
22. Convocar a la Asamblea de Propietarios a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hiciera oportunamente y a reuniones extraordinarias en los casos previstos en este reglamento y cuando lo considere necesario o conveniente. -----
23. Señalar la cuantía de la fianza que deba otorgar el Administrador para garantizar el manejo de los bienes y fondos de la propiedad horizontal siempre y cuando se considere oportuno exigir dicha fianza. -----

DA 01077140

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



24. Producir por vía general la reglamentación aplicable a la colocación de avisos comerciales distintivos de los negocios que funcionen en los locales.

25. Interpretar el reglamento, para su correcta aplicación; -----

26. Establecer el horario de funcionamiento de la Central, de obligatorio cumplimiento para los

propietarios y ocupantes de los bienes de dominio exclusivo, con excepción de los establecimientos cuyos horarios de atención estén sometidos a regulaciones o autorizaciones especiales por parte de autoridades competentes. -----

27. Reglamentar en detalle el uso de los bienes comunes para permitir su utilización adecuada por todos los propietarios y evitar el surgimiento de conflictos; -

28. Imponer las sanciones a los propietarios o a los tenedores de bienes privados, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento; -----

29. Decidir sobre la vinculación de la Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL" a las asociaciones de Centrales de Abastos o de Centros Comerciales y a otras asociaciones y señalar las políticas que deberán adelantarse en el seno de las mismas. -----

30. Aprobar los contratos para la explotación económica de los bienes de dominio común. -----

31. Autorizar al administrador para la venta de bienes muebles o elementos que por su estado no cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos. -----

32. Planificar, evaluar y ordenar toda clase de campañas promocionales y publicitarias dirigidas a lograr el mayor éxito de los comerciantes de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

33. Autorizar toda clase de eventos mercantiles, sociales, culturales o artísticos que impliquen ocupación temporal de los bienes de dominio común. -----

34. Ejercer todas las demás funciones previstas en la ley y en este reglamento y las que le delegue la Asamblea General de propietarios. -----

CAPITULO XIII

DEL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 117. - FACULTADES BÁSICAS DEL ADMINISTRADOR: La administración inmediata de los bienes comunes en la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, así como la supervigilancia y control de los mismos estarán a cargo de un Administrador. -----

El Administrador es el representante legal de la Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL". Al efecto tiene por sí solo, facultades de ejecución, de conservación, de representación y de recaudo o sea que con sujeción a las leyes y costumbres comerciales y civiles, reúne en sí funciones

jurídicas de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. -----

Los actos y contratos que celebre el Administrador en ejercicio de su mandato se radicarán en cabeza de la "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL", siempre y cuando se ajusten a la ley y al reglamento. -----

El administrador responderá por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasione a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. -----

ARTÍCULO 118. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

Corresponde al administrador: -----

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente reglamento y las disposiciones de la Asamblea de Propietarios y el Consejo de Administración. -----
2. Ejercer la representación legal de la Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL", en todos los casos, judicial y extrajudicialmente, tanto frente a terceros, como frente a cada uno de los propietarios u ocupantes; -----
3. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración para su presentación en la Asamblea anual ordinaria de propietarios, el informe de gestión, los estados financieros básicos de propósito general, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de gastos comunes entre los propietarios; -----
4. Certificar conjuntamente con el contador público, los estados financieros que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos y que las mismas se han tomado fielmente de los libros; -----
5. Difundir dentro del término de convocatoria de la Asamblea ordinaria, los estados financieros básicos de propósito general, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de gastos comunes entre los propietarios, acompañados de los informes de gestión del Consejo de Administración y del Administrador; -----
6. Convocar a la Asamblea de propietarios a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación los Estados Financieros básicos de propósito general, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de gastos comunes entre los propietarios; -----
7. Convocar al Consejo de Administración a reuniones ordinarias y extraordinarias; -----

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



8. Presentar a consideración del Consejo de Administración, con la periodicidad que este órgano determine, los informes sobre la situación y el funcionamiento de la propiedad horizontal, los estados financieros básicos de períodos intermedios y sobre el estado de ejecución del presupuesto y los demás que aquel le solicite; -----

9. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal; -----

10. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. -----

11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal las cuales deben ser aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. -----

12. Proponer al Consejo de Administración todas las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la administración y para la consolidación y desarrollo de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, como Unidad Inmobiliaria destinada a la actividad comercial permanente y organizada. -----

13. Proponer al Consejo de Administración la realización de eventos, ferias, promociones, etc., que incentiven y estimulen la actividad mercantil de los comerciantes en la Central; -----

14. Ejecutar las campañas publicitarias de conformidad con las instrucciones específicas impartidas por el Consejo de Administración; -----

15. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad de la Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL"; con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre prácticas contables; -----

16. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad los libros de actas de las asamblea y del Consejo de Administración y el libro de registro de propietarios y ocupantes y atender la correspondencia relativa a la propiedad horizontal; -----

17. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la Central,

iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. -----

18. Producir en caso necesario, oportuna y verazmente, el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de su contribución obligatoria de las expensas comunes tanto ordinarias como extraordinarias, vinculadas con la administración, sostenimiento, conservación, mantenimiento y reposición de los bienes comunes y gastos y expensas comunes de publicidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 675 de 2.001 y las normas que las adicionen o modifiquen; ---

19. Hacer por cuenta de la Persona Jurídica, los pagos que sean procedentes evitando la mora, con cargo al presupuesto respectivo. -----

20. Contratar de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de propietarios, la ejecución de las mejoras, reparaciones o modificaciones materiales y también las de carácter urgente para la higiene, seguridad o debida utilización de la Central, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones del Consejo de Administración en caso de que no hubiere partida suficiente en el presupuesto inicial correspondiente. -----

21. Celebrar de conformidad con lo establecido en el reglamento y según las aprobaciones impartidas por el Consejo de Administración, los contratos para la explotación económica de bienes comunes; controlar su ejecución y recaudar los cánones correspondientes; -----

22. Proveer los empleos creados por el Consejo de Administración; seleccionar, administrar y supervisar todo el personal al servicio de la copropiedad, vigilando por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales: Contratos de trabajo, pago de salarios y prestaciones sociales, seguridad social, etc.; atender en representación de la propiedad horizontal los reclamos de los trabajadores ante las autoridades laborales; vigilar el cumplimiento por parte de los empleados de sus obligaciones laborales utilizando para ello los mecanismos de registro y control que considere necesarios; -----

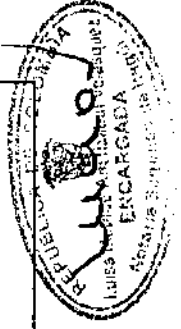
23. Manejar y controlar una cuenta bancaria independiente, a nombre de la Persona Jurídica, para las inversiones y gastos que requiera el sostenimiento, mantenimiento y funcionamiento de la Central; -----

24. Invertir los dineros recaudados para la propiedad horizontal por cualquier concepto, en forma tal que se garantice la liquidez en dinero para el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por la misma, de conformidad con las instrucciones dadas por el Consejo de Administración; -----

25. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones de Asamblea y Consejo de Administración, hacerlas aprobar y asentarlas cronológicamente en los libros correspondientes.

DA 01077144

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



26. Hacer conocer de todos los propietarios y ocupantes las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración. -----

27. Llevar el archivo general de la Persona Jurídica con los contratos suscritos, la correspondencia, etc., de tal manera que quede registrada completamente la historia jurídica y administrativa. -----

28. Llevar directamente bajo su dependencia y responsabilidad y mantener al día la matrícula y cuenta internas de las unidades privadas. -----

29. Responder las peticiones y atender los reclamos formulados por los propietarios u ocupantes con relación al funcionamiento y utilización de los bienes comunes, al desempeño de las labores y a la conducta de los empleados al servicio de la propiedad horizontal, resolviendo, siempre y cuando no sea competencia estatutaria de la Asamblea o del Consejo, las divergencias que se presentaren. -----

30. Vigilar por el cumplimiento de cada propietario u ocupante de las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con respecto a los bienes de dominio privado o particular y a los de dominio común, aplicando en forma directa o coactiva las sanciones procedentes. -----

31. Hacer elaborar anualmente la declaración de renta y las otras declaraciones fiscales de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas tributarias vigentes. -----

32. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea de Propietarios y tramitar las indemnizaciones correspondientes en caso de siniestro. -----

33. Notificar a los propietarios de bienes de dominio privado o particular, por los medios que señale el reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. -----

34. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por el Consejo de Administración, una vez se encuentren ejecutoriadas. -----

35. Expedir oportuna y verazmente el paz y salvo de cuentas con la administración de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio privado o particular, con destino al nuevo propietario si el bien es enajenado, o en su defecto, a favor del propietario o su representante, si se tratare de cambio de tenencia. -----

36. Designar los apoderados especiales, mandatarios, árbitros o peritos que deban actuar a nombre de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal en los casos en que fuere necesario. -----

37. Otorgar la fianza exigida por el Consejo de Administración para garantizar el manejo de los bienes y fondos de la propiedad horizontal. -----

38. En general, ejecutar todo acto y realizar todo contrato que guarde con sus facultades y obligaciones una relación directa o necesaria de medio a fin. -----

ARTÍCULO 119. - INVENTARIO Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR: El Administrador recibirá por riguroso inventario los bienes y elementos de dominio común de los propietarios y en el ejercicio de sus funciones y en la custodia y conservación de los bienes responderá hasta por la culpa leve. -----

ARTÍCULO 120. - FORMA DE ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR: El Administrador será elegido para periodos de un año por el Consejo de Administración. -----

Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del consejo de administración. -----

ARTÍCULO 121. - CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL ADMINISTRADOR: Corresponde al Consejo de Administración regular y establecer los requisitos y perfil del Administrador en concordancia con la facultad que tiene para nombrarlo y removerlo. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá ser elegido como Administrador un propietario de bien de dominio privado de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, que al momento de la elección estuviese en mora o que dentro de los doce (12) meses anteriores hubiere sido sancionado. -----

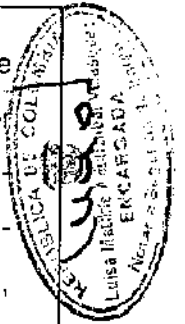
En el evento de que el Administrador sea un propietario de un bien de dominio privado, la mora en el pago de sus obligaciones para con la propiedad horizontal será causal de remoción inmediata. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: A la fecha de otorgamiento de la presente escritura, el Gobierno Nacional no ha producido aún el decreto o decretos reglamentarios de la Ley 675 de 2.001. El administrador deberá acreditar ante el Consejo de Administración, idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del decreto reglamentario de la ley que expida el Gobierno Nacional. La no acreditación de idoneidad será causal suficiente para la remoción inmediata del Administrador por parte del Consejo de Administración”. -----

ARTÍCULO 122. - CESACIÓN EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR: El nombramiento del administrador de la Central es esencialmente revocable, aunque la elección haya sido hecha para un período determinado. Además de cualquier otra causa legal, el Administrador cesará en su cargo: -----

DA 01077145

Martha Flores Morales
NOTARIA SECUNDA
ITAGUI



- a) Por revocatoria expresa del nombramiento, que el Consejo de Administración podrá hacer en cualquier circunstancia; -----
- b) Por vencimiento del periodo; -----
- c) Por disolución, concurso de acreedores, concordato preventivo o apertura de trámite de liquidación obligatoria, si se trata de una sociedad; ----

- d) Por haber llegado a estado de incapacidad legal o estatutaria; -----
- e) Por abandono evidente del cargo dictaminado por el Consejo de Administración; -----
- f) Por renuncia escrita suya cuando quede aceptada; -----

ARTÍCULO 123.- ACTUACIÓN DE ADMINISTRADOR INTERINO: Al cesar el Administrador en su cargo, mientras no se haya hecho nuevo nombramiento y haya tomado debida posesión de su cargo el sucesor en propiedad, corresponderá ejercer las funciones de Administrador a la persona que interinamente designe el Consejo de Administración; En las faltas o inhabilidades temporales o accidentales del Administrador, lo reemplazará también la persona que interinamente designe el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 124 .- REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador de la Central es remunerado, a no ser que constare expresamente y por escrito que fue convenido por determinado tiempo o en forma indefinida su ejercicio gratuito. -----

La remuneración a que tenga derecho el Administrador será fijado anualmente por el Consejo de Administración para todo el ejercicio presupuestal que se apruebe. -----

ARTÍCULO 125.- MATRICULA INTERNA: Corresponderá al Administrador llevar y mantener al día bajo su dependencia y responsabilidad, la matrícula interna de las unidades privadas de la Central. -----

ARTÍCULO 126 .- CONTENIDO DE LA MATRICULA INTERNA: En la matrícula interna de las unidades privadas deberá aparecer como mínimo el siguiente contenido: -----

- § La identificación de cada bien de dominio privado o particular; -----
- § La identificación de su propietario o del tenedor a cualquier título; -----
- § La dirección y el teléfono o teléfonos registrados por el propietario o tenedor;
- § Las sanciones impuestas al propietario o tenedor; -----

El Consejo de Administración podrá reglamentar sobre contenidos adicionales que deban incluirse en la matrícula interna. -----

ARTÍCULO 127. - ENTREGA DE BIENES Y RENDICIÓN DE CUENTAS A CARGO DEL ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona que actúe como administrador hará entrega inventariada de los fondos, bienes, documentos y enseres

pertenecientes a la Persona Jurídica de la propiedad horizontal, al Consejo de Administración, con una completa rendición de cuentas, firmándose al efecto un acta por el Administrador que entrega y el presidente del Consejo de Administración que recibe. Al Consejo de Administración le corresponderá dar el finiquito a quien dejó de ser administrador. En ningún caso, ni siquiera en el evento de quedar pendientes algunas reclamaciones a su favor, podrá el Administrador ejercer algún derecho de retención sobre fondos, bienes, documentos o enseres de la Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL". -----

CAPITULO XIV

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 128.- REVISOR FISCAL: La Persona Jurídica "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL", tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea de Propietarios para períodos de un (1) año. -----

ARTÍCULO 129.- REQUISITOS: El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito en la Junta Central de Contadores. -----

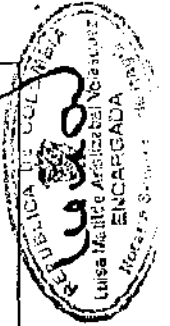
ARTÍCULO 130.- INHABILIDADES: En LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal ninguno de los propietarios, usuarios, usufructuarios, arrendatarios, tenedores, etc. de bienes de dominio privado o particular de la Central, ni representantes o mandatarios de los mismos, compañeros permanentes, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni podrá tener vínculos comerciales o de cualquier otra naturaleza que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el Administrador o con alguno de los miembros del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 131. - FUNCIONES: Corresponderá al Revisor Fiscal el ejercicio de las siguientes funciones: -----

1. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal, se ajusten a las prescripciones de la Ley, del reglamento de administración de la propiedad horizontal y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. -----
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en relación con la existencia, funcionamiento o actividad de la propiedad horizontal. -----
3. Velar porque se lleven regularmente, la contabilidad de la propiedad horizontal, conforme a las normas legales y a la técnica contable, las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y en general, los archivos de la propiedad horizontal, impartiendo las instrucciones para tales fines. -----

DA 01077146

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



4. Inspeccionar regularmente los bienes comunes y procurar que se tomen a su debido tiempo, las medidas de conservación o seguridad de los mismos. -----

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que fueren necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Central. -----

6. Presentar a la Asamblea una vez finalizado cada período presupuestal, un informe sobre la ejecución del presupuesto del período anterior y sobre la gestión del Administrador y del Consejo de Administración durante el mismo período. -----

7. Acompañar con su opinión profesional los estados financieros certificados que han de presentarse a la aprobación de la Asamblea de Propietarios. -----

8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Asamblea o por el Consejo. -----

9. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número determinado de propietarios y al régimen sancionatorio. ---

10. Prescribir el sistema contable que han de llevar la Central. -----

11. Verificar que las certificaciones requeridas en los eventos de transferencia del dominio y cambio de tenencia, así como el título ejecutivo necesario para el cobro de expensas comunes sean expedidos oportuna y verazmente. -----

12. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas relacionadas con el destino de los bienes privados y con la explotación de bienes comunes. -----

13. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, se establezcan en el reglamento y le encomiende la Asamblea General de propietarios. -----

CAPITULO XV

DEL FONDO LEGAL DE IMPREVISTOS.

ARTÍCULO 132. – TRANSFORMACION DEL FONDO DE RESERVA: El Fondo de Reserva existente en LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL se transforma en el Fondo Legal de Imprevistos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 675 de 2.001; El Fondo tendrá como finalidad la de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para atender obligaciones o expensas imprevistas. -----

ARTÍCULO 133. - FORMACIÓN E INCREMENTO DEL FONDO: El fondo de imprevistos se formará e incrementará con los siguientes ingresos: -----

a) Con un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) anual de las cuotas ordinarias de expensas comunes. La Asamblea podrá acordar un porcentaje superior al uno por ciento (1 %) al aprobar cada presupuesto anual. -----

b) Los resultantes del superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Propietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente. -----

c) Los producidos por los valores en que se invierta o represente el mismo fondo de imprevistos. -----

La Asamblea de propietarios podrá suspender la apropiación del porcentaje para la formación e incremento del fondo de imprevistos cuando el monto disponible alcance al menos el cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. -----

Parágrafo. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.

ARTÍCULO 134. - MANEJO E INVERSIÓN DEL FONDO DE IMPREVISTOS: Mientras la Asamblea de Propietarios no disponga otra cosa, el fondo de imprevistos, se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios, debiéndolo mantener invertido en valores de fácil y alta liquidez. -----

Cuando la Asamblea de Propietarios lo autorizare previa y expresamente mediante decisión tomada por una mayoría que represente al menos la mitad más uno de los coeficientes de copropiedad de la Central, podrán hacerse inversiones con el fondo de imprevistos en mejoras a los bienes comunes o destinarse parte del mismo a moderar y regular los gastos de administración. -----

ARTÍCULO 135. - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO DE IMPREVISTOS: Las participaciones que corresponden a los propietarios en el fondo de imprevistos tienen el carácter de bienes comunes, y por consiguiente siguen forzosamente el dominio de los bienes comunes de la Central y no son susceptibles de negociación separada. -----

CAPITULO XVI

NORMAS SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES

ARTÍCULO 136: OBLIGATORIEDAD PARA PROPIETARIOS Y TENEDORES DE LOCALES COMERCIALES: Las normas del presente capítulo obligarán a los propietarios y ocupantes a cualquier título de los locales comerciales de la Central. --

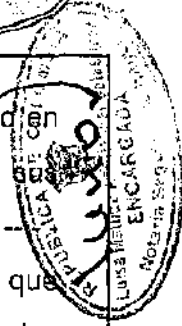
ARTÍCULO 137. - EL NOMBRE DE LA CENTRAL, INTANGIBLE DE DOMINIO COMUN: El nombre de la "CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL", constituye un intangible de dominio común de los propietarios de bienes de dominio privado de la Central que merece especial protección. -----

ARTÍCULO 138. - PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA EL NOMBRE DE LA CENTRAL: Constituyen prácticas comerciales que atentan contra el nombre de la Central, las siguientes: -----

a. Su utilización pública sin autorización; -----

DA 01077147

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



b. Toda conducta engañosa para con el público en cuanto a la calidad de los artículos, su precio y sus propiedades en general; -----

c. El desarrollo de campañas publicitarias que demeriten la calidad de los productos o servicios de los restantes comerciantes de la Central o que afecten su imagen comercial. -----

- d. El incumplimiento de promociones, rebajas o de cualquier oferta al público;
- e. La deficiente atención al público. -----

El Consejo de Administración, previa constatación de los hechos, impondrá las sanciones pertinentes a los comerciantes que incurran en dichas conductas. -----

ARTÍCULO 139. - EPOCAS DE PROMOCION GENERAL: El Administrador de la Central, de común acuerdo con la Junta de Administración, podrá determinar épocas de PROMOCION GENERAL, con la finalidad de incrementar el desarrollo de las actividades comerciales en la Central. Dichas épocas de promoción general, serán debidamente notificadas a los comerciantes con suficiente anticipación. Los propietarios y ocupantes a cualquier título de los locales, estarán obligados a participar en las promociones generales así establecidas. -----

Cada comerciante, de conformidad con el comportamiento de su respectivo negocio, podrá realizar actividades promocionales independientes. -----

PARAGRAFO: Se exceptúan de la obligación de participación aquellos establecimientos de comercio que por la naturaleza de sus actividades no puedan ofrecer promociones o descuentos, tales como las entidades financieras, etc. -----

ARTÍCULO 140.- CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SOBRE HORARIO, PROMOCIONES GENERALES, ETC.: Los propietarios y ocupantes de bienes de dominio exclusivo de la Central, deberán dar cumplimiento estricto a las regulaciones sobre promociones, horarios de atención al público, publicidad, etc. Dichas regulaciones encuentran fundamento en el precepto contenido en el Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 675 de 2.001 que autoriza para que en los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjunto de uso comercial se consagren regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados. -----

PARAGRAFO: Están exceptuados del cumplimiento de las regulaciones del Consejo de Administración sobre horario, los establecimientos cuyos horarios de atención al público estén sometidos a regulaciones o autorizaciones especiales por parte de autoridades competentes. -----

ARTÍCULO 141: EXPENSAS COMUNES DE MERCADEO: Las actividades de publicidad general de las actividades desarrolladas en los locales de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, se consideran elemento

esencial para el adecuado funcionamiento de la parte de comercio. En consecuencia, se reitera la obligación de los propietarios de los locales comerciales de sufragar los costos de publicidad. Adicionalmente el artículo 3° de la Ley 675 de 2.001, establece que en los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. -----

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 142.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la Central y el objeto del presente reglamento, es obligación fundamental para los propietarios y tenedores a cualquier título de las unidades privadas, el cumplimiento oportuno e integral del régimen legal de propiedad horizontal, del presente reglamento y de las decisiones adoptadas por los órganos de administración de la Central. -----

En consecuencia, su incumplimiento total o parcial, implicará, adicionalmente a la obligación de indemnizar los perjuicios causados a la Central, a los propietarios o terceros, las consecuencias establecidas en la Ley y en el presente reglamento. ----

ARTÍCULO 143.- ATRIBUCION SANCIONATORIA: En su recíproco beneficio, los propietarios delegan en el Consejo de Administración la facultad para verificar y calificar sus incumplimientos y para aplicar el presente régimen sancionatorio, consultando el debido proceso y el derecho de defensa, contradicción e impugnación.

ARTÍCULO 144.- COMPETENCIA: El Consejo de Administración deberá evaluar las conductas atribuidas a un propietario o tenedor, susceptibles de ser violatorias de sus obligaciones contraídas con la Central. El Consejo deberá valorar la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes y atenderá criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción. -----

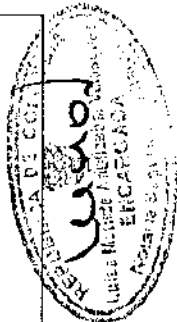
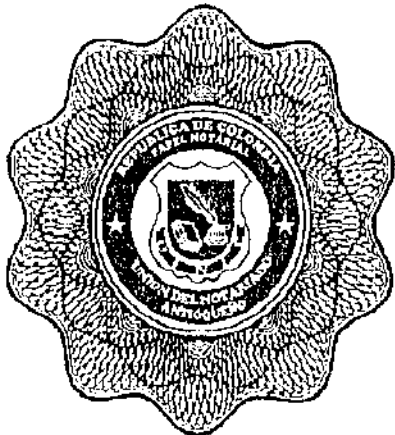
ARTÍCULO 145.- SOLICITUD: La imposición de una sanción debe estar precedida de solicitud motivada y escrita de un propietario o tenedor o del administrador, presentada al Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 146.- PROCEDIMIENTO: Recibida la petición el Consejo informará al Revisor Fiscal; convocará mediante comunicación escrita al supuesto infractor para que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes presente por escrito sus descargos. A este requerimiento se le adjuntará copia de la solicitud de imposición de la sanción. -----

ARTÍCULO 147.- DECISION: Vencido el término para presentar descargos, el Consejo, en sesión especial, evaluará las imputaciones y los descargos y adoptará las decisiones correspondientes. -----

DA 01077148

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



La decisión deberá ser informada por escrito inmediatamente a las partes y tendrá firmeza si oportunamente no se interpone el recurso de reposición.

ARTÍCULO 148.- RECURSO DE REPOSICION: Dentro de los cinco días calendario siguientes a la comunicación por escrito de la decisión, las partes podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo

de Administración. -----

Presentado el recurso de reposición, el Consejo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, se reunirá en sesión especial para decidir. -----

La decisión se comunicará por escrito a las partes, tendrá que ser inscrita en la matrícula interna y quedará inmediatamente en firme. -----

En la siguiente Asamblea el Consejo deberá informar de las solicitudes y decisiones adoptadas. -----

ARTÍCULO 149.- RESOLUCIONES: Las decisiones que adopte el Consejo en este procedimiento se adoptarán mediante resoluciones especiales en las cuales se indicarán los fundamentos fácticos, legales y/o del reglamento de administración de la propiedad horizontal; las acciones que se deberán tomar para remediar, evitar o finalizar las violaciones o sus efectos, precisando los plazos para ejecutarlas y las sanciones que se imponen. -----

Las resoluciones, así como todas las comunicaciones que deban enviarse al acusador y al acusado, se remitirán mediante correo certificado a sus direcciones registradas en las matrículas internas. -----

ARTÍCULO 150.- INTERVENCION DEL REVISOR FISCAL: Al revisor fiscal se le comunicará toda decisión y se le convocará para que asista a las reuniones especiales. -----

ARTÍCULO 151.- CLASES DE SANCIONES ESTATUTARIAS: El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que éstos deban responder en los términos de la ley, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: -----

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la Central de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. -----

2. Imposición de multas sucesivas que no podrán ser superiores, cada una, al valor en pesos equivalente a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor en la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. -----

3. Suspensión de la calidad de Consejero. -----

4. Inhabilidad para ser designado Consejero. -----

ARTÍCULO 152.- CONDUCTAS Y SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los numerales 1, 2, 6 al 9, 11, 14, 18, 20, 21 y 22 del artículo 63; el desconocimiento de las prohibiciones contempladas en los numerales 1 al 7 y 9 al 16 del artículo 64; el incurrir en las prácticas comerciales contempladas en el artículo 138, dará lugar a la aplicación de las multas contempladas en el numeral 2 del artículo anterior. En estos eventos si el infractor es miembro del Consejo de Administración habrá lugar además a la suspensión de la calidad de Consejero por todo el período para el cual fue designado y a la inhabilidad para ser designado Consejero para el período siguiente. -----

El incumplimiento de las demás obligaciones consagradas en el presente reglamento dará lugar a la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo anterior. -----

En todo caso las sanciones contempladas en el numeral 1 del artículo anterior no podrán imponerse por más de un mes, salvo en los casos de reincidencia de la conducta, en los que podrán imponerse hasta por tres meses. -----

En todos los eventos en los que los propietarios o tenedores realicen obras de modificación de los bienes de dominio privado o particular o de las fachadas internas sin el consentimiento según el caso del Administrador, del Consejo de Administración o de la Asamblea de Propietarios, el Administrador está facultado para exigir la suspensión inmediata de los trabajos y para impedir la entrada de materiales y el acceso de los ejecutantes de las obras. -----

ARTÍCULO 153.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. -----

Cuando ocurran eventos que comprometan la seguridad o solidez de las edificaciones, o se produzca ruido molesto y actos que afecten la salud pública o que perturben la tranquilidad de los demás propietarios o cuando a los bienes de dominio particular se les dé una destinación distinta a la contemplada en el presente reglamento, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del administrador o de cualquiera de los copropietarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 675 de 2.001. -----

ARTÍCULO 154. IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El propietario y/o el tenedor de un bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. -----

La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente

DA 01077149

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. -----

CAPITULO XVIII

DE LA EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA LIQUIDACION DE LA PERSONA JURIDICA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA -

PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO 155.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: -----

1. La destrucción o el deterioro total de las edificaciones que conforman LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial, salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. -----

2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre la Central. -----

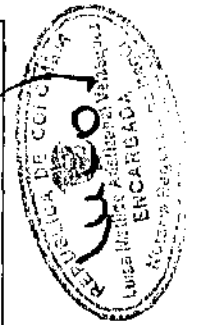
3. La orden de autoridad judicial o administrativa. -----

PARÁGRAFO. En caso de demolición o destrucción total de las edificaciones que conforman la Central, el terreno sobre el cual se encontraban construidas seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. -----

ARTÍCULO 156.- PROCEDIMIENTO: La propiedad horizontal se extingue por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -----

ARTÍCULO 157.- DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD. Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre los terrenos y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año. -----

Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre división de



comunidades previstas en el Capítulo III, Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. -----

ARTÍCULO 158.- LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto en este capítulo, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. -----

Actuará como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal. -----

CAPITULO XIX

DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL

ARTÍCULO 159.- RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA. Se procederá a la reconstrucción de la Central en los siguientes eventos: -----

1. Cuando la destrucción o deterioro de la Central fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial. -----

2. Cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la Central, la asamblea general decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reconstruida la Central, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha. -----

CAPITULO XX

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 160. - INCORPORACIÓN: Por entenderse incorporado el reglamento de propiedad horizontal de LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, sus reformas y adiciones en todos los actos o contratos por medio de los cuales se transfiera el dominio, o se confiera la tenencia, el uso o el goce de los bienes que integran la propiedad horizontal, el incumplimiento de sus disposiciones, configura incumplimiento de los respectivos contratos y acarrea las consiguientes consecuencias legales y estatutarias. Igualmente por la incorporación mencionada, el reglamento debe ejecutarse de buena fe y obliga no sólo a lo que él expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de los derechos y obligaciones en él contenidas o que por Ley pertenecen a ella, tanto para los propietarios, como para la Asamblea, el Consejo, el Administrador y demás personas vinculadas a la

DA 01077150

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUÍ



administración y para los que a cualquier título detenten, usen o gocen de los inmuebles que integran la Central. SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA. CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que el otorgante fué identificado con el documento que se cita al pie de su respectiva firma. JAVIER HUMBERTO



RAMÍREZ VERGARA. CC. 98.489.491. Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

LEIDA esta escritura en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con ella, la acepto en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firma. Se extendió en las hojas de papel competente números: DA-

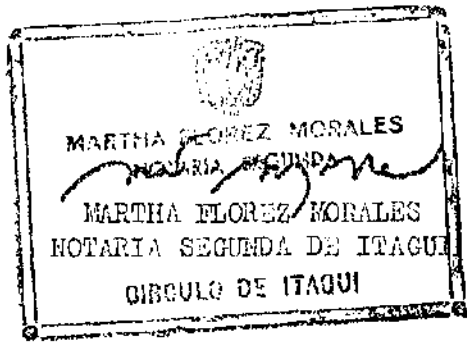
01077077-01077078-01077079-01077080-01077081-01077082-01077083-01077084-01077085/086/087/088/089/090/091/092/093/094/095/096/097/098/099/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150. -----
DERECHOS \$ 36.640 Hojas copias de escritura \$ 427.500 IVA 16% \$ 86.251

RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REG \$3.060, RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO \$3.060. Resolución 7200 de 2005.

PARAGRAFO. LA SUSCRITA NOTARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LE ADVIRTIO AL OTORGANTE LA OBLIGACION DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, PUES CUALQUIER CORRECCION POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PUBLICA. SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DERECHO DEL COMPARECIENTE.

JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ VERGARA
CC. Nro. 98489491 de Bello.

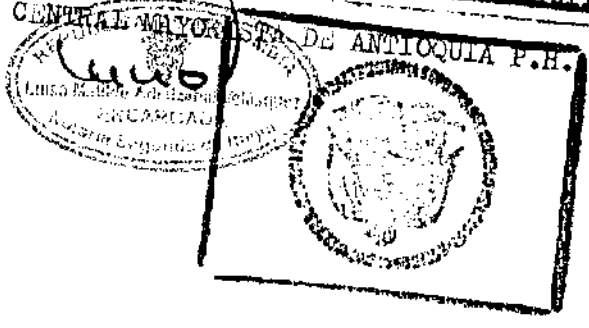
Mayorista/Luzmy



ES FIEL Y 1a. COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA N° 1775
DE 03 DE OCTUBRE DE 2006

ITAGUI, 05 DE OCTUBRE DE 2006 CONSTA DE 72 HOJAS UTILES

SE DESTINA PARA: CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H.



[Faint, illegible text]